

DISPOSICION: REAL DECRETO 9-10-1985, núm. 2140/1985

ORGANO-EMISOR: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

PUBLICACIONES: BOE 19-11-1985, núm. 277, [pág. 36481]

RECTIFICACIONES: BOE 18-12-1985, núm. 302, [pág. 39824] (RCL 1985\2973)

«salva error de omisión, reproduciendo Anexos». El contenido de esta rectificación puede consultarse al final del texto de la disposición.

BOE 7-2-1986, núm. 33 (RCL 1986\388). El contenido de esta rectificación puede consultarse al final del texto de la disposición.

NOTAS-REDACCION: Véase disp. final 2ª, que contiene las derogaciones.

RESUMEN: AUTOMÓVILES **Homologación de tipos de vehículos, remolques, semirremolques, partes y piezas.**

AFECTADO-POR: - Modificado, Anexos 10 y 11, por Orden 17-4-2000 ([RCL 2000\1028](#)).

- Añadido, art. 2.2, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.2 f).
- Modificado, art. 3.1, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.3 a).
- Modificado, art. 3.1.2.2, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.3 b).
- Modificado, art. 3.3, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.3 c).
- Modificado, art. 6.1, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.4 a).
- Modificado, art. 2.1.6, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.2 e).
- Modificado, art. 1.4.2 expresión, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.1 b).
- Modificado, art. 1.4.3 expresión, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.1 c).
- Modificado, art. 2.1.1, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.2 a).
- Modificado, art. 2.1.2 suprime expresión «nacionales», por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.2 b).
- Modificado, art. 2.1.4, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.2 c).
- Modificado, art. 1.1, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.1 a).
- Modificado, art. 6.2, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.4 b).
- Modificado, art. 9.1, 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.6, 9.2, 9.2.1, 9.2.5, 9.3.1, 9.4, 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3, 9.4.4, 9.5, 9.5.1, 9.5.2.2, 9.5.3, 9.5.4, 9.6 y 9.7.1, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.5 a).
- Modificado, art. 10, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.6.
- Modificado, art. 11, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.7.
- Añadido, art. 13 expresión, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.8.

- Añadido, disp. adic. única, por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.9.
 - Modificado, art. 2.1.5 suprime expresión «usados», por Real Decreto 9-7-1999, núm. 1204/1999 ([RCL 1999\1926](#)), art. único.2 d).
 - Declarado vigente por Real Decreto 2-10-1998, núm. 2115/1998 ([RCL 1998\2505](#)), disp. derog. única.2 y anejo 3.
 - Modificado, anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, por Orden 31-3-1998 ([RCL 1998\1116](#)), ap. 1º.
 - Modificado, anexo 11 aps. 2.2.1.28, 3.2.1.28, 4.2.1.22, 5.2.24, 6.2.1.15 y 9.2.1.15, por Orden 19-1-1995 ([RCL 1995\227](#)).
 - Declarada titularidad de competencias por Sentencia 20-1-1994, núm. 14/1994 ([RCL 1994\491](#)).
 - Modificado, Anexo 11 ap. 1.8.4, por Orden 15-3-1993 ([RCL 1993\1025](#)).
 - Modificado, art. 11, por Real Decreto 16-12-1988, núm. 1528/1988 ([RCL 1988\2545](#)).
- AFECTA:**
- Deroga Orden 13-10-1982 ([RCL 1982\2869](#)).
 - Deroga Orden 2-4-1982 ([RCL 1982\1255](#)).
 - Deroga Orden 25-1-1982 ([RCL 1982\257](#)).
 - Deroga Orden 25-2-1980 ([RCL 1980\788](#)).

TEXTO:

Artículo 1. Homologación de tipo.

1. Todos los vehículos automóviles y sus remolques, los tractores agrícolas y sus remolques, deberán corresponder a tipos homologados como condición previa para que puedan ser matriculados para su circulación por las vías públicas del territorio nacional. La obtención de la homologación de tipo será condición previa para la matriculación ordinaria o turística de los vehículos.
2. La homologación de tipo de los tractores agrícolas y sus remolques será sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los que se refiere a la homologación de bastidores, cabinas y otros dispositivos de seguridad, así como de las potencias y prestaciones de funcionamiento y operaciones agrícolas.
3. A los efectos de este Real Decreto se considerarán como vehículos del mismo «tipo» aquellos que no presenten entre sí ninguna de las diferencias señaladas en los apéndices I de los anexos correspondientes.
4. La homologación de tipo se aplicará a vehículos completos, salvo lo que se establece en los párrafos 4.1, 4.2 y 4.3 siguientes, sin perjuicio del cumplimiento de los reglamentos parciales.
 - 4.1 Se podrán homologar también tipos de chasiscabina y autobastidores y chasis de remolques y semirremolques. En el carrozado de estos vehículos deberán cumplirse las limitaciones señaladas en la ficha de características de las citadas unidades sin carrozar.
 - 4.2 Cuando se trate de autobastidores destinados a ser carrozados, como autobuses o autocares, por un carrocerero distinto del fabricante del autobastidor, podrá obtenerse separadamente la homologación del autobastidor, y opcionalmente de la carrocería, utilizándose la ficha de características prevista para cada caso en los anexos correspondientes.
 - 4.3 También podrá obtenerse la homologación separada del autobastidor y la carrocería en aquellos casos distintos de los autobuses en los que las carrocerías sean fabricadas en grandes series, cuando los carrocereros puedan acreditar que disponen de tecnología y capacidad industrial adecuada para su aplicación al desarrollo, fabricación y control de calidad del producto, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 2. Exenciones y casos especiales de la homologación de tipo.

1. En desarrollo de lo establecido en el apartado II del artículo 241 del Código de la Circulación ([RCL 1934\1688](#) y NDL 5320), quedan eximidos de la homologación de tipo, o de algunas de las homologaciones parciales, como condición previa a su matriculación o puesta en circulación, en su caso, cuando se cumpla lo señalado en el artículo noveno de este Real Decreto, los siguientes vehículos:

1.1 Vehículos fabricados en pequeñas series por un fabricante nacional, hasta un máximo de 50 unidades por tipo.

1.2 Prototipo o preseries que pertenezcan a los proyectos en fase de desarrollo por los fabricantes nacionales.

1.3 Vehículos fabricados para usos específicos muy concretos.

1.4 Vehículos nuevos de importación, importados directamente por su propietario.

1.5 Vehículos usados, procedentes de subastas oficiales, realizadas en España, y que deben ser objeto de matriculación ordinaria.

1.6 Vehículos usados matriculados en el extranjero y que se vayan a matricular en España a nombre de ese propietario.

1.7 Vehículos del Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en España.

Artículo 3. Procedimiento de obtención de la homologación.

1. El fabricante nacional o el representante oficial del fabricante extranjero que desee homologar uno de los tipos de vehículos a los que se refiere esta disposición, cuya fabricación o importación se inicie a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto, y a efectos de su matriculación en España, deberá presentar en el Ministerio de Industria y Energía un ejemplar de la documentación siguiente:

1.1 Solicitud de homologación de tipo de vehículo dirigida a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía.

1.2 Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1.2.1 Para la homologación de vehículos fabricados en España, justificación acreditativa de la condición legal de fabricante que, en todo caso, deberá contar con la vigencia de su inscripción en el Registro Industrial, así como la de la vigencia de la licencia fiscal para esa actividad.

1.2.2 Para la homologación de vehículos de origen español, justificación acreditativa de la condición de fabricante de los mismos, en su país de origen, con capacidad para homologar o solicitar aprobación de tipo en aquel país.

Este requisito no será exigible en el caso de los fabricantes que hayan acreditado su condición de tales, a través de lo dispuesto en el punto 1.2.1 anterior.

1.2.3 Si la homologación se solicitara por el representante legal de la Empresa fabricante, dicha representación deberá acreditarse mediante la presentación de copia de la escritura pública de poder, otorgada por la Empresa a favor del representante.

1.3 Ficha de características, sellada por el Laboratorio Oficial, de acuerdo con el modelo que figura en el apéndice 2 del anexo correspondiente a la categoría del vehículo objeto de la solicitud.

1.4 Ficha de características reducida, sellada por el Laboratorio Oficial (en el futuro, ficha reducida), de acuerdo con el modelo que figura en el apéndice 3 del anexo correspondiente a la categoría del vehículo.

1.5 Acta de ensayo de homologación de tipo expedida por el Laboratorio Oficial, según lo dispuesto en el artículo cuarto de este Real Decreto.

1.6 En el caso de vehículos de importación, relación de todos los locales en los que pueda efectuarse la selección de muestras de vehículos para la conformidad de la producción prevista en el párrafo 1 del artículo quinto.

2. La solicitud y la documentación señalada en el punto anterior podrá presentarse por cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo ([RCL 1958\1258](#), 1469, 1504; [RCL 1959\585](#) y NDL 24708).
3. El Ministerio de Industria y Energía concederá si procede, la homologación de tipo, asignado una contraseña, que comunicará el interesado a la Dirección General de Tráfico, a la Dirección General de Inspección de Consumo, y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en el párrafo I del artículo 241 del Código de la Circulación ([RCL 1934\1688](#) y NDL 5320), así como a la Dirección General de Aduanas, a los efectos de la expedición del certificado único de matriculación.
4. En el caso de resolución denegatoria, el Centro directivo indicará los motivos de dicha denegación.

Artículo 4. Acta de ensayo de homologación de tipo.

1. El acta de ensayo de homologación de tipo se emitirá por el Laboratorio Oficial, en el modelo que figura en el anexo 1 de este Real Decreto; para su emisión, el Laboratorio deberá realizar las comprobaciones, mediciones y ensayos requeridos para verificar la ficha de características y la documentación anexa y que el vehículo cumple con el vigente Código de la Circulación. Para esta verificación se utilizarán las normas UNE del anexo. En el caso de vehículos homologados sin carrocería, la verificación de este cumplimiento se hará en la inspección final del vehículo.
2. El acta de ensayo de homologación de un tipo de vehículo incluirá el tipo básico y las variantes del mismo que se señalaran en la documentación presentada al efecto, debidamente identificados por el fabricante. La definición de variante es la que figura en los apéndices 1 de los anexos correspondientes a cada categoría de vehículo.
3. Para la obtención del acta de ensayo de homologación de tipo, el interesado deberá poner a disposición del Laboratorio Oficial lo siguiente:
 - 3.1 Un número suficiente de vehículos completos del mismo tipo, cuya aprobación se solicita, a determinar por el Laboratorio Oficial.
 - 3.2 Dos ejemplares de la ficha de características.
 - 3.3 Los certificados oficiales de homologación y sus documentos anexos, correspondientes a los Reglamentos en vigor, y que sean de aplicación para el vehículo.
 - 3.4 Dos ejemplares de la ficha reducida.
4. Si, con posterioridad a la homologación del tipo básico y sus variantes iniciales, se incorpora al tipo homologado cualquier nueva variante, deberá solicitarse la extensión de homologación correspondiente en el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial. Para ello se presentará al Laboratorio Oficial la documentación que corresponda únicamente a las diferencias que presente la nueva variante con el modelo básico, acompañada de los certificados de homologación de los Reglamentos parciales, afectados por las diferencias que presentan las nuevas variantes, y, en su caso, el vehículo.
 - 4.1 El Laboratorio Oficial procederá a emitir un acta de ensayo de extensión de homologación de tipo, previa la verificación de los datos presentados por el fabricante, y la comprobación de que las documentaciones de homologaciones parciales se corresponden con la nueva variante del vehículo, y previa realización, en su caso, de los ensayos necesarios.
5. Por otra parte, si con posterioridad a la homologación del tipo básico se hubieran producido modificaciones de alguno de los datos que figuran en la ficha de características no comprendidas dentro de las definiciones de tipo y variante, el fabricante deberá presentar al Laboratorio Oficial la documentación que corresponda a los cambios efectuados, así como las documentaciones relativas a las reglamentaciones parciales

afectadas. Las hojas en que se relacionan estas modificaciones, debidamente comprobadas y selladas por el Laboratorio Oficial, se anexionarán a la ficha primitiva. Esta comprobación se limitará a verificar que el cambio no supone nuevo tipo o variante, según las definiciones de los apéndices 1.

5.1 Esta documentación deberá presentarse en el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, ante de que acabe el año en el que se produzcan estas modificaciones.

Artículo 5. Conformidad de la producción.

1. El fabricante o importador de un tipo de vehículo homologado deberá demostrar la conformidad de las características de la producción de serie con las del tipo al que corresponda. A estos efectos deberá solicitar también del Laboratorio Oficial, en el momento de iniciar el proceso de homologación, la verificación posterior de la conformidad de la producción. Esta verificación deberá quedar reflejada en un acta de conformidad de la producción, que será emitida por el Laboratorio Oficial, a menos que el fabricante o importador comunique que la fabricación o importación de este tipo ha cesado temporal o definitivamente. Los gastos derivados de esta comprobación serán por cuenta del titular de la homologación.

1.1 Con el fin de comprobar la conformidad de producción de la serie, el Laboratorio Oficial procederá a efectuar un control por muestreo estadístico, perdonándose de forma imprevista en los locales del fabricante o importador. Sobre la muestra escogida, que no deberá ser inferior a un vehículo por tipo y año el Laboratorio realizará las verificaciones necesarias para efectuar la citada comprobación en sus instalaciones, o, en su caso, en las del propio fabricante.

1.2 El Laboratorio Oficial entregará al titular de la homologación un acta de conformidad de la producción, según el modelo que figura en el anexo 1, en el que constarán los resultados de los controles realizados.

1.3 El acta de conformidad de la producción deberá ser presentada al Ministerio de Industria y Energía, por el titular de la homologación, con periodicidad anual, contada a partir de la fecha de emisión de la certificación inicial, como condición indispensable para el mantenimiento de la validez de la homologación.

1.3.1 La no presentación del acta en la fecha establecida significa la cancelación automática de la homologación.

1.4 En el caso de que el acta de conformidad sea negativa, el Laboratorio lo comunicará al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, a los efectos de que, por parte de éste, puedan tomarse las medidas correctoras oportunas.

2. Los fabricantes podrán solicitar del Ministerio de Industria y Energía la sustitución de las comprobaciones descritas en el párrafo 1 anterior, por las de su propio control de calidad.

2.1 A estos efectos deberá garantizar:

2.1.1 La existencia de un plan de garantía de calidad interno, que asegure la conformidad de la producción.

2.1.2 La disponibilidad de instalaciones y medios suficientes para llevar a cabo dicho plan, que deberá ser comprobada por el Laboratorio Oficial mediante la correspondiente auditoría.

2.1.3 La posibilidad de acceso continuado e imprevisto por parte del Ministerio de Industria y Energía a sus instalaciones para controlar el buen funcionamiento del plan de control de calidad de fabricante.

2.2 El Centro directivo competente en materia de seguridad industrial aprobará, si procede, el plan propuesto, el cual será renovado anualmente, previas las comprobaciones oportunas.

Artículo 6. Contraseña de homologación.

1. Cada vehículo que corresponda a un tipo homologado por el Ministerio de Industria y Energía llevará en la placa del fabricante la contraseña que le haya sido asignada en aplicación del artículo tercero, párrafo 2 anterior.
2. La placa del constructor sobre la que se fijará la contraseña oficial, de forma legible e indeleble, tendrá las características e inscripciones indicadas para cada caso en las normas UNE números 26-314, 26-324 y 68-063.

Artículo 7. Laboratorios oficiales.

1. El Ministerio de Industria y Energía procederá a la acreditación de los laboratorios en la forma establecida en el Real Decreto 2584/1981 ([RCL 1981\2630](#) y 2847).
2. Sin perjuicio de la acreditación que el Ministerio de Industria y Energía otorgue a los laboratorios a los que se encomiende la homologación de tipo, la Estación de Mecánica Agrícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación queda reconocida para efectuar la clasificación de los tractores agrícolas y los ensayos de sus reglamentos parciales.

Artículo 8. Homologaciones parciales.

1. El Ministerio de Industria y Energía podrá exigir la homologación de determinados equipos y piezas para los vehículos, así como la de los vehículos completos, en lo que se refiere a aspectos parciales de su comportamiento, de acuerdo con los requisitos de las reglamentaciones correspondientes, bien sean de carácter nacional, bien sean de carácter internacional, y que hayan sido adoptados a través de los correspondientes acuerdos, o como consecuencia de la integración de España en la Comunidad Económica Europea.
2. Las solicitudes de homologación, según estos reglamentos parciales, deberán presentar por cualquiera de los procedimientos indicados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo ([RCL 1958\1258](#), 1469, 1504; [RCL 1959\585](#) y NDL 24708).
3. Las solicitudes de homologación serán dirigidas al titular del Centro directivo en materia de seguridad industrial, acompañadas de los siguientes documentos:
 - 3.1 Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1.2 del artículo tercero.
 - 3.2 Acta de los ensayos realizados con los fabricados que se desean homologar, conforme a las prescripciones reglamentarias, que deberá haber sido expedida por un laboratorio acreditado, en virtud del capítulo dos del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre ([RCL 1981\2630](#) y 2847).
4. El Organismo que reciba la solicitud de homologación remitirá el expediente original al Centro directivo del Ministerio de Industria y Energía, competente en materia de seguridad industrial, conservando el duplicado para su registro y archivo.
5. El Centro directivo concederá o no la homologación, según proceda, comunicado la resolución al interesado y a los servicios correspondientes de la Comunidad Autónoma donde estuviese radicada la Empresa solicitante.
 - 5.1 En el caso de resolución denegatoria, el Centro directivo indicará los motivos de dicha denegación.
6. La conformidad de la producción en serie, con el tipo homologado que se detalla en cada reglamento, se efectuará:
 - 6.1 Por el mismo procedimiento indicado en el artículo quinto, cuando se trate de reglamentación parcial que afecte al vehículo completo, pudiéndose efectuar conjuntamente con la conformidad de la homologación de tipo del vehículo.
 - 6.2 Por el laboratorio acreditado que realizó el ensayo de homologación parcial, con la

periodicidad que reglamentariamente se establezca.

6.2.1 Con este fin, el laboratorio acreditado procederá a efectuar un control de muestreo estadístico, perdonándose de forma imprevista en los locales del fabricante o del importador. Sobre la muestra escogida el laboratorio realizará las verificaciones necesarias para efectuar la citada comprobación, en sus propias instalaciones, o en su caso, en las del propio fabricante.

6.2.2 El laboratorio acreditado entregará al titular de la homologación un acta de conformidad de la producción, según el modelo que figura en el anexo 1.

6.2.3 El acta de la conformidad de la producción deberá ser presentada al Ministerio de Industria y Energía, por el titular de la homologación, con la periodicidad que establezca el propio reglamento, y que, en cualquier caso, no deberá ser superior a un año, contado a partir de la certificación inicial, como condición indispensable para el mantenimiento de la validez de la homologación.

6.2.4 En el caso de que el acta de conformidad sea negativa, el laboratorio deberá comunicarlo de la misma forma que la indicada en el párrafo 4.2 del artículo quinto.

6.2.5 La no presentación en la fecha, establecida significa la cancelación automática de la homologación.

Artículo 9. Requisitos aplicables a las exenciones.

1. Vehículos fabricados en pequeña serie por un fabricante nacional.

1.1 La homologación de tipo no será requisito previo para la matriculación ordinaria de los vehículos fabricados en España, en un número no superior a 50 unidades del mismo tipo, según se define en el apéndice 1 del anexo correspondiente.

1.2 A fin de acreditar ante la Administración el número de unidades construidas, el fabricante llevará un único libro de registro foliado y sellado por ésta, en el que se relacionará cada uno de los vehículos del mismo tipo que se acojan a la exención, y que deberá presentar en cada una de las inspecciones unitarias que efectúe.

1.3 Estos vehículos serán sometidos a la inspección técnica unitaria prevista en el artículo quinto del Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre ([RCL 1982\56](#)). El Organismo que realice la inspección expedirá la tarjeta ITV, según el modelo que se incluye en el anexo 10.

1.4 El fabricante presentará la solicitud de inspección técnica unitaria ante el Organismo competente acompañada de:

1.4.1 Copia o fotocopia, certificada por el propio fabricante, del folio del Libro de Registro, mencionado en el párrafo 1.2 anterior, en el que figure identificado el citado vehículo.

1.4.2 Ficha reducida, según modelos que figuran en el anexo de esta Orden, firmada por persona legalmente autorizada por el fabricante.

1.4.3 Certificaciones de homologaciones respecto a los reglamentos parciales que sean de aplicación al vehículo, excepto el de homologación de tipo.

1.4.4 En el caso de remolques o semirremolques se adjuntará, asimismo, un estudio técnico de cada vehículo, incluyendo cálculos y detalles constructivos, lista de componentes con su identificación y origen correspondiente, firmado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.

1.5 A partir de la unidad número 51 será exigible la homologación de tipo.

1.6 En el caso particular de los vehículos de réplica se requerirá lo establecido en los puntos 1.1 y 1.5 de este artículo, con la salvedad de que estos vehículos podrán quedar eximidos del cumplimiento de alguno de los reglamentos parciales, cuando ello sea incompatible con las características del vehículo.

1.7 Se considera, a los efectos de este Real Decreto, como vehículo «réplica» aquellos vehículos que en su aspecto externo y habitáculo reproducen la forma de vehículos

antiguos de especial relieve, en la historia de la fabricación de automóviles, y que, por tanto, no puedan cumplir la totalidad de la reglamentación actual.

1.8 La exención del cumplimiento de determinados reglamentos a que hace referencia el párrafo 1.6 anterior, se efectuará por resolución expresa del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria y Energía, ante petición justificada, que incluirá una memoria explicativa de los reglamentos cuyo cumplimiento no es posible satisfacer, así como las razones técnicas o de estilo para dicho incumplimiento. Esta exención podrá también concederse en el caso de que el vehículo deba ser homologado de tipo, en aplicación del párrafo 1.5 anterior.

2. Prototipos o preseries que pertenezcan a los proyectos en fase de desarrollo por los fabricantes nacionales.

2.1 Los fabricantes nacionales de vehículos podrán solicitar la exención de homologación de tipo o de alguno de los Reglamentos parciales, para los prototipos y preseries que tengan en fase de desarrollo.

2.2 El fabricante deberá obtener una autorización expresa del Centro directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de seguridad industrial, en la que conste el número de vehículos y sus números de bastidor ante petición justificada que incluirá las razones para la solicitud de dicha exención, una memoria explicativa de los Reglamentos parciales, cuyo cumplimiento no es posible satisfacer, y las razones para dicho incumplimiento.

2.3 Se someterán a inspección unitaria de la forma indicada en el párrafo 1.3 anterior.

2.4 El fabricante presentará la solicitud de inspección técnica unitaria al Organismo competente, acompañada de:

2.4.1 Ficha reducida, según modelos que figuran en el anexo de este Real Decreto, firmada por persona legalmente autorizada por el fabricante.

2.4.2 Copia de autorización expresa, mencionada en el párrafo 2.2 anterior.

2.5 Estos vehículos sólo podrán ser matriculados (en forma ordinaria o temporal), a nombre de su fabricante.

3. Vehículos fabricados para usos específicos muy concretos.

3.1 El fabricante nacional, o el representante oficial del fabricante extranjero, podrá solicitar la exención de la homologación de tipo o de alguno de los Reglamentos parciales cuando su aplicación sea incompatible con las características de utilización del vehículo, para los vehículos fabricados para usos específicos muy concretos, que no pueden considerarse como pequeña serie ni como prototipos o preseries en fase de desarrollo.

3.2 La exención del cumplimiento de determinados Reglamentos parciales o de homologación de tipo se efectuará por resolución expresa del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial del Ministerio de Industria y Energía, ante petición justificada, que incluirá las razones para solicitar dicha exención, una Memoria explicativa de los Reglamentos parciales cuyo cumplimiento no es posible satisfacer, y las razones para dicho incumplimiento, así como el número de vehículos y sus números de bastidor.

3.3 Estos vehículos deberán someterse a inspección técnica unitaria de acuerdo con el párrafo 1.3, y presentarán la documentación mencionada en el párrafo 1.4, pero sustituyendo lo referente al libro de Registro por una copia o fotocopia certificada de la autorización expresa, mencionada en el párrafo 3.2.

4. Vehículos nuevos de importación, importados directamente por el propietario.

4.1 Los vehículos nuevos, importados directamente por las personas a cuyo nombre hayan de matricularse, podrán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1467/1981, de 8 de mayo ([RCL 1981\1714](#) y 1998), ser asimismo inspeccionados por el sistema unitario, previamente a su matriculación, en la que se comprobará su conformidad con la ficha reducida.

4.2 En estos casos, si se trata de vehículos correspondientes a tipos ya homologados en España, el interesado deberá presentar, junto con la solicitud de inspección, la documentación indicada en el párrafo 1.4.2, debiendo la ficha reducida ser extendida, bien por el representante oficial del fabricante extranjero, o bien por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, ante la imposibilidad justificada de que sea extendida por el anteriormente citado.

4.3 Si por el contrario se tratara de vehículos pertenecientes a tipos no homologados, el interesado deberá presentar el vehículo al laboratorio acreditado, como si de una homologación de tipo se tratara, habiendo de someter el mismo a todas las pruebas y requisitos establecidos en este Real Decreto. Una vez superadas todas las pruebas, y previo informe favorable del laboratorio acreditado, el Centro directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad industrial lo comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, a donde el vehículo vaya a ser matriculado, a efectos de que le sea extendida la correspondiente tarjeta ITV, previa la correspondiente inspección técnica unitaria, prevista en el artículo quinto del Real Decreto 3273/1981 ([RCL 1982\56](#)).

5. Vehículos usados procedentes de subastas oficiales realizadas en España y que deben ser objeto de matriculación ordinaria.

5.1 El adjudicatario en subasta de vehículos, anteriormente matriculados con una matrícula especial (Fuerzas Armadas, Parques Móviles de los Ministerios, etc.) o extranjera, deberá solicitar que en el acta de adjudicación se identifique claramente el vehículo, indicando la marca, el modelo y año de fabricación, y el facsímil del número de bastidor, a efectos de su nueva matriculación.

5.2 Vehículos anteriormente matriculados en España, con matrícula no ordinaria.

5.2.1 Si el vehículo es de un tipo homologado se solicitará la inspección unitaria al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a efectos de la expedición de la correspondiente tarjeta ITV.

5.2.2 En el caso de que el vehículo no correspondiera a un tipo homologado, será preciso, además de lo expuesto en el párrafo anterior, la presentación de la ficha reducida, extendida por el fabricante nacional, o por el representante oficial del fabricante extranjero, o por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

5.3 Si el vehículo hubiere estado matriculado en el extranjero, será preciso la presentación de la ficha reducida, que deberá ser extendida por el fabricante extranjero o su representante oficial, o bien por técnico competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente, que deberá presentarse, junto con los datos de la ficha y el «acta de adjudicación», al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a efectos de la inspección técnica del vehículo y expedición de la tarjeta ITV.

5.4 En todos los casos se hará constar la fecha de la primera matriculación del vehículo en la tarjeta ITV que se expida, a efectos de su inclusión en el «permiso de circulación».

6. Vehículos usados matriculados en el extranjero y que se vayan a matricular en España a nombre de su propietario.

6.1 Los vehículos de turismo, con un máximo de nueve plazas, que hayan estado matriculados en el extranjero, a nombre de personas que trasladen su residencia a España, podrá solicitar la matriculación en España, a nombre de esa misma persona, si cumplen las condiciones que regulan el comercio exterior.

6.2 Estos vehículos deberán ser sometidos a inspección técnica unitaria.

6.3 Conjuntamente con la solicitud de inspección se aportará documentación del Ministerio competente en la regulación del comercio exterior, acreditativa del cumplimiento de las condiciones reglamentarias.

6.4 Asimismo, se aportará la ficha reducida mencionada en el párrafo 1.6.2 anterior,

extendida por el fabricante nacional o extranjero, o su representante oficial, o bien por técnico competente, visado por el Colegio Oficial.

6.5 En la tarjeta ITV se hará constar la fecha de la primera matriculación del vehículo, a efectos de su inclusión en el «permiso de circulación».

7. Vehículos del Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en España.

7.1 Los vehículos procedentes del personal del Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en España, al término de su misión, podrán ser objeto de matriculación ordinaria, a nombre de su propietario, siempre que hayan cumplido las condiciones expresadas en el punto 7, del artículo 121 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas ([RCL 1950\1097](#) y [NDL26274](#)), según redacción dada en la Orden de 15 de julio de 1977 ([RCL 1977\1865](#) y 1931).

7.2 Para su matriculación ordinaria se estará a lo dispuesto en los párrafos 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 anteriores.

Artículo 10. Vehículos nuevos de importación, importados por un importados que no es representante oficial del fabricante extranjero.

1. El vehículo deberá corresponder a un tipo ya homologado, pudiendo optar el importador por:

1.1 Obtener la tarjeta de inspección de vehículos vía el representante oficial titular de la homologación.

1.2 Proceder a la inspección unitaria de cada vehículo. A efectos de comprobar que los vehículos corresponden al tipo homologado, se exigirá para cada uno de los vehículos la ficha reducida y la relación de certificados de homologación parcial, con indicación expresa de las contraseñas de homologación correspondiente, la autoridad y fecha de expedición de los certificados, así como referencia de la enmienda de que se trate, extendidas por el fabricante extranjero o por la autoridad competente en materia de homologaciones en el país de origen, o por el Laboratorio Oficial reconocido por ésta.

Artículo 11. Vehículos usados de importación, matriculados en el extranjero y no incluidos en el artículo segundo.

1. Los vehículos deberán corresponder a un tipo homologado en España.

2. Deberán ser sometidos a inspección técnica unitaria, en la estación que determine el Ministerio de Industria y Energía, en la que se verificará su conformidad con la ficha reducida.

3. Conjuntamente con la solicitud de inspección se aportará documentación del Ministerio competente en la regulación del comercio exterior, acreditativa del cumplimiento de las condiciones reglamentarias.

4. Asimismo, se aportará:

4.1 Ficha reducida cumplimentada por el fabricante o autoridad competente en materia de homologación del país de origen o Laboratorio Oficial reconocido por ésta.

4.2 Relación de certificado de homologaciones parciales, con indicación expresa de las contraseñas de homologación correspondientes, la autoridad y fecha de expedición de cada uno de los certificados, así como referencia de la enmienda de que se trate, extendida por el fabricante o por la autoridad competente en materia de homologaciones en el país de origen, o por Laboratorio Oficial reconocido por ésta.

4.3 En todos los casos se hará constar la fecha de la primera matriculación del vehículo en la tarjeta ITV que se expida, a efectos de su inclusión en el «permiso de circulación».

Artículo 12. Vehículos destinados a ensayos para la obtención de la homologación de tipo. Los vehículos destinados a las pruebas para la obtención de la homologación de tipo

quedan eximidos, temporalmente, de dicha homologación, a efectos de su matriculación con placas de matrícula de prueba.

Artículo 13. Tarjetas de inspección técnica de vehículos.

1. El formato y contenido de la tarjeta de inspección técnica de vehículos (tarjeta ITV), establecida en el artículo 209. apartado II, del Código de la Circulación ([RCL 1934\1688](#) y [NDL 5320](#)), serán, en cada caso, los especificados en el anexo 10 de este Real Decreto. En el anexo 11, se detallan las instrucciones para la cumplimentación de dichas tarjetas.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. Constituirá infracción al presente Real Decreto:

1.1 La puesta en el mercado de vehículos no homologados, o la de sus partes y piezas, cuando carezcan, asimismo, de homologación.

1.2 La puesta en el mercado de equipos y componentes, amparados por una homologación, concedida bajo una enmienda ya caducada, salvo en los casos de repuestos para vehículos que hayan dejado de fabricarse y para los cuales se haya establecido una excepción por resolución expresa del órgano competente en materia de Seguridad Industrial del Ministerio de Industria y Energía.

1.3 La puesta en el mercado del vehículo, o de sus partes y piezas, cuando sus características no sean del todo conformes a las tipo homologado a que corresponde.

1.4 La falsedad de datos contenidos en las fichas de características, o en el libro de Registro a que se refiere el apartado 1.2 del artículo 9.º del presente Real Decreto.

1.5 En general, el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en el presente Real Decreto.

2. Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a los Ministerios de Industria y Energía y del Interior, dentro del marco de sus atribuciones específicas, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto será sancionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/1984, de 19 de julio ([RCL 1984\1906](#)), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio ([RCL 1983\1513](#), 1803, 2247 y 2343), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en las citadas disposiciones, el incumplimiento por parte del fabricante de vehículos o su representante autorizado de las obligaciones que comporta la conformidad de la producción con el tipo homologado, podrá dar lugar a las siguientes actuaciones por parte de los Organismos competentes.

3.1 Apercibimiento al titular de homologación para que subsane en un plazo determinado las faltas detectadas y vuelva a solicitar la realización de un nuevo control de conformidad de la producción, en el que se compruebe que las faltas han sido corregidas.

3.2 La retirada de la homologación de tipo.

3.3 La inhabilitación de la Empresa para solicitar nuevas homologaciones.

3.4 La retirada inmediata de la autoización para la firma de tarjetas ITV.

3.5 La revisión, por cuenta de fabricante o de su representante legal, de todos los vehículos ya matriculados, no conformes con el tipo homologado, o equipado con componentes no homologados, en lo que respecta a sus condiciones de seguridad, así como la sustitución de todos los elementos y piezas no homologados por otros, que cumplan todas las prescripciones reglamentarias establecidas.

4. En el caso de fabricantes de componentes, la no conformidad de la producción con el tipo homologado podrá llevar aparejada:

4.1 Apercibimiento al titular de homologación para que subsane en un plazo determinado las faltas detectadas y vuelva a solicitar la realización de un nuevo control de conformidad

de la producción en el que se compruebe que las faltas han sido corregidas.

4.2 La retirada de la homologación de tipo.

4.3 La inhabilitación de la Empresa para solicitar nuevas homologaciones.

4.4 La retirada del mercado de productos no conformes con el tipo homologado.

4.5 La sustitución por cuenta del fabricante de componentes de las piezas y equipos fabricados como repuestos, y no conformes con el tipo homologado, por otros que cumplan todas las prescripciones reglamentariamente establecidas.

5. Comprobada la infracción se le impondrá la sanción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Defensa del Consumidor ([RCL 1984\1906](#)), o, en su caso, del Código de Circulación ([RCL 1934\1688](#) y NDL 5320).

DISPOSICION TRANSITORIA

Las homologaciones de tipo concedidas antes de la publicación de la presente disposición, para mantener su validez, estarán sujetas al requisito de conformidad de la producción, por los procedimientos indicados en el artículo 5.º. A estos efectos, los titulares de las mismas deberán solicitar, en el plazo de seis meses, dicha conformidad, facilitando la relación de todos los locales donde puede efectuarse ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente disposición entrará en vigor a partir de los treinta días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en lo que se refiere a la obligatoriedad de la homologación de tipo para los remolques agrícolas, que entrará en vigor doce meses después de la citada fecha.

Segunda.-Quedan derogadas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 25 de febrero de 1980 ([RCL 1980\788](#)), 2 de abril de 1982 ([RCL 1982\1255](#)) y 13 de octubre de 1982 ([RCL 1982\2869](#) y 3461), sobre homologación de tipos de vehículos remolques y semirremolques, así como la 25 de enero de 1982 ([RCL 1982\257](#)), sobre procedimientos de solicitud de homologación para vehículos, partes y piezas, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Tercera.-Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para modificar por Orden los anexos al presente Real Decreto.

CORRECCIÓN DE ERRORES CON MARGINAL 1985\2973

ANEXO I

Modelo de certificado de homologación de tipo (extendida por la Administración)

Homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques

Referencia:

Número:

1. Marca del vehículo:

2. Tipo de vehículo:

3. Nombre y dirección del constructor:

4. En caso necesario, nombre y dirección del representante del conductor.

5. Variantes:

6. Vehículo presentado para homologación:

7. Servicio técnico encargado de la homologación:

8. Fecha de la comunicación entregada por este Servicio:

9. Número de la comunicación entregada por este Servicio:

10. La homologación es concedida/denegada (Tachar lo que no proceda):

11. Emplazamiento en el vehículo de la marca de homologación:

12. Lugar:

13. Fecha:

14. Firma:

ANEXO I

Modelo de certificado de extensión de homologación de tipo (extendida por la Administración)

Extensión de homologación de tipo de vehículos, automóviles, remolques y semirremolques

Número:

Número del vehículo base:

1. Marca del vehículo:
2. Tipo del vehículo:
3. Nombre y dirección del constructor:
4. En caso necesario, nombre y dirección del representante del constructor:
5. Variantes para las que solicita la extensión:
6. Vehículo presentado para la extensión:
7. Servicio técnico encargado de la extensión:
8. Fecha de la comunicación entregada por este Servicio:
9. Número de la comunicación entregada por este Servicio:
10. La extensión es concedida/denegada (Tachar lo que no proceda):
11. Emplazamiento sobre el vehículo de la marca de homologación:
12. Lugar:
13. Fecha:
14. Firma:

El Director General,

ANEXO 1

Modelo de acta de ensayo de homologación de tipo (extendida por el Laboratorio Oficial)

Acta para la emisión del certificado de homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques

Referencia:

Número:

1. Marca del vehículo:
2. Tipo del vehículo:
3. Nombre y dirección del constructor:
4. En caso necesario, nombre y dirección del representante del constructor:
5. Variantes:
6. Vehículo presentado para la homologación:
7. Servicio técnico encargado de la homologación:
8. Fecha de la comunicación entregada por este Servicio:
9. Número de la comunicación entregada por este Servicio:
10. El vehículo cumple/no cumple la normativa de homologación (Tachar lo que no proceda)
11. Emplazamiento en el vehículo de la marca de homologación:
12. Lugar:
13. Fecha:
14. Firma:

El vehículo cuyas características se reseñan, cumple en esta fecha las prescripciones que le son aplicables y que para circular por las vías públicas señala el vigente Código de la Circulación y reglamentación pertinente.

El Director del Departamento.

ANEXO 1

Modelo de acta de ensayo para extensión de la homologación de tipo (extendida por el Laboratorio Oficial)

Extensión de homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques

Número:

Número Vehículo base:

1. Marca del vehículo:
2. Tipo del vehículo:
3. Nombre y dirección del constructor:
4. En caso necesario, nombre y dirección del representante del constructor:
5. Variantes para las que solicita la extensión:
6. Vehículo presentado para la extensión:
7. Servicio técnico encargado de la extensión:
8. Fecha de la comunicación entregada por este Servicio:
9. Número de la comunicación entregada por este Servicio:
10. El vehículo cumple/no cumple la normativa de homologación (Tachar lo que no proceda):
11. Emplazamiento sobre el vehículo de la marca de homologación:
12. Lugar:
13. Fecha:
14. Firma:

El vehículo cuyas características se reseñan, cumple en esta fecha las prescripciones que le son aplicables y que para circular por las vías públicas señala el vigente Código de la Circulación y reglamentación pertinente.

El Director del Departamento,

ANEXO 1

Modelo de acta de conformidad de la producción (extendida por el Laboratorio Oficial)

Conformidad de la producción con la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semirremolques

Contraseña:

1. Marca del vehículo:
2. Tipo del vehículo:
3. Variantes:
4. Nombre y dirección del constructor:
5. En caso necesario, nombre y dirección del representante del constructor:
6. Servicio técnico encargado de la verificación:
7. Fecha de la verificación:
8. Número de la comunicación entregada por este Servicio:
9. Resultado de la verificación conforme/no conforme (Tachar lo que no proceda) con el tipo homologado:

El director general.

ANEXO 2

Vehículos de la categoría L

APENDICE 1

Campo de aplicación.-El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los nuevos tipos de vehículos pertenecientes a la categoría L, según se define en el

Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en lo que se refiere al frenado.

Definiciones.-Se entiende por:

Homologación de un vehículo.-La homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de vehículo.-Los vehículos que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación oficial y recibir el mismo número de homologación de tipo.

Para cumplir estas condiciones, estos vehículos deberán:

-Ser fabricados por el mismo constructor, aunque no necesariamente en la misma fábrica.

-Pertener a la misma categoría de vehículo de las citadas en el campo de aplicación de este anexo.

-Tener el mismo chasis.

-Tener el mismo motor.

Variante.-Vehículos del mismo tipo que, sin diferenciarse entre ellos en cuanto a las características de construcción esenciales, presentan las mismas diferencias con relación al modelo base en lo que concierne a las siguientes características:

-Carrocería.

-Distancia entre ejes.

-Suspensión.

-Medida nominal de los neumáticos.

-Tipo de la transmisión.

Estructura del número de homologación: Constará de una letra A indicativa de la categoría de que se trata, seguida de un número de cuatro cifras que indicará el número de aprobación.

APENDICE 2

Ficha de características de vehículos de la categoría L

0. Generalidades:

0.1 Marca.

0.2 Tipo variante y denominación comercial.

0.3 Clasificación del vehículo.

0.4 Categoría del vehículo.

0.5 Nombre y dirección del fabricante.

0.6 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.

0.7 Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.

0.7.1 Emplazamiento de la placa del constructor.

0.7.2 Emplazamiento del número de identificación del vehículo.

0.8 La numeración en la serie del tipo para identificación del vehículo comienza en el número (mínimo parte fija del VIN).

1. Constitución general del vehículo.

(Adjuntar una foto 3/4 delante, una foto 3/4 detrás y un esquema acotado del conjunto del vehículo).

1.1 Número de ejes y de ruedas.

1.2 Ruedas motrices (número y emplazamiento).

1.3 Chasis en el caso de que exista (con esquema descriptivo del conjunto)

1.4 Material del chasis o de la estructura autoportante en su caso.

1.5 Emplazamiento y disposición del motor.

2. Dimensiones y pesos:

2.1 Distancia entre ejes de rueda.

2.2 Vía del eje de dos ruedas si existe.

2.3 Dimensiones del vehículo.

2.3.1 Longitud total.

2.3.2 Anchura total.

2.3.3 Altura total.

2.3.4 Distancia al suelo.

2.4 Peso del vehículo en orden de marcha (tara nominal).

2.4.1 Reparto de este peso entre los ejes de ruedas.

2.5 Peso máximo en carga técnicamente admisible, declarado por el fabricante.

2.6 Peso máximo técnicamente admisible, declarado por el fabricante sobre cada uno de los ejes de ruedas.

3. Motor:

(Adjuntar dibujo o fotografía del motor, curvas características del motor en banco, esquemas, eléctricos, esquemas del circuito de refrigeración y esquema del circuito de escape).

3.1 Fabricante.

3.1.1 Nombre y dirección del fabricante.

3.1.2 Nombre y dirección del representante legal del fabricante.

3.2 Vehículo con motor térmico.

3.2.1 Denominación.

3.2.2 Tipo y ciclo.

3.2.3 Número y disposición de los cilindros.

3.2.4 Diámetro, carrera y cilindrada.

3.2.5 Potencia máxima ... W, a ... rpm.

3.2.6 Par máximo ... N * m, a rpm.

3.2.7 Carburante de uso recomendado.

3.2.8 Depósito de combustible.

-Capacidad reserva

-Material de fabricación.

3.2.9 Alimentación del motor.

-Gravedad/presión.

3.2.10 Carburador o equipo de inyección.

-Tipo.

-Marca.

3.2.11 Batería, si existe.

-Tipo.

-Amperios/hora.

-Tensión.

-Borna a masa.

3.2.12 Generador.

-Tipo.

-Potencia nominal a W, a rpm.

-Tensión.

3.2.13 Distribución y encendido eléctrico.

-Orden de explosión.

-Cables: Marca y tipo.

-Bobina: Marca y tipo.

-Distribuidor: Marca y tipo.

-Bujías: Marca, tipo y separación de electrodos.

3.2.14 Refrigeración.

-Por agua.

-Por aire.

-Mixta.

3.2.15 Dispositivo de escape, referencia del silencioso.

3.2.16 Nivel de ruido en las proximidades del escape.

3.3 Vehículo con motor distinto del térmico (descripción de los elementos de este tipo de motor).

3.4 Relación entre la potencia máxima del motor y PMTA ($x = w/g$).

4. Transmisión del movimiento.

(Adjuntar esquema de la transmisión).

4.1 Tipo de transmisión.

4.2 Transmisión del motor.

Descripción.

4.3 Embrague.

Tipo.

4.4 Caja de velocidades.

Tipo.

4.5 Grupo diferencial, si existe.

4.6 Relaciones de transmisión.

4.6.1 Relación motor cambio.

4.6.2 Relación interna del cambio.

4.6.3 Relación salida cambio rueda.

4.6.4 Relación total motor rueda.

4.7 Velocidades calculadas al número de vueltas correspondientes a la máxima potencia.

4.8 Aparato indicador de velocidad.

Tipo.

5. Ejes y ruedas.

(Adjuntar croquis del eje de dos ruedas si existe y especificar dimensiones y material de las llantas).

6. Organos de suspensión.

(Adjuntar croquis).

6.1 Neumáticos.

Dimensiones.

6.2 Tipo de suspensión de cada rueda.

6.2.1 Angulo de avance de la horquilla delantera.

7. Dispositivos de dirección.

(Adjuntar croquis).

7.1 Angulo máximo de giro de las ruedas directrices.

8. Frenado.

8.1 Dispositivo de frenado de servicio.

8.2 Dispositivo de frenado de estacionamiento, si existe.

8.3 Esquema del dispositivo de frenado, con características dimensionales.

9. Carrocería.

(Adjuntar esquema acotado; no se considera carrocería al depósito de combustible ni a los escudos laterales).

9.1 Naturaleza de la carrocería, si existe.

9.2 Materiales y modo de construcción.

9.3 Parabrisas, si existe.

9.4 Retrovisores.

9.5 Disposición, accesibilidad o identificación de los mandos, testigos e indicadores (adjuntar esquema o fotografía).

- 9.6 Asientos (características-dimensiones).
- 9.7 Recubrimiento de las ruedas.
- 9.8 Emplazamiento y montaje de la placa posterior de matrícula.
- 10. Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa.
- 10.1 Instalación de los dispositivos (esquemas exteriores del vehículo con emplazamiento de las zonas iluminadas por todos los dispositivos: Color de la luces).
- 10.2 Características de los dispositivos.
- 10.2.1 Luces de largo alcance.
- 10.2.2 Luces de corto alcance.
- 10.2.3 Luces antinieblas.
- 10.2.4 Luces de pare.
- 10.2.5 Dispositivos de alumbrado de la placa posterior de matrícula.
- 10.2.6 Catadióptricos.
- 10.2.7 Indicadores de dirección, si existen.
- 11. Varios.
- 11.1 Contraseñas de homologación de los Reglamentos del Vehículo.
- 11.2 Opciones.

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pg. 6444)

ANEXO 3 **Vehículos de la categoría M₁ y N₁ derivados de aquéllos**

APENDICE 1

Campo de aplicación.-El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los tipos de vehículos pertenecientes a la categoría M₁, según se define en el Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en los que se refiere al frenado y N₁ derivados de M₁.

Definiciones.-Se entiende por:

Homologación de un vehículo.-La homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de vehículo.-Los vehículos que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación oficial y recibir el mismo número de homologación de tipo.

Para que dos o más vehículos sean considerados del mismo tipo, deberán:

- a) Ser fabricados por el mismo fabricante, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- b) Pertenecer a la misma categoría de vehículos.
- c) Tener el mismo tipo de motor, entendiéndose como tal los que no difieran en:
 - c.1 Ciclo, cilindrada total, diámetros y carrera.
 - c.2 Número y disposición de cilindros y número de válvulas.
 - c.3 Cualquier otro cambio en las características del motor que varíe su potencia en más de un 15 por 100 (tales como carburador y su número, inyección, sistema sobre alimentador, refrigeración de admisión y relación de compresión).
 - c.4 Disposición y situación del motor en el vehículo.
- d) Tener el mismo chasis o estructura autoportante en lo que respecta a: Material, estructura genérica del cofre del motor, estructura del suelo del vehículo (incluidos los largueros inferiores) desde los pedales de mando hasta la zona de apoyos de pies de las plazas posteriores, que tengan parabrisas intercambiables, y que éstos presenten el mismo ángulo respecto al suelo del vehículo.

Variante.-Vehículos que, sin diferenciarse en los puntos anteriormente señalados, presenten cambios en:

Carrocería y número de puertas.

PMA.

Distancia entre ejes.

Número y disposiciones de los ejes motrices.

Relación de caja de cambios, grupo diferencial y designación de los neumáticos.

Tipo de suspensión.

Posibilidad de utilizar GLP.

Cualquier otro cambio en las características del motor que varíe su potencia en más de un 5 por 100 y menos de un 15 por 100 (tales como carburación y su número, inyección, sistema sobrealimentador, refrigeración de admisión y relación de compresión).

Cualquier variación del vehículo que implique un nuevo tipo de vehículo respecto a cualquier Reglamento de Homologación Parcial que le sea de aplicación y que además afecte a cualquiera de los aparatos anteriores definidos como variante.

Estructura del número de homologación.-Constará de una lectura B indicativa de la categoría de que se trata, seguida de un número de cuatro cifras que indicará el número de aprobación.

APENDICE 2

Ficha de características de vehículos de la categoría M_1 y N_1 derivados de aquéllos

0. Generalidades.

0.1 Marca.

0.2 Tipo, variantes y denominación comercial (especificar eventualmente las variantes).

0.3 Clasificación del vehículo.

0.4 Categoría del vehículo.

0.5 Nombre y dirección del fabricante.

0.6 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.

0.7 Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripción reglamentarias.

0.7.1 Emplazamiento de la placa del constructor.

0.7.2 Emplazamiento del número de identificación del vehículo.

0.8 La numeración en la serie del tipo para identificación del vehículo comienza en el número (mínimo parte fija del VIN).

1. Constitución general del vehículo.

(Adjuntar una foto 3/4 delante, una foto 3/4 detrás y un esquema acotado del conjunto del vehículo).

1.1 Número de ejes y de ruedas (eventualmente orugas o bandas de rodadura).

1.2 Ruedas motrices (número, emplazamiento, ensamblaje de otro eje).

1.3 Chasis en el caso de que exista (esquema descriptivo del conjunto).

1.4 Material de los largueros o de la estructura autoportante (Se pondrá únicamente la familia).

1.5 Emplazamiento y disposición del motor.

2. Dimensiones y pesos.

2.1 Distancia entre ejes.

2.2 Vías de cada eje.

2.3 Dimensiones del vehículo.

2.3.1 Longitud total.

2.3.2 Anchura total.

2.3.3 Altura total en vacío.

2.3.4 Voladizo delantero.

2.3.5 Voladizo máximo posterior.

2.3.6 Distancia al suelo.

2.4 Peso del vehículo en orden de marcha.

2.4.1 Reparto de este peso entre los ejes.

2.5 Peso máximo en carga técnicamente admisible declarado por el fabricante.

2.6 Peso máximo técnicamente admisible declarado por el fabricante por cada uno de los ejes.

2.7 Peso máximo remolcable, con frenos/sin frenos, declarado por el fabricante.

2.8 Peso máximo del conjunto (PMC) declarado por el fabricante.

3. Motor.

(Adjuntar dibujo o fotografía del motor, curvas características del motor en banco, esquemas eléctricos y esquemas del circuito de escape)

3.1 Fabricante.

3.1.1 Nombre y dirección del fabricante.

3.1.2 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.

3.2 Vehículo con motor térmico.

3.2.1 Denominación.

3.2.2 Tipo y ciclo.

3.2.3 Número y disposiciones de los cilindros y número de válvulas.

3.2.4 Diámetro, carrera y cilindrada y relación de compresión.

3.2.5 Potencia:

3.2.5.1 Potencia máxima: KW, a rpm.

3.2.5.2 Potencia fiscal: CVF.

3.2.6 Par máximo: Nm, a rpm.

3.2.7 Carburante o combustible.

3.2.8 Depósito de combustible.

Capacidad, material y situación.

3.2.9 Depósito auxiliar de combustible.

Capacidad, material y situación.

3.2.10 Consumo de combustible.

A 90 km/h: 1/100 km.

A 120 km/h: 1/100 km.

En ciclo urbano: 1/100 km.

3.2.11 Alimentación del motor: Aspiración atmosférica/sobrealimentado.

3.2.12 Carburador o equipo de inyección.

Marca.

Tipo.

3.2.13 Batería.

Tipo.

Amperios/hora.

Tensión.

Borna o masa.

3.2.14 Generador.

Tipo.

Potencial nominal: W, a rpm.

Tensión.

3.2.15 Distribución y encendido eléctrico.

Orden de explosión.

Cables: Marca y tipo.

Bobina: Marca y tipo.

Distribuidor: Marca y tipo.

3.2.16 Refrigeración. Capacidad del circuito.

Bomba: Tipo.

Ventilador: Tipo y diámetro.

3.2.17 Medidas adoptadas contra la contaminación atmosférica producida por el motor.

3.2.18 Nivel de ruido en la proximidad del escape.

3.3 Vehículos con motor distinto del térmico (descripción de los elementos de este tipo de motor).

4. Transmisión de movimiento.

(Adjuntar un esquema de la transmisión.)

4.1 Tipo de transmisión.

4.2 Transmisión del motor.

Descripción.

4.3 Embrague.

Tipo.

4.4 Caja de velocidades.

Tipo.

4.5 Grupo diferencial.

4.6 Desmultiplicación de la transmisión con o sin caja de transferencia:

Combinación de velocidad Relación de la caja Desmultiplicación total

1 - -

2 - -

3 - -

4 - -

5 - -

Marcha atrás - -

4.7 Velocidad correspondiente al régimen de motor a 1.000 rpm con neumáticos ... (cuya circunferencia de rodadura es de ... metros):

Combinación de velocidad Velocidad en km/h

1 -

2 -

3 -

4 -

5 -

Marcha atrás -

4.8 Velocidad máxima del vehículo y relación de cambio en la que se obtiene.

4.9 Aparato indicador de velocidad. Tipo.

4.10 Aceleración máxima.

5. Ejes y ruedas.

(Adjuntar croquis.)

6. Sistema de suspensión.

(Adjuntar croquis.).

6.1 Neumáticos.

Dimensiones.

Características.

Índice de carga mínima según Reglamento 30.

6.2 Tipo de suspensión de cada eje o rueda.

Estabilizadores.

Amortiguadores.

6.3 Características de los elementos elásticos de suspensión.

7. Dispositivos de dirección.

(Adjuntar croquis).

7.1 Tipo de mecanismo y sistema de transmisión a las ruedas.

7.1.1 Sistema de asistencia si lleva.

- 7.1.2 Esfuerzo sobre el volante.
- 7.1.3 Diámetro del volante.
- 7.2 Comportamiento del dispositivo de dirección en caso de choque.
- 7.3 Angulo máximo de giro de las ruedas.
- 7.4 Número de vueltas de volante (expresarlo en números enteros más fracciones de 10).
- 7.5 Diámetro mínimo de giro (entre bordillos/paredes).
- 7.5.1 A la derecha.
- 7.5.2 A la izquierda.
- 8. Frenado.
(Adjuntar esquema.)
- 8.1 Dispositivos de frenado de servicio.
- 8.1.1 Número y disposición de circuitos.
- 8.1.2 Tipo de transmisión de la carga sobre el pedal al sistema de freno y tipo de asistencia si lleva.
- 8.1.3 Tipo de sistema de frenado y superficie total de frenado en:
Eje delantero.
Eje trasero.
- 8.1.4 Dispositivos correctores de frenado, si existen.
- 8.2 Dispositivo de frenado de socorro.
- 8.3 Dispositivo de frenado de estacionamiento.
- 8.4 Dispositivos suplementarios eventuales (si existen).
- 9. Carrocería.
(Adjuntar esquema del interior.)
(Adjuntar esquema del tablero de instrumentos con identificación de los mismos.)
- 9.1 Naturaleza de la carrocería.
- 9.2 Materiales y modo de construcción.
- 9.3 Puertas.
- 9.4 Campo de visión.
- 9.5 Parabrisas y otros vidrios: Tipos.
- 9.6 Limpiaparabrisas: Número de escobillas, sistema y velocidades de funcionamiento.
- 9.7 Lavaparabrisas: Número de surtidores y sistema de mando.
- 9.8 Antihielo/antivaho.
- 9.9 Retrovisores.
- 9.10 Acondicionamiento interior.
- 9.10.1 Asientos delanteros: Número y posibilidades de reglaje en posición.
- 9.10.2 Asientos posteriores: Número y posibilidades de reglaje en posición.
- 9.10.3 Distancia máx./mín. al techo siguiendo la dirección de la línea de referencia del torso a partir del punto R.
Asiento delantero.
Asiento trasero.
- 9.10.4 Asientos equipados con apoyacabezas: en serie y en opción.
- 9.10.5 Cinturones de seguridad: número y localización.
- 9.10.6 Otros dispositivos de retención.
- 9.10.7 Anclajes para los cinturones de seguridad: número y localización para cada plaza de asiento.
- 9.10.7.1 Anclajes fijados a la estructura del asiento.
- 9.10.7.2 Anclajes comunes a dos o más cinturones.
- 9.10.8 Calefacción y aireación del habitáculo.
- 9.10.9 Número y posición de los anclajes de fijación de la capota en vehículos descapotables.

- 9.10.10 Arco de seguridad en vehículos descapotables. Dimensiones, material y sistema de fijación a la carrocería.
- 9.11 Número de plazas para servicio público.
- 9.12 Salientes exteriores.
- 9.13 Emplazamiento y montaje de las placas de matriculación traseras.
10. Dispositivos de alumbrado y señalización óptica.
(Esquema exterior del vehículo con emplazamiento de los dispositivos de iluminación y señalización óptica.)
- 10.1 Número de proyectores de corto alcance. Número de proyectores de largo alcance. Número de luces de posición. Número de proyectores de antiniebla delanteros. Número de proyectores de antiniebla posteriores. Número de proyectores de marcha atrás. Números de indicadores de dirección. Número de luces para la iluminación de la matrícula trasera. Número de catadióptricos.
- 10.2 Proyectores equipados con lámparas halógenas: en serie/en opción.
- 10.3 Señal de emergencia.
- 10.4 Luces de estacionamiento.
- 10.5 Dispositivos de limpieza de los proyectores.
11. Varios y accesorios.
- 11.1 Relación entre potencia máxima del motor y el PMA.
- 11.2 Aire acondicionado: sí/no/en serie/opcional.
- 11.3 Bloqueo centralizado de puertas: sí/no/en serie/opcional.
- 11.4 Elevalunas eléctrico en puertas delanteras: sí/no/en serie/opcional.
- 11.5 Elevalunas eléctrico en puertas posteriores: sí/no/en serie/opcional.
- 11.6 Techo deslizante: sí/no/en serie/opcional/mando manual/mando eléctrico.
- Nota: Táchese lo que no proceda.
- 11.7 Homologaciones concedidas para el vehículo y sus componentes.
- Nota:
1. El cumplimiento de los Reglamentos en vigor se acreditará con el certificado de homologación correspondiente.
 2. En esta relación se incluirán los sucesivos Reglamentos que hayan entrado en vigor para esta categoría de vehículo.

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pgs. 6447 y 6448)

ANEXO 4
Vehículos de las categorías N
APENDICE 1

Campo de aplicación.-El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los tipos de vehículos pertenecientes a las categorías N, según se definen en el Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en lo que se refiere al frenado.

Definiciones.-Se entiende por:

Homologación de vehículo.-La homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de vehículo.-Los vehículos que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación oficial y recibir el mismo número de homologación de tipo.

Para que dos o más vehículos sean considerados del mismo tipo deberán:

- a) Ser fabricados por el mismo fabricante, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- b) Pertenecer a la misma categoría de vehículos.
- c) Tener la misma configuración (número de ruedas y ruedas motrices).
- d) Tener el mismo tipo de motor, entendiendo como tal los que no difieran en:

- d.1 Ciclo, cilindrada total, diámetro y carrera.
 - d.2 Número y disposiciones de cilindros y número de válvulas.
 - d.3 Presencia o no de un sistema sobrealimentador y tipo de éste si existe y refrigeración de la admisión.
 - e) Tener el mismo PMTA.
 - f) Tener el mismo tipo de cabina, entendiendo como tal el tener las mismas dimensiones y formas de los elementos constructivos del frontal de la cabina.
- Variante.-Vehículos que, sin diferenciarse en los puntos anteriormente señalados, presenten cambios en:
- PMA.
 - Distancia entre ejes extremos.
 - Tipo de suspensión (neumática, mecánica, mixta).
 - Designación de los neumáticos.
 - Grupo motopropulsor.
 - Cabina o carrocería (a excepción del frontal).
 - Presencia o no de cabina o carrocería.
 - Voladizo máximo posterior.
 - Dimensiones generales del bastidor (longitud total, sección de largueros, refuerzos, etcétera).
 - Tipo de sistema de sobrealimentador y refrigeración de la admisión.
 - Disposición y situación del motor en el vehículo (delantero, trasero, transversal, longitudinal u otros).
 - Cualquier variación del vehículo que implique un nuevo tipo de vehículo respecto a cualquier Reglamento de homologación parcial que le sea de aplicación y que, además, afecte a cualquiera de los apartados anteriores definidos como variante.
 - Estructura del número de homologación.-Constará de una letra C indicativa de la categoría de que se trata, seguida de un número de tres cifras que indicará el número de aprobación.

APENDICE 2

Ficha de características de vehículos de las categorías N

- 0. Generalidades:
 - 0.1 Marca.
 - 0.2 Tipo, variantes y denominación comercial.
 - 0.3 Clasificación del vehículo.
 - 0.4 Categoría del vehículo y configuración.
 - 0.5 Nombre y dirección del fabricante.
 - 0.6 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.
 - 0.7 Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias:
 - 0.7.1 Emplazamiento de la placa del fabricante.
 - 0.7.2 Emplazamiento del número de identificación del vehículo.
 - 0.8 La numeración de la serie del tipo para identificación del vehículo comienza en el número (mínimo, parte fija del VIN).
- 1. Constitución general del vehículo:

(Adjuntar una foto 3/4 delantera, una foto 3/4 trasera y un esquema acotado del conjunto del vehículo.)

 - 1.1 Número de ejes y de ruedas.
 - 1.2 Ruedas motrices (número, emplazamiento).
 - 1.3 Número de ejes con neumáticos gemelos.
 - 1.4 Chasis o estructura autoportante (adjuntar un esquema acotado del conjunto, con secciones del chasis en zonas de máximo y mínimo módulo resistente):

- 1.4.1 Largueros: perfil, material y su límite elástico.
- 1.4.2 Refuerzos si existen y zona del larguero donde se sitúan. Sistema de fijación a los largueros.
- 1.4.3 Módulo resistente total máximo del bastidor.
- 1.4.4 Gancho de arrastre para remolques: marca y tipo.
- 1.5 Emplazamiento y disposición del motor.
 - 2. Dimensiones y pesos:
 - 2.1 Distancia entre ejes extremos:
 - 2.1.1 Distancia entre ejes primero y segundo.
 - 2.1.2 Distancia entre ejes segundo y tercero.
 - 2.1.3 Distancia entre ejes tercero y cuarto.
 - 2.2 Vías de cada eje.
 - 2.3 Dimensiones del vehículo:
 - 2.3.1 Longitudes:
 - 2.3.1.1 Longitud total.
 - 2.3.1.2 Saliente delantero de cabina/bastidor.
 - 2.3.1.3 Trasera de cabina a final de largueros.
 - 2.3.1.4 Trasera de cabina.
 - 2.3.1.5 Saliente trasero de carrocería (vehículos carrozados)/bastidor.
 - 2.3.1.6 Voladizo máximo posterior carrozable.
 - 2.3.1.7 Longitud máxima carrozable.
 - 2.3.2 Anchuras:
 - 2.3.2.1 Anchura total de cabina/carrocería.
 - 2.3.2.2 Anchura delantera del bastidor.
 - 2.3.2.3 Anchura trasera del bastidor.
 - 2.3.2.4 Exterior de ruedas traseras.
 - 2.3.2.5 Anchura máxima carrozable.
 - 2.3.3 Alturas en vacío:
 - 2.3.3.1 Altura total del vehículo.
 - 2.3.3.2 Altura del bastidor en final de larguero (máx./mín.).
 - 2.3.3.3 Altura del paragolpes delantero en su parte inferior.
 - 2.3.3.4 Distancia mínima al suelo del eje delantero.
 - 2.3.4 Angulos de entrada y salida.
 - 2.3.5 Quinta rueda:
 - 2.3.5.1 Marca y tipo.
 - 2.3.5.2 Altura máxima y avance.
 - 2.4 Pesos del vehículo:
 - 2.4.1 Peso del vehículo en orden de marcha.
 - 2.4.2 Peso en primer eje.
 - 2.4.3 Peso en segundo eje.
 - 2.4.4 Peso en tercer eje.
 - 2.4.5 Peso en cuarto eje.
 - 2.5 Pesos máximos técnicamente admisibles declarados por el fabricante:
 - 2.5.1 Peso total del vehículo.
 - 2.5.2 Peso en primer eje.
 - 2.5.3 Peso en segundo eje.
 - 2.5.4 Peso en tercer eje.
 - 2.5.5 Peso en cuarto eje.
 - 2.5.6 Peso máximo remolcable CF/SF.
 - 2.5.7 Peso máximo del conjunto (PMC).

2.6 PMA.

3. Motor:

(Adjuntar dibujo o fotografía del motor, curvas características del motor en banco, esquemas eléctricos en motores distintos de los Diésel, esquemas del circuito de escape y esquema del sistema de admisión.)

3.1 Fabricante:

3.1.1 Nombre y dirección del fabricante.

3.1.2 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.

3.2 Vehículo con motor térmico:

3.2.1 Denominación.

3.2.2 Tipo y ciclo.

3.2.3 Número y disposición de los cilindros y número de válvulas.

3.2.4 Diámetro carrera, cilindrada y relación de compresión.

3.2.5 Potencia fiscal.

3.2.6 Potencia máxima: kw, a rpm.

3.2.7 Par máximo: Nm, a rpm.

3.2.8 Carburante o combustible.

3.2.9 Depósito de combustible.

Capacidad, material y situación.

3.2.10 Depósito auxiliar de combustible.

Capacidad, material y situación.

3.2.11 Alimentación del motor; aspiración atmosférica/sobrealimentado.

3.2.12 Bomba de inyección o carburador.

Marca.

Tipo.

3.2.12.1 Regulador.

Marca.

Tipo.

3.2.13 Batería.

Tipo.

Amperios/hora.

Tensión.

Borna a masa.

3.2.14 Generador.

Tipo.

Potencia nominal: W, a rpm.

Tensión.

3.2.15 Distribución y encendido eléctrico.

Orden de explosión.

Cables: Marca y tipo.

Bobina: Marca y tipo.

Distribuidor: Marca y tipo.

3.2.16 Refrigeración.

Bomba: Tipo.

Ventilador: Tipo y diámetro.

3.2.17 Medidas adoptadas contra la contaminación atmosférica producida por el motor.

3.2.18 Nivel de ruido en las proximidades del escape.

3.3 Vehículos con motor distinto del térmico (descripción de los elementos de este tipo de motor).

4. Transmisión de movimiento:

4.1 Embrague:

4.1.1 Tipo y diámetro.

4.1.2 Tipo de mando.

4.2 Caja de velocidades:

4.2.1 Marca y modelo.

4.2.2 Tipo de caja y mando.

4.2.3 Número de marchas.

4.2.4 Relaciones.

4.3 Eje motriz:

4.3.1 Tipo.

4.3.2 Bloqueo de diferencial/accionamiento.

4.3.3 Reductora tipo-relación-mando.

4.3.4 Relación del par cónico-relación de la transmisión total del puente.

Normal Opcional Opcional Opcional

4.4 Velocidad correspondiente al régimen de motor a 1.000 rpm. Con neumáticos de serie (cuya circunferencia de rodadura es de metros).

Combinación de velocidad Velocidad en Km/h

1 -

2 -

3 -

4 -

5 -

Marcha atrás -

4.5 Velocidad máxima del vehículo (ensayo sólo para vehículos cargados).

4.6 Relación potencia máx./PMA.

4.7 Velocidades máximas y pend. superables dadas por el fabricante.

4.8 Arranque en pendiente.

4.9 Aparato indicador de velocidad. Tipo.

5. Ejes y ruedas:

(Adjuntar esquemas de ejes seccionados, incluyendo sus fijaciones a la suspensión.)

5.1 Ejes: Tipo y capacidad:

5.1.1 Primer eje.

5.1.2 Segundo eje.

5.1.3 Tercer eje.

5.1.4 Cuarto eje.

5.2 Ruedas:

5.2.1 Perfil de la llanta.

5.2.2 Sistema de fijación al eje (disco o buje).

5.2.3 Material (acero, aluminio, fundición, etc.).

6. Suspensión.

Adjuntar esquema de todas las variantes.

6.1 Neumáticos de serie y opcionales.

Dimensiones.

Índice de carga (sencillo y gemelo).

Categoría de velocidad.

6.2 Suspensión:

6.2.1 Mecánica:

6.2.1.1 Resortes: tipo y características dimensionales.

6.2.1.2 Características mecánicas (rigidez).

6.2.2 Neumática:

6.2.2.1 Marca, tipo y modelo.

6.2.2.2 Presión máxima.

6.2.3 Capacidad por eje.

6.3 Amortiguadores.

6.4 Estabilizadores.

7. Dispositivo de dirección:

(Adjuntar esquema.)

7.1 Tipo de mecanismo:

7.1.1 Marca y modelo.

7.1.2 Tipo de asistencia, si lleva.

7.1.3 Diámetro del volante.

7.1.4 Esfuerzo sobre el volante (Pendiente de publicación la reglamentación).

7.1.5 Amortiguador de dirección, se lleva.

7.2 Angulo máximo de giro de las ruedas: Interior/exterior.

7.3 Número de vueltas de volante (expresarlo en números enteros más fracciones decimales).

7.4 Diámetro mínimo de giro (entre bordillos/paredes) en función de las diferentes batallas previstas:

7.4.1 A la derecha.

7.4.2 A la izquierda.

8. Frenado:

(Adjuntar esquema detallado del sistema de frenado, incluyendo esquema cinemático de los actuadores.)

8.1 Frenado de servicio:

8.1.1 Actuación.

8.1.2 Número y disposición de circuitos.

8.1.3 Sistema de fricción y superficie total por eje.

8.1.4 Compresor/depresor o sistema de asistencia:

8.1.4.1 Marca y características fundamentales.

8.1.5 Vehículos con frenado neumático:

8.1.5.1 Actuadores en ejes delanteros: Tipo y diámetro.

8.1.5.2 Actuadores en ejes posteriores: Tipo y diámetro.

8.1.5.3 Calderines, número, capacidad y presión de trabajo.

8.1.6 Dispositivos de frenado para remolques/semirremolques.

8.1.7 Dispositivos correctores de frenado, si existen.

8.2 Frenado de socorro: Descripción.

8.3 Frenado de estacionamiento:

8.3.1 Actuación.

8.3.2 Elementos exclusivos del sistema de frenado de estacionamiento.

8.4 Dispositivos suplementarios, si existen:

8.4.1 Retardador en sistema de escape: Tipo de actuación.

8.4.2 Ralentizador eléctrico: Marca, tipo y capacidad en Nm.

9. Cabina/carrocería:

(Adjuntar esquema o fotografía del tablero de instrumentos con identificación de los mismos.)

9.1 Tipo y modelo.

9.2 Material y sistema de fijación al chasis y, en su caso, sistema de abatimiento.

9.3 Puertas: Número, dimensiones y sistema de fijación.

9.4 Campo de visión directa (adjuntar esquema).

9.5 Parabrisas y otros vidrios. Tipos.

- 9.6 Limpiaparabrisas: Número de escobillas, sistema y número de velocidades de funcionamiento:
 - 9.7 Lavaparabrisas: Número de surtidores y sistema de mando.
 - 9.8 Antihielo/antivaho.
 - 9.9 Retrovisores:
 - 9.9.1 Número.
 - 9.9.2 Campo de visión (adjuntar esquema con anchura máxima carrozable).
 - 9.10 Interior.
 - 9.10.1 Asiento del conductor: Reglaje.
 - 9.10.2 Mando del freno de estacionamiento, situación.
 - 9.10.3 Tacógrafo. Tipo, modelo y número de homologación.
 - 9.10.4 Calefacción y aireación del habitáculo.
 - 9.10.5 Protección contra empleo no autorizado.
 - 9.10.6 Cinturones de seguridad y otros dispositivos de retención.
 - 9.10.7 Anclajes para cinturones de seguridad. Número y posición.
 - 9.11 Salientes exteriores.
 - 9.12 Dispositivos de protección traseros.
 - Números de homologación.
 - 10. Dispositivos de alumbrado y señalización óptica:
(Esquema exterior del vehículo con emplazamiento acotado de los dispositivos de iluminación y señalización óptica.)
 - 10.1 Número de proyectores de corto alcance (halógenos si/no).
 - 10.2 Número de proyectores de largo alcance (halógenos si/no).
 - 10.3 Número de proyectores de antiniebla delanteros (halógenos si/no).
 - 10.4 Número de luces de antiniebla traseros.
 - 10.5 Número de luces de marcha atrás.
 - 10.6 Número de luces de indicadores de dirección.
 - 10.7 Número de luces de posición y pare.
 - 10.8 Número de luces de gálibo.
 - 10.9 Número de luces de iluminación de la matrícula posterior.
 - 10.10 Número de catadióptricos.
 - 10.11 Señal de emergencia.
 - 10.12 Dispositivos de limpieza de los proyectores.
 - 11. Varios y accesorios:
 - 11.1 Aire acondicionado: si/no, en serie/en opción.
 - 11.2 Cierre centralizado de puertas: si/no, en serie/en opción.
 - 11.3 Elevalunas eléctrico: si/no, en serie/en opción.
 - 11.4 Deflector aerodinámico sobre cabina.
 - 12. Homologaciones.
 - 12.1 Homologaciones concedidas para los componentes del vehículo.
 - 12.2 Homologaciones concedidas para el vehículo.
- Nota.-1. El cumplimiento de los Reglamentos en vigor se acreditará con el certificado de homologación correspondiente.
2. En esta relación se incluirán los sucesivos Reglamentos que hayan entrado en vigor para esta categoría de vehículo.

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pgs. 6451 y 6452)

ANEXO 5
Vehículos de las categorías O₂, O₃ y O₄

APENDICE 1

Campo de aplicación.-El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los tipos de vehículos pertenecientes a las categorías O₂, O₃ y O₄, según se definen en el Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en lo que se refiere al frenado.

Definiciones.-Se entiende por:

Homologación de un vehículo.-La homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de vehículo.-Los vehículos que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación oficial y recibir el mismo número de homologación de tipo.

Para que dos o más vehículos sean considerados del mismo tipo deberán:

- a) Ser fabricados por el mismo fabricante, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- b) Pertenecer a la misma categoría.
- c) Tener los mismos tipos de elementos de resistencia estructural.
- d) Tener el mismo sistema genérico de unión al vehículo tractor.
- e) Tener el mismo número de ejes.

Variante.-Vehículos que, sin diferenciarse en los puntos anteriormente señalados, presenten cambios en:

Carrocería.

Tipo de suspensión.

Distancia entre ejes (para semirremolques, distancia entre pivote de acoplamiento y primer eje trasero).

P.M.A.

Medida de neumáticos.

Tipo de sistema de frenado y superficie de frenado.

Longitud y anchura máximas.

Estructura del número de homologación.-Constará de una letra D indicativa de la categoría de que se trata, seguida de un número de cuatro cifras que indicará el número de aprobación.

APENDICE 2

Ficha de características de vehículos de las categorías O₂, O₃ y O₄

0. Generalidades.

0.1 Marca.

0.2 Tipo, variante y denominación comercial.

0.3 Clasificación del vehículo.

0.4 Categoría del vehículo.

0.5 Nombre y dirección del fabricante.

0.6 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.

0.7 Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.

0.7.1 Emplazamiento de la placa del constructor.

0.7.2 Emplazamiento del número de identificación del vehículo.

0.8 La identificación del fabricante y la del vehículo coincidirán con la parte fija del VIN y es la siguiente:

1. Constitución general del vehículo.

(Adjuntar una foto tres cuartos delantera, una foto tres cuartos trasera y un esquema acotado del chasis.)

(Adjuntar, asimismo, cálculo de chasis con diagramas de fuerza cortante y momento flector, determinando esfuerzos máximos a flexión.)

1.1 Número de ejes y de ruedas.

- 1.2 Número de ejes con neumáticos gemelos.
- 1.3 Chasis o estructura autoportante (adjuntar un esquema acotado del conjunto, con secciones del chasis en zonas de máximo momento flector).
 - 1.3.1 Largueros: Perfil, material y su límite elástico.
 - 1.3.2 Refuerzos, si existen, y zona del larguero donde se sitúan.
 - 1.3.3 Módulo resistente del bastidor en la sección más desfavorable.
2. Dimensiones y pesos.
 - 2.1 Distancia entre ejes.
 - 2.1.1 Para semirremolques, distancia entre el eje pivote de acoplamiento y el primer eje trasero.
 - 2.1.2 Distancia entre ejes primero y segundo.
 - 2.1.3 Distancia entre ejes segundo y tercero.
 - 2.2 Vías de cada eje.
 - 2.3 Dimensiones del vehículo.
 - 2.3.1 Longitud total.
 - 2.3.1.1 Longitud máxima carrozable.
 - 2.3.2 Voladizo delantero.
 - 2.3.3 Voladizo posterior.
 - 2.3.3.1 Voladizo máximo posterior carrozable.
 - 2.3.4 Anchura total del vehículo.
 - 2.3.4.1 Anchura máxima carrozable.
 - 2.3.5 Anchura delantera del bastidor.
 - 2.3.6 Anchura trasera del bastidor.
 - 2.3.7 Distancia entre flancos exteriores de neumáticos.
 - 2.3.8 Altura del vehículo en vacío.
 - 2.3.9 Altura del bastidor en vacío (medida sobre la cara superior de éste, en posición horizontal).
 - 2.3.10 Distancia mínima al suelo (vehículo en posición horizontal).
 - 2.4 Pesos del vehículo.
 - 2.4.1 Peso del vehículo en orden de marcha.
 - 2.4.2 Peso sobre quinta rueda (para semirremolques).
 - 2.4.3 Peso sobre primer eje.
 - 2.4.4 Peso sobre segundo eje.
 - 2.4.5 Peso sobre tercer eje.
 - 2.5 Pesos máximos técnicamente admisibles declarados por el fabricante.
 - 2.5.1 Peso total del vehículo.
 - 2.5.2 Peso sobre quinta rueda (para semirremolques):
 - 2.5.3 Peso en primer eje.
 - 2.5.4 Peso en segundo eje.
 - 2.5.5 Peso en tercer eje.
 - 2.6 P. M. A.
3. Motor: No procede.
4. Transmisión: No procede.
5. Ejes, ruedas y neumáticos.
(Adjuntar esquemas de ejes seccionados, incluyendo sus fijaciones a la suspensión.)
 - 5.1 Ejes: Marca, tipo y capacidad.
 - 5.1.1 Primer eje.
 - 5.1.2 Segundo eje.
 - 5.1.3 Tercer eje.
 - 5.2 Ruedas.

5.2.1 Sistema de fijación al eje.

5.3 Neumáticos de serie y opcionales.

5.3.1 Dimensiones.

5.3.2 Índice de carga (sencillo y gemelo).

5.3.3 Categoría de velocidad.

6. Suspensión.

(Adjuntar esquema.)

6.1 Mecánica.

6.1.1 Resortes: Tipo y características dimensionales.

6.1.2 Características mecánicas (rigidez).

6.2 Neumática.

6.2.1 Marca, tipo y modelo.

6.2.2 Presión máxima.

6.3 Capacidad por eje.

6.4 Amortiguadores.

6.5 Estabilizadores.

7. Dispositivo de dirección.

(Adjuntar un esquema acotado del conjunto soporte del eje directriz en el caso de remolques.)

(Adjuntar, tanto para remolques como para semirremolques, un esquema acotado del sistema de unión mecánica al vehículo tractor.)

8. Frenado.

(Adjuntar esquema detallado del sistema de frenado, incluyendo esquema cinemático de los actuadores.)

8.1 Frenado de servicio.

8.1.1 Actuación.

8.1.2 Número y disposición de circuitos.

8.1.3 Sistema de fricción y superficie total por eje.

8.1.4 Vehículos con frenado neumático.

8.1.4.1 Actuadores en ejes delanteros: Tipo y diámetro.

8.1.4.2 Actuadores en ejes posteriores: Tipo y diámetro.

8.1.4.3 Calderines, número, capacidad y presión de trabajo.

8.1.5 Dispositivos correctores de frenado, si existen.

8.2 Frenado de socorro: Descripción.

8.3 Frenado de estacionamiento.

8.3.1 Actuación.

8.3.2 Elementos exclusivos del sistema de frenado de estacionamiento.

8.4 Dispositivos suplementarios, si existen.

8.5 Dispositivos de frenado automático, en caso de ruptura del acoplamiento mecánico con el tractor.

8.6 Cálculo del sistema de frenado, determinando el par de frenado por eje y la fuerza de frenado en la periferia de las ruedas a partir de la presión inicial en la línea, o de la fuerza ejercida sobre un sistema mecánico de frenado por inercia.

En el caso de frenado neumático, efectuar el cálculo a partir de la presión máxima de servicio.

En el caso de frenado por inercia, relacionar el par de frenado con la carga ejercida por el remolque sobre la cabeza de frenado.

8.7 Fuentes eventuales de energía exterior.

9. Carrocería (si existe).

(Adjuntar un esquema acotado del exterior y del interior del vehículo en caso de que sea

carrozado por el propio fabricante.)

9.1 Tipo y modelo.

9.2 Material, modo de construcción y sistema de fijación al chasis.

9.3 Puertas (si existen), cerraduras, bisagras y estribos. Otros elementos de acceso al interior. En cualquier caso, situarlos y dimensionarlos.

9.4 Salientes exteriores sobre el cuerpo de la carrocería. Sistemas de amarre, tensores, trampillas de aireación, sistemas de mando de accesos, etc.

10. Dispositivos de señalización luminosa.

10.1 Instalación de los dispositivos (esquemas exteriores del vehículo con emplazamiento de los mismos y su color respectivo).

10.2 Número de dispositivos.

10.2.1 Luces de marcha atrás.

10.2.2 Luces indicadoras de dirección.

10.2.3 Señal de emergencia.

10.2.4 Luces de «stop».

10.2.5 Dispositivos de alumbrado placa de matriculación trasera.

10.2.6 Luces de posición delanteras.

10.2.7 Luces de posición traseras.

10.2.8 Luces antiniebla traseras.

10.2.9 Luces de estacionamiento.

10.2.10 Luces de gálibo.

10.2.11 Catadióptricos.

11. Varios.

11.1 Acoplamientos mecánicos con el tractor.

11.1.1 Pivote de acoplamiento: Esquema acotado y cargas permitidas.

11.1.2 Acoplamiento para gancho de remolque: Esquema acotado y cargas permitidas.

11.2 Acoplamientos neumáticos.

11.2.1 Relativos a frenado.

11.2.2 Otros.

11.3 Acoplamientos eléctricos.

11.3.1 Relativos a señalización.

11.3.2 Relativos a frenado.

11.4 Acoplamientos hidráulicos.

11.5 Para semirremolques, apoyos a utilizar cuando falta el tractor.

11.6 Emplazamiento y montaje de las placas de matriculación traseras.

11.7 Dispositivos de protección traseros.

12. Homologaciones parciales.

12.1 Concedidas para los componentes del vehículo.

12.2 Concedidas para el vehículo.

Nota.-1. El cumplimiento de los Reglamentos en vigor se acreditará con el certificado de homologación correspondiente.

Bastidor: Tipo. Variantes.

Dimensiones máximas:

Longitud.

Anchura.

Altura.

Secciones de largueros.

Secciones de travesaños.

Apoyos delanteros: Tipo.

Protección trasera: Número de Homologación.

Suspensión:
Mecánica:
Ballestas: Tipo. Número de hojas.
Distancia entre apoyos.
Neumática: Tipo.
Ejes: Número:
Tipo y capacidad unitaria.
Carga total admisible.
Neumáticos: Número:
Dimensiones.
Acoplamiento al vehículo tractor.
Mecánico: Tipo norma.
Neumático: Tipo norma.
Eléctrico: Tipo norma.
Hidráulico: Tipo norma.
Dispositivos de frenado:
De servicio.
De estacionamiento.
Automático en caso de ruptura del acoplamiento.
Retardador: Tipo.
Superficie total de frenado.
Calderines: Capacidad.
Dispositivos de señalización luminosa.
Fecha y firma.

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pg. 6454)

ANEXO 6A

Vehículos de las categorías M_2 y M_3 , autobuses y autocares carrozados por el fabricante del autobastidor

APENDICE 1

Campo de aplicación.-El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los tipos de autobuses y autocares carrozados por el fabricante del autobastidor pertenecientes a las categorías M_2 y M_3 , según se define en el Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en lo que se refiere al frenado.

Definiciones.-Se entiende por:

Homologación de un vehículo.-La homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de vehículo.-Los vehículos que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación oficial y recibir el mismo número de homologación de tipo.

Para que dos o más vehículos sean considerados del mismo tipo deberán:

- a) Ser fabricados por el mismo fabricante, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- b) Pertenecer a la misma categoría de vehículo.
- c) Tener la misma configuración (número de ruedas y ruedas motrices).
- d) Tener el mismo tipo de motor, entendiendo como tal los que no difieran en:
 - d.1) Ciclo, cilindrada total, diámetro y carrera.
 - d.2) Número y disposición de cilindros y número de válvulas.
 - d.3) Presencia o no de un sistema sobrealimentador y tipo de éste, si existe, y refrigeración de la admisión.

- e) Tener el mismo PTMA.
- f) Pertener a la misma clase de vehículo, según el Reglamento 36.
- g) Tener la misma distancia entre ejes extremos (sólo en el caso de que la carrocería sea la única estructura resistente).
- h) Tener el mismo tipo de estructura resistente.
- i) Disponer del mismo número de puertas de servicio y de su sistema de accionamiento.
- j) Incorporación de especificaciones particulares para el transporte escolar.

Variante.-Vehículos que, sin diferenciarse en los puntos anteriormente señalados, presenten cambios en:

PMA.

Distancia entre ejes extremos.

Grupo motopropulsor.

Designación de neumáticos.

Tipo de suspensión (neumática, mecánica, mixta).

Tipo de sistema de sobrealimentador y refrigeración de la admisión.

Disposición y situación del motor en el vehículo (delantero, trasero, transversal, longitudinal y otros).

Número de plazas sentadas.

Cualquier variación del vehículo que implique un nuevo tipo de vehículo respecto a cualquier Reglamento de Homologación parcial que le sea de aplicación y que, además, afecte a cualquiera de los aparatos anteriores definidos como variante.

Estructura del número de homologación.-Constará de una letra E seguida de un número de tres cifras, que indicará el número de aprobación.

APENDICE 2

Ficha de características de vehículos de las categorías M_2 y M_3 , autobuses y autocares carrozados por el fabricante del autobastidor

0. Generalidades.

0.1 Marca.

0.2 Tipo, variantes y denominación comercial.

0.3 Clasificación del vehículo.

0.4 Categoría del vehículo y configuración.

0.5 Nombre y dirección del fabricante.

0.6 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.

0.7 Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.

0.7.1 Emplazamiento de la placa del constructor.

0.7.2 Emplazamiento del número de identificación del vehículo.

0.8 La numeración de la serie del tipo para identificación del vehículo comienza en el número (mínimo, parte fija del VIN).

1. Constitución general del vehículo.

(Adjuntar una foto tres cuartos delantera, una foto tres cuartos trasera y un esquema acotado del conjunto del vehículo).

1.1 Número de ejes y de ruedas.

1.2 Ruedas motrices (número de emplazamiento).

1.3 Número de ejes con neumáticos gemelos.

1.4 Chasis o estructura autoportante (adjuntar un esquema acotado del conjunto, con secciones del chasis en zonas de máximo módulo resistente y en el plano transversal del eje delantero).

1.4.1 Largueros: Perfil, material y su límite elástico.

1.4.2 Refuerzos, si existen, y zona del larguero donde se sitúan. Sistema de fijación a los

largueros.

1.4.3 Módulo resistente total máximo del bastidor.

1.4.4 Gancho de arrastre para remolques: Marca y tipo.

1.5 Emplazamiento y disposición del motor.

2. Dimensiones y pesos.

2.1 Distancia entre ejes extremos.

2.1.1 Distancia entre ejes primero y segundo.

2.1.2 Distancia entre ejes segundo y tercero.

2.1.3 Distancia entre ejes tercero y cuarto.

2.2 Vías de cada eje.

2.3 Dimensiones del vehículo.

2.3.1 Longitudes.

2.3.1.1 Longitud total.

2.3.1.2 Saliente delantero de carrocería.

2.3.1.3 Saliente trasero de carrocería.

2.3.2 Anchuras.

2.3.2.1 Anchura total.

2.3.2.2 Anchura delantera del bastidor.

2.3.2.3 Anchura trasera del bastidor.

2.3.2.4 Exterior de ruedas traseras.

2.3.3 Alturas en vacío.

2.3.3.1 Altura total del vehículo.

2.3.3.2 Altura del paragolpes posterior en su parte inferior.

2.3.3.3 Altura del paragolpes delantero en su parte inferior.

2.3.3.4 Distancia mínima al suelo del eje delantero.

2.3.4 Angulo de entrada y salida.

2.4 Pesos del vehículo.

2.4.1 Peso del vehículo en orden de marcha.

2.4.2 Peso en primer eje.

2.4.3 Peso en segundo eje.

2.4.4 Peso en tercer eje.

2.4.5 Peso en cuarto eje.

2.5 Pesos máximos técnicamente admisibles declarados por el fabricante.

2.5.1 Peso total del vehículo.

2.5.2 Peso en primer eje.

2.5.3 Peso en segundo eje.

2.5.4 Peso en tercer eje.

2.5.5 Peso en cuarto eje.

2.5.6 Peso máximo remolcable CF/SF.

2.5.7 PMC.

2.6 PMA.

3. Motor.

(Adjuntar dibujo o fotografía del motor, curvas características del motor en banco, esquemas eléctricos en motores distintos de los diesel, esquemas del circuito de escape y esquema del sistema de admisión.)

3.1 Fabricante.

3.1.1 Nombre y dirección del fabricante.

3.1.2 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.

3.2 Vehículo con motor térmico.

3.2.1 Denominación.

- 3.2.2 Tipo y ciclo.
- 3.2.3 Número y disposición de los cilindros y número de válvulas.
- 3.2.4 Diámetro carrera, cilindrada y relación de compresión.
- 3.2.5 Potencia fiscal.
- 3.2.6 Potencia máxima: Kw. a revoluciones por minuto.
- 3.2.7 Par máximo: Nm. a revoluciones por minuto.
- 3.2.8 Carburante o combustible.
- 3.2.9 Depósito de combustible.
Capacidad, material y situación.
- 3.2.10 Depósito auxiliar de combustible.
Capacidad, material y situación.
- 3.2.11 Alimentación del motor: Aspiración atmosférica/sobrealimentado.
- 3.2.12 Bomba de inyección o carburador.
Marca.
Tipo.
- 3.2.12.1 Regulador.
Marca.
Tipo.
- 3.2.13 Batería.
Tipo.
Amperios/hora.
Tensión.
Borne o masa.
- 3.2.14 Generador.
Tipo.
Potencia nominal: W. a revoluciones por minuto.
Tensión.
- 3.2.15 Distribución y encendido eléctrico.
Orden de explosión.
Cables: Marca y tipo.
Bobina: Marca y tipo.
Distribuidor: Marca y tipo.
- 3.2.16 Refrigeración.
Bomba: Tipo.
Ventilador: Tipo y diámetro.
- 3.2.17 Medidas adoptadas contra la contaminación atmosférica producida por el motor:
- 3.2.18 Nivel de ruido en las proximidades del escape.
- 3.3 Vehículos con motor distinto del término (descripción de los elementos de este tipo de motor).
- 4. Transmisión de movimiento.
- 4.1 Embrague.
 - 4.1.1 Tipo y diámetro.
 - 4.1.2 Tipo de mando.
- 4.2 Caja de velocidades.
 - 4.2.1 Marca y modelo.
 - 4.2.2 Tipo de caja y de mando.
 - 4.2.3 Número de marchas.
 - 4.2.4 Relaciones.
- 4.3 Eje motriz.
 - 4.3.1 Tipo.

4.3.2 Bloqueo de diferencial/accionamiento.

4.3.3 Reductora tipo-relación-mando.

4.3.4 Relación del par cónico-relaciones de transmisión total del puente.

Normal Opcional Opcional Opcional

4.4 Velocidad correspondiente al régimen de motor a 1.000 rpm, con neumáticos de serie (cuya circunferencia de rodadura es de metros).

Combinación de velocidad Velocidad en km/h.

1.^a -

2.^a -

3.^a -

4.^a -

5.^a -

Marcha atrás -

4.5 Velocidad máxima teórica del vehículo.

4.6 Relación potencial máx./PMA.

4.7 Velocidades máximas y pendientes superables teóricas.

4.8 Arranque en pendiente.

4.9 Aparato indicador de velocidad. Tipo.

5. Ejes y ruedas.

Adjuntar esquemas de ejes seccionados, incluyendo sus fijaciones a la suspensión.

5.1 Ejes: Tipo y capacidad.

5.1.1 Primer eje.

5.1.2 Segundo eje.

5.1.3 Tercer eje.

5.1.4 Cuarto eje.

5.2 Ruedas.

5.2.1 Perfil de la llanta.

5.2.2 Sistema de fijación al eje (disco o buje).

5.2.3 Material (acero, aluminio, fundición, etc.).

6. Suspensión.

Adjuntar esquema de todas las variantes.

6.1 Neumáticos de serie y opcionales.

Dimensiones.

Índice de carga (sencillo y gemelo).

Categoría de velocidad.

6.2 Suspensión.

6.2.1 Mecánica.

6.2.1.1 Resortes: Tipo y características dimensionales.

6.2.1.2 Características mecánicas (rigidez).

6.2.2 Neumática.

6.2.2.1 Marca, tipo y modelo.

6.2.2.2 Presión máxima.

6.2.3 Capacidad por eje.

6.3 Amortiguadores.

6.4 Estabilizadores.

7. Dispositivo de dirección.

Adjuntar esquema.

7.1 Tipo de mecanismo.

7.1.1 Marca y modelo.

7.1.2 Tipo de asistencia, si lleva.

7.1.3 Diámetro del volante.

7.1.4 Esfuerzo sobre el volante

(*)(No se rellenará hasta que exista un Reglamento nacional para comprobarlo.)

7.1.5 Amortiguador de dirección, si lleva.

7.2 Angulo máximo de giro de las ruedas: Interior/exterior.

7.3 Número de vueltas de volante (expresarlo en números enteros más fracciones decimales).

7.4 Diámetro mínimo de giro (entre bordillos/paredes), en función de las diferentes batallas previstas.

7.4.1 A la derecha.

7.4.2 A la izquierda.

8. Frenado.

(Adjuntar esquema detallado del sistema de frenado, incluyendo esquema cinemático de los actuadores.)

8.1 Frenado de servicio.

8.1.1 Actuación.

8.1.2 Número y disposición de circuitos.

8.1.3 Sistema de fricción y superficie total por eje.

8.1.4 Compresor/depresor o sistema de asistencia.

8.1.4.1 Marca y características fundamentales.

8.1.5 Vehículos con frenado neumático.

8.1.5.1 Actuadores en ejes delanteros: Tipo y diámetro.

8.1.5.2 Actuadores en ejes posteriores: Tipo y diámetro.

8.1.5.3 Calderines, número, capacidad y presión de trabajo.

8.1.6 Dispositivos de frenado para remolques/semirremolques.

8.1.7 Dispositivos correctores de frenado, si existen.

8.2 Frenado de socorro: Descripción.

8.3 Frenado de estacionamiento.

8.3.1 Actuación.

8.3.2 Elementos exclusivos del sistema de frenado de estacionamiento.

8.4 Dispositivos suplementarios, si existen.

8.4.1 Retardador en sistema de escape: Tipo de actuación.

8.4.2 Ralentizador eléctrico: Marca, tipo y capacidad en N/m.

9. Carrocería.

(Adjuntar esquema o fotografía del tablero de instrumentos con identificación de los mismos.)

9.1 Tipo y modelo.

9.2 Material y sistema de fijación al chasis.

9.3 Accesos:

9.3.1 Número de puertas para acceso al habitáculo, dimensiones y sistema de accionamiento.

9.3.2 Salidas de emergencia: Número, posición, dimensiones y sistemas de mando.

9.4 Superficies vítreas.

9.4.1 Parabrisas y otros vidrios: Tipos.

9.4.2 Campo de visión directa (adjuntar esquema).

9.4.3 Limpiaparabrisas: Número de escobillas, sistema y número de velocidades de funcionamiento.

9.4.4 Lavaparabrisas: Número de surtidores y sistema de mando.

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pgs. 6457 y 6458)

- 9.4.5 Sistema de antihielo y antivaho.
 - 9.4.6 Retrovisores.
 - 9.4.6.1 Número, situación y dimensiones unitarias.
 - 9.4.6.2 Campo de visión (adjuntar esquema).
 - 9.5 Interior: Adjuntar esquema acotado del interior y de cada posible variante. Adjuntar esquema de cada modelo de asiento destinado al pasaje.
 - 9.5.1 Asiento del conductor: Reglaje.
 - 9.5.2 Mando del freno de estacionamiento, situación.
 - 9.5.3 Tacógrafo, tipo, modelo y número de homologación.
 - 9.5.4 Calefacción y aireación del habitáculo.
 - 9.5.5 Protección contra empleo no autorizado.
 - 9.5.6 Cinturones de seguridad y otros dispositivos de retención.
 - 9.5.7 Anclajes para cinturones de seguridad: Número y posición.
 - 9.5.8 Tipo de sistema de fijación a la carrocería de los asientos de pasaje.
 - 9.5.9 Sistema de reglaje de los asientos destinados al pasaje.
 - 9.5.10 En su caso, características dimensionales y de montaje de los elementos protectores de los asientos enfrentados a pozos de escalera.
 - 9.5.11 En su caso, características dimensionales y de montaje de la pantalla de protección del conductor.
 - 9.6 Extintores: Número y posición.
 - 9.7 Emplazamiento y montaje de las placas de matriculación traseras.
 - 10. Dispositivos de alumbrado y señalización óptica (esquema exterior del vehículo con emplazamiento acotado de los dispositivos de iluminación y señalización óptica).
 - 10.1 Número de proyectores de corto alcance (halógenos, sí/no).
 - 10.2 Número de proyectores de largo alcance (halógenos, sí/no).
 - 10.3 Número de proyectores de antiniebla delanteros (halógenos, sí/no).
 - 10.4 Número de luces de antiniebla traseras.
 - 10.5 Número de luces de marcha atrás.
 - 10.6 Número de luces de indicadores de dirección.
 - 10.7 Número de luces de posición y pare.
 - 10.8 Número de luces de gálibo.
 - 10.9 Número de dispositivos de iluminación de la matrícula posterior.
 - 10.10 Número de catadióptricos.
 - 10.11 Señal de emergencia.
 - 10.12 Dispositivos de limpieza de los proyectores.
 - 11. Varios y accesorios.
 - 11.1 Aire acondicionado: Sí/no, en serie/en opción.
 - 11.2 Sistema de accionamiento de puertas.
 - 11.3 Vídeo y televisor: Sí/no, en serie/en opción.
 - 11.4 WC: Sí/no, en serie/en opción.
 - 11.4.1 En su caso, emplazamiento y capacidad de los depósitos de aguas.
 - 12. Especificaciones particulares para el transporte escolar.
 - 13. Homologaciones.
 - 13.1 Homologaciones concedidas para los componentes del vehículo.
 - 13.2 Homologaciones concedidas para el vehículo.
- Nota 1.-El cumplimiento de los Reglamentos en vigor se acreditará con el certificado y acta de homologación correspondiente.
- Nota 2.-En esta relación se incluirán los sucesivos Reglamentos que hayan entrado en

vigor para esta categoría de vehículo.

ANEXO 6B

Autobastidores de vehículos de las categorías M₂ y M₃, autobuses y autocares no carrozados por el mismo fabricante

APENDICE 1

Campo de aplicación.-El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los tipos de autobastidores para autobuses y autocares pertenecientes a las categorías M₂ y M₃, según se definen en el Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en lo que se refiere al frenado.

Definiciones.-Se entiende por:

Homologación de un autobastidor.-La homologación de un tipo de autobastidor, en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de autobastidor.-Los autobastidores que pueden recibir la misma denominación oficial y el mismo número de homologación de tipo.

Para que dos o más autobastidores sean considerados del mismo tipo deberán:

- a) Ser fabricados por el mismo fabricante, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- b) Destinarse a la misma categoría de vehículos.
- c) Tener el mismo motor, entendiéndose como tal los que no difieren en:
 - c.1) Ciclo, cilindrada total, diámetro y carrera.
 - c.2) Número y disposición de cilindros y número de válvulas.
 - c.3) Presencia o no de un sistema sobrealimentado y tipo de éste, si existe, y refrigeración de la admisión.
- d) Tener el mismo PTMA.

Variante.-Autobastidores que sin diferenciarse en los puntos anteriores señalados presenten cambios en:

PMA.

Distancia entre ejes extremos.

Grupo motopropulsor.

Designación de neumáticos.

Tipo de suspensión (neumática, mecánica, mixta).

Tipo de sistemas de sobrealimentador y refrigeración de la admisión.

Disposición y situación del motor en el vehículo (delantero, trasero, transversal, longitudinal u otros).

Cualquier variación que implique un nuevo tipo respecto a cualquier Reglamento de Homologación Parcial que le sea de aplicación y que además afecte a cualquiera de los aparatos anteriores definidos como variante.

Estructura del número de homologación.-Constará de una letra F seguida de un número de tres cifras, que indicará el número de aprobación del autobastidor.

APENDICE 2

Ficha de características de autobastidores de vehículos de las categorías M₂ y M₃, autobuses y autocares no carrozados por el mismo fabricante

0. Generalidades.

0.1 Marca.

0.2 Tipo, variantes y denominación comercial.

0.3 Clasificación del vehículo.

0.4 Categoría del vehículo y configuración.

- 0.5 Nombre y dirección del fabricante.
- 0.6 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.
- 0.7 Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.
 - 0.7.1 Emplazamiento de la placa del fabricante. La placa se suministrará marcada por el constructor del autobastidor al carrocerero para su montaje:
 - 0.7.2 Emplazamiento del número de identificación del vehículo.
- 0.8 La numeración de la serie del tipo para identificación del vehículo comienza en el número (mínimo, parte fija del VIN).
- 1. Constitución general del vehículo.
(Adjuntar una foto tres cuartos delantera, una foto tres cuartos trasera y un esquema acotado del conjunto del vehículo.)
 - 1.1 Número de ejes y de ruedas.
 - 1.2 Ruedas motrices (número, emplazamiento).
 - 1.3 Número de ejes con neumáticos gemelos.
 - 1.4 Chasis o estructura autoportante (adjuntar un esquema acotado del conjunto, con secciones del chasis en zonas de máximo módulo resistente y en el plano transversal del eje delantero).
 - 1.4.1 Largueros: Perfil, material y su límite elástico.
 - 1.4.2 Refuerzos, si existen, y zona del larguero donde se sitúan. Sistema de fijación de los largueros.
 - 1.4.3 Módulo resistente total máximo del bastidor.
 - 1.5 Emplazamiento y disposición del motor.
- 2. Dimensiones y pesos.
 - 2.1 Distancia entre ejes extremos.
 - 2.1.1 Distancia entre ejes primero y segundo.
 - 2.1.2 Distancia entre ejes segundo y tercero.
 - 2.1.3 Distancia entre ejes tercero y cuarto.
 - 2.2 Vías de cada eje.
 - 2.3 Dimensiones del vehículo.
 - 2.3.1 Longitudes.
 - 2.3.1.1 Longitud total del autobastidor sin carrocería.
 - 2.3.1.2 Longitud máxima carrozable.
 - 2.3.1.3 Voladizo delantero del bastidor.
 - 2.3.1.4 Voladizo trasero del bastidor.
 - 2.3.1.5 Voladizo máximo posterior carrozable.
 - 2.3.2 Anchuras.
 - 2.3.2.1 Vía delantera.
 - 2.3.2.2 Vía trasera.
 - 2.3.2.3 Anchura delantera del bastidor.
 - 2.3.2.4 Anchura trasera del bastidor.
 - 2.3.2.5 Exterior de ruedas traseras.
 - 2.3.2.6 Anchura máxima carrozable.
 - 2.3.3 Alturas en vacío (en orden de marcha).
 - 2.3.3.1 Altura del bastidor en final de larguero (máx./mín.).
 - 2.3.3.2 Distancia mínima al suelo del eje delantero.
 - 2.4 Pesos del vehículo.
 - 2.4.1 Peso del vehículo en orden de marcha.
 - 2.4.2 Peso en primer eje.
 - 2.4.3 Peso en segundo eje.
 - 2.4.4 Peso en tercer eje.

2.4.5 Peso en cuarto eje.

2.5 Pesos máximos técnicamente admisibles declarados por el fabricante.

2.5.1 Peso total del vehículo.

2.5.2 Peso en primer eje.

2.5.3 Peso en segundo eje.

2.5.4 Peso en tercer eje.

2.5.5 Peso en cuarto eje.

3. Motor.

(Adjuntar dibujo o fotografía del motor, curvas características del motor en banco, esquemas eléctricos en motores distintos de los diésel, esquemas del circuito de escape y esquema del sistema de admisión.)

3.1 Fabricante.

3.1.1 Nombre y dirección del fabricante.

3.1.2 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.

3.2 Vehículo con motor térmico.

3.2.1 Denominación.

3.2.2 Tipo y ciclo.

3.2.3 Número y disposición de los cilindros y número de válvulas.

3.2.4 Diámetro carrera, cilindrada y relación de compresión.

3.2.5 Potencia fiscal.

3.2.6 Potencia máxima: Kw, a rpm.

3.2.7 Par máximo: Nm, a rpm.

3.2.8 Carburante o combustible.

3.2.9 Depósito de combustible.

Capacidad, material y situación.

3.2.10 Depósito auxiliar de combustible.

Capacidad, material y situación.

3.2.11 Alimentación del motor: Aspiración atmosférica/sobrealimentado.

3.2.12 Bomba de inyección o carburador.

Marca.

Tipo.

3.2.12.1 Regulador.

Marca.

Tipo.

3.2.13 Batería.

Tipo.

Amperios/hora.

Tensión.

Borne a masa.

3.2.14 Generador.

Tipo.

Potencia nominal: W, a rpm.

Tensión.

3.2.15 Distribución y encendido eléctrico.

Orden de explosión.

Cables: Marca y tipo.

Bobina: Marca y tipo.

Distribuidor: Marca y tipo.

3.2.16 Refrigeración.

Bomba: Tipo.

Ventilador: Tipo y diámetro.

3.2.17 Medidas adoptadas contra la contaminación atmosférica producida por el motor.

3.2.18 Nivel de ruido en las proximidades del escape.

3.3 Vehículos con motor distinto del térmico (descripción de los elementos de este tipo de motor).

4. Transmisión de movimiento.

4.1 Embrague.

4.1.1 Tipo y diámetro.

4.1.2 Tipo de mando.

4.2 Caja de velocidades.

4.2.1 Marca y modelo.

4.2.2 Tipo de caja y de mando.

4.2.3 Número de marchas.

4.2.4 Relaciones.

4.3 Eje motriz.

4.3.1 Tipo.

4.3.2 Bloqueo de diferencial/accionamiento.

4.3.3 Reductora tipo-relación-mando.

4.3.4 Relación del par cónico-relación de la transmisión total del puente.

Normal Opcional Opcional Opcional

4.4 Velocidad correspondiente al régimen de motor a 1.000 rpm, con neumáticos de serie (cuya circunferencia de rodadura es de metros).

Combinación de velocidad Velocidad en km/h

1^a -

2^a -

3^a -

4^a -

5^a -

Marcha atrás -

4.5 Velocidad máxima teórica del vehículo.

4.6 Relación potencia máx./PMA.

5. Ejes y ruedas.

Adjuntar esquemas de ejes seccionados, incluyendo sus fijaciones a la suspensión.

5.1 Ejes: Tipo y capacidad.

5.1.1 Primer eje.

5.1.2 Segundo eje.

5.1.3 Tercer eje.

5.1.4 Cuarto eje.

5.2 Ruedas.

5.2.1 Perfil de la llanta.

5.2.2 Sistema de fijación al eje (disco o buje).

5.2.3 Materia (acero, aluminio, fundición, etc.).

6. Suspensión.

Adjuntar esquema de todas las variantes.

6.1 Neumáticos de serie y opcionales.

Dimensiones.

Índice de carga (sencillo y gemelo).

Categoría de velocidad.

6.2 Suspensión.

6.2.1 Mecánica.

- 6.2.1.1 Resortes: Tipo y características dimensionales.
- 6.2.1.2 Características mecánicas (rigidez).
- 6.2.2 Neumática.
- 6.2.2.1 Marca, tipo y modelo.
- 6.2.2.2 Presión máxima.
- 6.2.3 Capacidad por eje.
- 6.3 Amortiguadores.
- 6.4 Estabilizadores.
- 7. Dispositivo de dirección.
Adjuntar esquema.
- 7.1 Tipo de mecanismo.
- 7.1.1 Marca y modelo.
- 7.1.2 Tipo de asistencia si lleva.
- 7.1.3 Diámetro del volante.
- 7.1.4 Esfuerzo sobre el volante (No se rellenará hasta que exista un Reglamento nacional para comprobarlo.).
- 7.1.5 Amortiguador de dirección, si lleva.
- 7.2 Angulo máximo de giro de las ruedas (interior/exterior).
- 7.3 Número de vueltas de volante (expresarlo en números enteros más fracciones decimales).
- 7.4 Diámetro mínimo de giro (entre bordillos/paredes), en función de las diferentes batallas previstas.
- 7.4.1 A la derecha.
- 7.4.2 A la izquierda.
- 8. Frenado.
(Adjuntar esquema detallado del sistema de frenado, incluyendo esquema cinemático de los actuadores.)
- 8.1 Frenado de servicio.
- 8.1.1 Actuación.
- 8.1.2 Número y disposición de circuitos.
- 8.1.3 Sistema de fricción y superficie total por eje.
- 8.1.4 Compresor/depresor o sistema de asistencia.
- 8.1.4.1 Marca y características fundamentales.
- 8.1.5 Vehículos con frenado neumático.
- 8.1.5.1 Actuadores en ejes delanteros: Tipo y diámetro.
- 8.1.5.2 Actuadores en ejes posteriores: Tipo y diámetro.
- 8.1.5.3 Calderines, número, capacidad y presión de trabajo.
- 8.1.6 Dispositivos de frenado para remolques/semirremolques.
- 8.1.7 Dispositivos correctores de frenado, si existen.
- 8.2. Frenado de socorro: Descripción.
- 8.3. Frenado de estacionamiento.
- 8.3.1 Actuación.
- 8.3.2 Elementos exclusivos del sistema de frenado de estacionamiento.
- 8.4 Dispositivos suplementarios, si existen.
- 8.4.1 Retardador en sistema de escape: Tipo de actuación.
- 8.4.2 Ralentizador eléctrico: Marca, tipo y capacidad en N/m.
- 9. Accesorios/opcionales.
- 10. Homologaciones.
- 10.1 Homologaciones concedidas para los componentes del vehículo.
- 10.2 Homologaciones concedidas para el vehículo.

Nota 1.-El cumplimiento de los Reglamentos en vigor se acreditará con el certificado y acta de homologación correspondiente.

Nota 2.-En esta relación se incluirán los sucesivos Reglamentos que hayan entrado en vigor para esta categoría de vehículo.

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pgs. 6461 y 6462)

ANEXO 6C

Carrocerías de vehículos de las categorías M₂ y M₃, autobuses y autocares no carrozados por el fabricante del autobastidor

APENDICE 1

Campo de aplicación.-El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los tipos de carrocerías de autobuses y autocares no carrozados por el fabricante del autobastidor, pertenecientes a las categorías M₂ y M₃, según se definen en el Reglamento sobre Homologación de Vehículos, en lo que se refiere al frenado.

Definiciones.-Se entiende por:

Homologación de una carrocería.-La homologación de un tipo de carrocería de autobús o autocar, en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de carrocería.-Para que dos o más carrocerías de autobús sean consideradas del mismo tipo deberán:

- a) Ser fabricados por el mismo fabricante, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- b) Pertenecer a la misma clase de vehículo según el Reglamento 36.
- c) Tener el mismo tipo de estructura resistente.
- d) Disponer del mismo número de puerta de servicio y de un sistema de accionamiento.
- e) Incorporación de especificaciones particulares para el transporte escolar.

Variante.-Carrocerías que, sin diferenciarse en los puntos anteriores señalados, presenten cambios en:

- a) Distancia entre pasos de rueda extremos.
- b) Número de plazas sentadas.
- c) Cualquier variación de la carrocería que implique un nuevo tipo de vehículo respecto a cualquier Reglamento de Homologación Parcial que le sea de aplicación y que además afecte a cualquiera de los apartados anteriores definidos como variante.

Estructura del número de homologación.-Constará de una letra G seguida de un número de tres cifras, que indicará el número de aprobación de la carrocería.

APENDICE 2

Ficha de características de carrocerías de vehículos de las categorías M₂ y M₃, autobuses y autocares no carrozados por el fabricante del autobastidor

0. Generalidades.

0.1 Marca de la carrocería.

0.2 Tipo, variantes y denominación comercial.

0.3 Clasificación del vehículo.

0.4 Categoría del vehículo y configuración.

0.5 Nombre y dirección del fabricante de la carrocería.

0.6 En su caso, nombre y dirección del representante legal del fabricante.

0.7 Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.

0.7.1 Emplazamiento de la placa del fabricante del autobastidor.

1. Constitución general del vehículo.

(Adjuntar una foto tres cuartos delantera, una foto tres cuartos trasera y un esquema acotado del conjunto del vehículo.)

2. Dimensiones y pesos.

2.1 Distancia entre ejes extremos.

2.2 Dimensiones del vehículo.

2.2.1 Longitudes.

2.2.1.1 Longitud total.

2.2.1.2 Saliente delantero de carrocería.

2.2.1.3 Saliente trasero de carrocería.

2.2.2 Anchura total.

2.2.3 Altura en vacío.

2.2.3.1 Altura del paragolpes delantero en su parte inferior.

2.2.3.2 Altura del paragolpes trasero en su parte inferior.

2.2.3.3 Altura total del vehículo.

2.2.4 Angulos de entrada y salida.

2.3 Pesos del vehículo.

2.3.1 Peso del vehículo en orden de marcha.

2.3.2 Peso en primer eje.

2.3.3 Peso en segundo eje.

2.3.4 Peso en tercer eje.

2.3.5 Peso en cuarto eje.

2.4 PMA.

3. Motor.

4. Transmisión del movimiento.

4.1 Velocidad máxima teórica del vehículo.

4.2 Arranque en pendiente.

4.3 Aparato indicador de velocidad.

5. Ejes y ruedas (no procede).

6. Suspensión (no procede).

7. Dispositivo de dirección.

7.1 Diámetro mínimo entre paredes.

7.1.1 A la derecha.

7.1.2 A la izquierda.

8. Frenado (no procede).

9. Carrocería.

(Adjuntar un esquema o fotografía del tablero de instrumentos con identificación de los mismos.)

9.1 Tipo y modelo.

9.2 Material y sistema de fijación al chasis.

9.3 Accesos:

9.3.1 Número de puertas para acceso al habitáculo, dimensiones y sistema de accionamiento.

9.3.2 Salidas de emergencia: Número, posición, dimensiones y sistema de mando.

9.4 Superficies vítreas.

9.4.1 Parabrisas y otros vidrios: Tipos.

9.4.2 Campo de visión directa (adjuntar esquema).

9.4.3 Limpiaparabrisas: Número de escobillas, sistema y número de velocidades de funcionamiento.

9.4.4 Lavaparabrisas: Número de surtidores y sistemas de mando.

9.4.5 Sistema de antihielo y antivaho.

- 9.4.6 Retrovisores.
 - 9.4.6.1 Número y situación y dimensiones unitarias.
 - 9.4.6.2 Campo de visión (adjuntar esquema).
 - 9.5 Interior: Adjuntar esquema acotado del interior y de cada posible variante. (Adjuntar esquema de cada modelo de asiento destinado al pasaje.)
 - 9.5.1 Asiento del conductor: Reglaje.
 - 9.5.2 Mando del freno de estacionamiento, situación.
 - 9.5.3 Tacógrafo, tipo, modelo y número de homologación.
 - 9.5.4 Calefacción y aireación del habitáculo.
 - 9.5.5 Protección contra empleo no autorizado.
 - 9.5.6 Cinturones de seguridad y otros dispositivos de retención.
 - 9.5.7 Anclajes para cinturones de seguridad: Número y posición.
 - 9.5.8 Tipo de sistema de fijación a la carrocería de los asientos del pasaje.
 - 9.5.9 Sistemas de reglaje de los asientos destinados al pasaje.
 - 9.5.10 En su caso, características dimensionales y de montaje de los elementos protectores de los asientos enfrentados a pozos de escalera.
 - 9.5.11 En su caso, características dimensionales y de montaje de la pantalla de protección del conductor.
 - 9.6 Extintores: Número y posición.
 - 9.7 Emplazamiento y montaje de las placas de matriculación traseras.
 - 10. Dispositivos de alumbrado y señalización óptica (esquema exterior del vehículo con emplazamiento acotado de los dispositivos de iluminación y señalización óptica).
 - 10.1 Número de proyectores de corto alcance (halógenos, sí/no).
 - 10.2 Número de proyectores de largo alcance (halógenos, sí/no).
 - 10.3 Número de proyectores de antiniebla delanteros (halógenos, sí/no).
 - 10.4 Número de luces de antiniebla traseros.
 - 10.5 Número de luces de marcha atrás.
 - 10.6 Número de luces de indicadores de dirección.
 - 10.7 Número de luces de posición y pare.
 - 10.8 Número de luces de gálibo.
 - 10.9 Número de dispositivos de iluminación de la matrícula posterior.
 - 10.10 Catadióptricos.
 - 10.11 Señal de emergencia.
 - 10.12 Dispositivos de limpieza de los proyectores.
 - 11. Varios y accesorios.
 - 11.1 Aire acondicionado: Si/no en serie/en opción.
 - 11.2 Sistema de accionamiento de puertas.
 - 11.3 Vídeo y televisor: Si/no en serie/en opción.
 - 11.4 WC: Si/no en serie/en opción.
 - 11.4.1 En su caso, emplazamiento y capacidad de los depósitos de aguas.
 - 11.5 Iluminación interior.
 - 12. Especificaciones particulares para el transporte escolar.
 - 13. Homologaciones.
 - 13.1 Homologaciones concedidas para los componentes del vehículo.
 - 13.2 Homologaciones concedidas para el vehículo.
- Nota 1.-El cumplimiento de los Reglamentos en vigor se acreditará con el certificado y acta de homologación correspondientes.
- Nota 2.-En esta relación se incluirán los sucesivos Reglamentos que hayan entrado en vigor para esta categoría de vehículos.

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pg. 6464)

ANEXO 7

Tractores agrícolas

APENDICE 1

Campo de aplicación.-El campo de aplicación del presente anexo se extiende a los nuevos tipos de tractores agrícolas, excluidos los de cadenas, tal como están definidos en el Código de la Circulación.

Definiciones.-Se entiende por:

Homologación de un vehículo.-La homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de vehículo.-Los vehículos que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación oficial y recibir el mismo número de homologación de tipo. Para cumplir estas condiciones estos vehículos deberán:

- Ser fabricados por el mismo fabricante, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- Pertener al mismo grupo y subgrupo (clasificación establecida en el anexo I de la Resolución de 15 de enero de 1981 ([RCL 1981\142](#)), de la Dirección General de la Producción Agraria).
- Tener el mismo tipo y modelo de motor.
- Tener la misma potencia y relación de transmisión a la toma de fuerza.

Variante.-Vehículos del mismo tipo que, sin diferenciarse entre ellos en cuanto a las características de construcción esenciales, presentan las mismas diferencias con relación al modelo de base en lo que concierne a las siguientes características:

- Medida de los neumáticos.
- Número de ejes de ruedas motrices.
- Transmisión a las ruedas.

Estructura de la contraseña de homologación.-Constará de una letra H, indicativa de la categoría de que se tratara, seguida de un número de cuatro cifras, que indicará el número de aprobación.

APENDICE 2

Ficha de características de los tractores agrícolas

0. Generalidades.

0.1 Marca.

0.2 Tipo (especificar eventualmente las variantes).

0.3 Clasificación: Grupo, subgrupo.

0.4 Nombre y dirección del fabricante.

0.5 Eventualmente, nombre y dirección del representante oficial del fabricante.

0.6 Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.

0.6.1 Emplazamiento de la placa del fabricante.

0.6.2 Emplazamiento del número de identificación del tractor.

0.7 La numeración en la serie del tipo para identificación del tractor empieza en el número

.....

1. Constitución general del tractor.

(Adjuntar fotografías del tractor, una tres cuartos delante y otra tres cuartos detrás, en su lado opuesto, así como un esquema acotado del conjunto del mismo.)

1.1 Número de ejes y de ruedas.

1.1.1 Número de ejes con ruedas gemelas (eventualmente).

1.2 Ruedas motrices (número, emplazamiento, conexión con otros ejes).

- 1.3 Emplazamiento y disposición del motor.
2. Dimensiones y pesos (mm, N, Kg).
 - 2.1 Distancia entre ejes.
 - 2.2 Vías en cada eje.
 - 2.3 Dimensiones máximas y mínimas del tractor sin accesorios discrecionales, pero incluyendo el dispositivo de enganche.
 - 2.3.1 Longitud.
 - 2.3.2 Anchura.
 - 2.3.3 Altura.
 - 2.3.4 Voladizo delantero.
 - 2.3.5 Voladizo trasero.
 - 2.3.6 Altura libre sobre el suelo.
 - 2.4 Peso del tractor en vacío en orden de marcha sin accesorios discrecionales, pero con líquido de refrigeración, lubricantes, combustible, herramientas y conductor (el peso del conductor se estima en 75 kg).
 - 2.4.1 Reparto de este peso entre los ejes.
 - 2.5 Masas de lastre (contrapesos) (descripción).
 - 2.5.1 Reparto de estas masas entre los ejes.
 - 2.6 Pesos técnicamente admisibles declarados por el fabricante.
 - 2.6.1 Peso máximo en carga del tractor en función de los neumáticos previstos.
 - 2.6.1.1 Reparto de este peso entre los ejes.
 - 2.6.2 Límites del reparto de este peso entre los ejes (especificar los límites mínimos en porcentaje sobre el eje delantero y sobre el eje trasero).
 - 2.6.3 Peso máximo sobre cada eje según los neumáticos previstos.
 - 2.6.4 Peso remolcable:
 - Remolque sin frenos que pueda arrastrar de hasta N (kg) de peso en carga.
 - Remolque con frenos mecánicos que puede arrastrar de hasta N (kg) de peso en carga.
 - Remolque con frenos hidráulicos o neumáticos que puede arrastrar de hasta N (kg) de peso en carga.
 - 2.6.5 Carga vertical máxima sobre cada punto de acoplamiento (gancho de remolque y/o barra de enganche).
 - 2.6.5.1 Posiciones de los puntos de aplicación de estas cargas verticales.
 - 2.6.5.1.1 Altura sobre el suelo.
 - 2.6.5.1.2 Distancia hasta el plano vertical que pasa por el eje trasero.
3. Motor.
 - 3.1 Marca y fabricante.
 - 3.2 Modelo.
 - 3.3 Tipo (encendido por chispa, encendido por compresión) y ciclo.
 - 3.4 Número y disposición de los cilindros.
 - 3.5 Diámetro, carrera y cilindrada.
 - 3.6 Potencia máxima: Kw (CV), a r/min.
 - 3.7 Carburante o combustible normalmente utilizado.
 - 3.8 Depósito de combustible (capacidad y emplazamiento).
 - 3.9 Depósito auxiliar de combustible (capacidad y emplazamiento).
 - 3.10 Alimentación del motor (tipo, marca, modelo y regulación).
 - 3.11 Sobrealimentación (tipo, mando, sobrepresión de alimentación).
 - 3.12 Regulador de velocidad del motor.
 - 3.13 Instalación eléctrica a V.
 - 3.13.1 baterías de V (borne positiva-negativa a masa).

Capacidad: Ah.

3.13.2 Alternador-dinamo.

Potencia nominal: Kw (CV).

3.14 Refrigeración (por aire, por agua).

3.15 Silenciador (esquema descriptivo).

3.16 Medidas adoptadas contra la contaminación atmosférica.

4. Transmisión.

(Adjuntar esquema de la transmisión de todas las variantes previstas.)

4.1 Tipo de transmisión (mecánica, hidráulica, etc.).

4.2 Embrague:

Tipo.

4.3 Caja de cambio:

Marca y modelo.

Tipo de caja y de mando.

Marchas.

4.4 Grupo diferencial:

Relación del par cónico.

Bloqueo del diferencial (si existe). Descripción y emplazamiento.

4.5 Desmultiplicación de la transmisión con y sin caja de transferencia:

Marchas Relación de la caja Desmultiplicación total

Adelante - -

1.^a - -

2.^a - -

3.^a - -

Atrás - -

4.6 Velocidad del tractor, en km/h, correspondiente al régimen nominal del motor con los neumáticos definidos en 5.1 (indicar el radio índice):

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pg. 6466)

4.7 Velocidad teórica máxima:

4.8 Tomas de fuerza (revoluciones por minuto y relación entre este número de revoluciones y las del motor) (número y emplazamiento). [Adjuntar esquema de la transmisión entre el motor y la(s) toma(s) de fuerza(s).]

4.8.1 Toma de fuerza principal.

4.8.2 Otras.

4.9 Protección de la(s) toma(s) de fuerza.

4.10 Protección de los elementos motores, de las partes salientes de las ruedas.

5. Organos de suspensión.

5.1 Neumáticos montados normalmente (dimensiones, características, presión de inflado y carga máxima admisible).

5.2 Tipo de suspensión (si existe) para cada eje o rueda.

6. Dispositivo de dirección.

(Adjuntar esquema de la dirección.)

6.1 Dirección.

6.1.1 Tipo-diámetro volante.

6.1.2 Mecanismo, tipo.

6.1.3 Cilindro, ayuda, tipo.

6.1.4 Número de vueltas volante/ángulo giro máximo de ruedas (a la derecha, a la izquierda).

6.2 Radio mínimo del espacio de giro.

6.2.1 A la derecha.

6.2.2 A la izquierda.

7. Dispositivo de frenado.

(Adjuntar esquema del cinematismo.)

Para cada dispositivo de frenado se deberá precisar:

-Tipo y naturaleza de los frenos. (Adjuntar esquema acotado de tambor, de disco, etc., ruedas frenadas, transmisión del sistema y accionamiento, reglaje, relación de palancas, superficie de fricción, su naturaleza, su superficie activa, radio de los tambores, zapatas o discos, tipos de regulación.)

7.1 Freno de servicio:

7.1.1 Tipo de actuación y circuito.

7.1.2 Cálculo de los frenos de servicio: Determinación de la relación entre la suma de las fuerzas de frenado en la periferia de las ruedas y la fuerza ejercida sobre el mando.

7.2 Freno de socorro (descripción, si existe).

7.3 Freno de estacionamiento (descripción).

7.4 Acoplamiento para el accionamiento simultáneo de los frenos derecho e izquierdo.

7.5 Dispositivos suplementarios eventuales (ralentizador).

7.6 Fuente de energía, si existe. Características, capacidades de recipientes de energía, presiones máxima y mínima, manómetro y avisador de nivel mínimo de energía sobre el cuadro, recipientes de vacío y válvula de alimentación, compresores de alimentación y cumplimiento de la reglamentación de recipientes a presión.)

7.7 Dispositivo para el frenado de remolque (si existe).

(Adjuntar esquema del circuito de freno.)

7.7.1 Descripción y características (presiones de servicio y de seguridad).

8. Puesto del conductor.

8.1 Descripción general.

8.2 Campo de visión frontal, sin estructura de protección.

8.3 Retrovisor (es).

8.4 Asiento y reposapiés.

8.4.1 Asiento del conductor (marca, modelo, emplazamiento y características).

8.4.2 Reposapiés.

8.5 Instrumentación.

8.5.1 Tacómetro.

8.5.2 Otros instrumentos (velocímetros, cuentahoras ...).

8.6 Mandos.

8.7 Facilidades de acceso al puesto del conductor.

8.8 Plataforma de carga (dimensiones, emplazamiento, carga técnicamente admisible).

9. Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa.

(Adjuntar esquemas exteriores del tractor con emplazamiento acotado de las superficies iluminantes de todos los dispositivos, color de las luces.)

9.1 Dispositivos obligatorios.

9.1.1 Luces de cruce.

9.1.2 Luces indicadoras de dirección.

9.1.3 Luces de frenado (para velocidad mayor de 25 km/h).

9.1.4 Alumbrado de placa posterior de matrícula.

9.1.5 Luces de posición delanteras.

9.1.6 Luces de posición traseras.

9.1.7 Luces de gálibo (vehículos anchura > 2,1 m y longitud . 6 m).

9.1.8 Catadióptricos traseros.

9.2 Dispositivos facultativos.

9.2.1 Luces de carretera.

9.2.2 Luces de frenado (para velocidad igual o menor de 25 km/h).

9.2.3 Luces de avería.

9.2.4 Luces de trabajo.

9.2.5 Otras luces permitidas (antiniebla, estacionamiento, etcétera).

10. Varios.

10.1 Avisadores acústicos.

10.2 Dispositivos del enganche y remolque, previsto para una carga horizontal máxima de N (kg), y para una carga vertical máxima de N (kg).

10.3 Enganche delantero de remolcado.

10.4 Levantamiento hidráulico. Descripción y características del/de los enganches/s (momento máximo admisible N. m o capacidad máxima: N).

10.5 Tomas de potencia hidráulica. Descripción y características (presiones de servicio y de seguridad.)

10.6 Tomas de potencia neumática. Descripción y características (presiones de servicio y de seguridad).

10.7 Toma de corriente para alimentación de los dispositivos de alumbrado, señalización luminosa y servicio del remolque o máquina remolcada.

10.8 Emplazamiento de la placa de matrícula trasera.

10.9 Nivel sonoro exterior.

11. Ensayos efectuados con los Reglamentos en vigor:

11.1 Homologación de potencia en la toma de fuerza (número y fecha de homologación).

11.1.1 Boletín de ensayo.

11.1.2 Potencia de inscripción.

11.2

Reglamento Servicio administrativo Contraseña de homologación Laboratorio acreditado

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pg. 6467)

ANEXO 8

Remolques agrícolas

APENDICE 1

Campo de aplicación.-El campo de aplicación del presente anexo se extiende a todos los tipos de remolques y semirremolques agrícolas, tal como están definidos en el Código de la Circulación.

Definiciones.-Se entiende por:

Homologación de un remolque.-La homologación de un tipo de remolque en lo que se refiere a las características enumeradas en la ficha de características anexa.

Tipo de remolque.-Los remolques que pueden ser puestos en servicio bajo la misma denominación oficial y recibir el mismo número de homologación de tipo. Para cumplir estas condiciones, estos remolques deberán:

- Ser fabricados por el mismo fabricante, aunque no necesariamente en la misma fábrica.
- Pertenecer a la misma categoría de remolques de las citadas en el campo de aplicación de este anexo.
- Tener la misma resistencia estructural.
- Tener el mismo número de ejes.

Variante.-Remolques del mismo tipo que, sin diferenciarse entre ellos en cuanto a las características de construcción esenciales, presentan las mismas diferencias con relación

al modelo de base en lo que concierne a las siguientes características:

- Carrocería.
- Distancia entre eje y punto de enganche, para los remolques de un solo eje.
- Distancia entre ejes.
- PMA.
- Suspensión.
- Sistema de freno.
- Medida y número de neumáticos.

Estructura de la contraseña de homologación.-Constará de una letra, indicativa de la categoría de que se trata, seguida de un número de cuatro cifras, que indicará el número de homologación de tipo.

APENDICE 2

Ficha de características de remolques agrícolas

0. Generalidades.

0.1 Marca.

0.2 Tipo y denominación comercial (especificar, en su caso, las variantes).

0.3 Clasificación.

0.4 Nombre y dirección del fabricante.

0.5 En su caso, nombre y dirección del representante oficial del fabricante.

0.6 Emplazamiento y modo de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias.

0.6.1 Emplazamiento de la placa del fabricante.

0.6.2 Emplazamiento del número de identificación del remolque.

0.7 La numeración en la serie del tipo para identificación del remolque comienza en el número ...

1. Constitución general del remolque.

(Adjuntar fotografías del remolque, una tres cuartos de delante y otra tres cuartos de detrás, en su lado opuesto, así como un esquema acotado del conjunto del mismo.)

1.1 Número de ejes y de ruedas.

1.1.1 Número de ejes con ruedas gemelas o tándem (en su caso).

1.2 Bastidor, en el caso de que exista, con esquema descriptivo del conjunto.

1.3 Material de los largueros.

2. Dimensiones y pesos (mm, N, kg).

2.1 Distancia entre ejes.

2.1.1 Para los remolques de un eje: Distancia máxima entre el centro del anillo de enganche y el eje.

2.2 Vías en cada eje.

2.3 Medidas máximas exteriores.

2.3.1 Longitud (incluida la lanza).

2.3.2 Anchura.

2.3.3 Altura en vacío del piso (sin suplementos discrecionales).

2.3.4 Voladizo delantero (máx./mín.).

2.3.5 Voladizo trasero (máx./mín.).

2.3.6 Altura libre sobre el suelo (cargado con el PM técnicamente admisible).

2.4 Peso del remolque en vacío en orden de marcha (tara).

2.4.1 Reparto de este peso entre los ejes (remolques de varios ejes).

2.4.2 Reparto de este peso entre el eje y el punto de enganche al tractor (remolques de un eje).

2.5 Peso máximo en carga técnicamente admisible declarado por el fabricante.

2.5.1 Reparto de este peso entre los ejes (remolques de varios ejes).

2.5.2 Reparto de este peso entre el eje y el punto de enganche al tractor (remolques de un eje).

2.6 Peso máximo técnicamente admisible declarado por el fabricante sobre cada uno de los ejes (remolques de varios ejes) o entre el eje y el punto de enganche al tractor (remolques de un eje).

3. Organos de suspensión.

(Adjuntar esquema descriptivo del conjunto de los órganos de la suspensión.)

3.1 Neumáticos (medidas, características, presión de inflado y carga máxima admisible).

3.2 Constitución de la suspensión de cada eje o rueda.

3.3 Características de los elementos elásticos de la suspensión (naturaleza, materiales y medidas).

4. Dispositivo de dirección.

(Adjuntar esquema descriptivo.)

5. Dispositivo de frenado.

[Adjuntar esquema(s) descriptivos(s) de conjunto y esquema(s) de funcionamiento]

5.1 Freno de servicio.

5.2 Freno de estacionamiento.

5.3 Cálculo del (de los) sistema(s) de freno.

6. Carrocería.

(Adjuntar esquema de conjunto acotado del exterior).

6.1 Naturaleza de la carrocería.

6.2 Materiales y modo de construcción.

6.3 Trampillas y laterales (número, sentido de apertura, cierres y bisagras).

6.4 Recubrimiento de las ruedas.

6.5 Emplazamiento y montaje de la(s) placa(s) de matrícula trasera(s).

7. Dispositivos de alumbrado y señalización luminosa.

(Adjuntar esquema exterior del remolque, con emplazamiento acotado de las superficies iluminantes de todos los dispositivos, color de las luces).

7.1 Dispositivos obligatorios y marcas de homologación.

7.1.1 Luces indicadoras de dirección.

7.1.2 Alumbrado de las placas posteriores de la matrícula.

7.1.3 Luces de posición delanteras (en su caso).

7.1.4 Luces de posición traseras.

7.1.5 Luces de gábillo (en su caso).

7.1.6 Catadióptricos delanteros.

7.1.7 Catadióptricos traseros.

7.2 Dispositivos discrecionales.

7.2.1 Luces de frenado.

7.2.2 Luces de avería.

7.2.3 Otras luces permitidas (estacionamiento, de marcha atrás, antiniebla).

8. Uniones entre tractor y remolque o semirremolque.

8.1 Acoplamiento mecánico (enganche).

8.1.1 Anillo de enganche de remolque.

8.1.1.1 Medidas.

8.1.1.2 Material.

8.1.1.3 Cargas máximas técnicamente admisibles declaradas por el fabricante:

- Vertical.

- De arrastre (incluida la rosca de unión a la lanza, en su caso).

8.1.2 Lanza de remolque:

8.1.2.1 Medidas. 8.1.2

.2 Material.

8.1.2.3 Carga de arrastre máxima técnicamente admisible declarada por el fabricante:

- Vertical.

- De arrastre (incluida la rosca de unión a la lanza, en su caso).

8.2 Acoplamientos hidráulicos (en su caso).

(Descripción y características. Presiones de servicio y de seguridad.)

8.2.1 Toma de potencia hidráulica.

8.2.2 Conexión para el freno de servicio hidráulico.

8.3 Acoplamiento eléctrico.

8.3.1 Toma de corriente para alimentación de los dispositivos de alumbrado y señalización luminosa.

9. Varios.

9.1 Para los semirremolques: Describir los apoyos delanteros a utilizar cuando falta el tractor.

10. Ensayos efectuados con los Reglamentos en vigor:

Reglamento Servicio Administrativo Contraseña de homologación Laboratorio acreditado

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pgs. 6469 y 6470)

ANEXO 9

Normas UNE a las que habrán de ajustarse los datos de las fichas de características

1. Los datos de las fichas de características correspondientes a los siguientes apartados y números de los anexos 2, 3, 4, 5, 6A, 6B y 7 deberán ajustarse a las normas que a continuación se señalan:

1.1 Vehículos de la categoría L (anexo 2, apéndice 2).

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pgs. 6470 a 6472)

ANEXO 10

Modelo y especificaciones de las tarjetas de inspección técnica de vehículos (ITV) y del certificado para carrozado

1. Modelos de tarjetas:

1.1 Las tarjetas ITV a que se refiere el artículo 8.º del Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre ([RCL 1982\56](#)), y el artículo 209.II del Código de la Circulación ([RCL 1934\1688](#) y [NDL 5320](#)), serán de tres tipos:

-Tipo A: Serán extendidas por los órganos competentes de la Administración.

-Tipo B: Serán extendidas por los fabricantes de vehículos, exclusivamente para vehículos homologados de tipo completos.

-Tipo C: Serán extendidos por los fabricantes de bastidores y autobastidores homologados, y completadas por los carroceros que tengan homologados por tipo la carrocería a instalar.

1.1.1 El anverso y el reverso de las tarjetas tendrán el formato y contenido del apéndice 1 de este anexo.

1.1.2 Las nuevas tarjetas ITV se utilizarán una vez agotadas las existencias de los modelos vigentes hasta la publicación de este Real Decreto.

1.1.3 Las tarjetas ITV serán cumplimentadas de acuerdo con las «Instrucciones de cumplimiento de tarjetas ITV», que se incluyen en el anexo 11.

1.1.4 El «certificado de carrozado» que se incluye en el apéndice 1 será utilizado para aquellos vehículos que deban ser carrozados con una carrocería no homologada por tipo.

1.2 La firma de las tarjetas ITV de los vehículos que han de matricularse en España, distribuidos por fabricantes nacionales o importadores autorizados, se ajustará a los siguientes procedimientos:

- a) Extensión de la tarjeta ITV, con firma manuscrita o con máquina de firmar.
- b) Extensión de la tarjeta ITV, con firma preimpresa o estampillada, siempre que se cree un Registro mecanizado de las tarjetas expedidas que permita verificar su autenticidad.

1.2.1 El registro a que se refiere el apartado anterior se ordenará por número del certificado de la tarjeta ITV y en él deberán figurar la fecha de expedición de la tarjeta, así como el número de bastidor, tipo y contraseña de homologación del vehículo.

1.2.2 Previamente a la elección de la opción b) del apartado primero de este punto, el fabricante nacional o importador autorizado de vehículos, deberá solicitar la autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial, presentando el modelo del Registro que vaya a utilizar.

1.2.3 Una vez establecido el procedimiento b), el fabricante o distribuidor de vehículos se comprometerá a conservar el Registro a disposición del Organismo competente de la Comunidad Autónoma donde radique su sede social.

1.3 Se creará en el Centro Directivo del Ministerio de Industria y Energía competente en materia de Seguridad Industrial un Registro de las firmas de las personas autorizadas para firmar tarjetas ITV, debiendo los fabricantes nacionales, carroceros e importadores autorizados notificar los cambios que se produzcan a dicho Centro Directivo.

1.4 Los duplicados de las tarjetas ITV sólo podrán expedirse, previa inspección, en su caso, por la Administración competente, utilizando el modelo A, AT y AR, respectivamente.

1.5 Una vez expedida la tarjeta ITV, únicamente podrá modificarse o hacerse anotaciones en la misma por los Organismos competentes de la Administración.

2. Especificaciones técnicas del papel y letras.

2.1 Dimensiones.

UNE A5 (148 * 210 mm).

2.2 Especificaciones técnicas del papel:

Ensayo sobre papel LITO SUPERIOR bañado de 160 gramos.

Composición: Pasta química al sulfato 100 por 100 blanqueada.

Longitud rotura:

Longitudinal: 4.100 metros mínimo.

Transversal: 2.100 metros mínimo.

Media: 3.000 metros.

Resistencial al rasgado (ALMENDORF):

Transversal: Mínimo 80.

Reventamiento: Mínimo 2,6 kilogramos/centímetro cuadrado.

Alargamiento en húmedo:

Transversal: Máximo 1,5 por 100.

COBB (60.60): Valores entre 18 y 22 ambas caras.

Lisura (BEKK): 15 a 25 según acabado.

Porosidad (BEKK): 2 a 3 segundos.

Test DUENINSON: 10 a 12 mínimo ambas caras.

Contenido de ceniza: 10 a 12 por 100.

pH superficial: 4,5 a 5.

Blancura (PROTOVOLT) G. E.: 83 a 85.

2.3 Especificaciones de los tipos de letra:

Composición de textos de los Mod. T/ITV y CCV:

Empresa, matrícula y resto del modelo: 8 media Univers, versales y caja baja.

A, B, C: 11 negra Univers, versales.
Denominación de los vehículos, fecha de inspección, etc.: 8 media Univers.
Tara (kgf), anchura total (mm), etc.: 8 futies estrella versales y caja baja.
Firma del fabricante nacional/importador: 7 media Univers, versales y caja baja.
España: 24 época negra versales.
Tarjeta de: 16 futura seminegra versales.
Inspección Técnica de Vehículos: 16 futura estrecha negra versales.
Inspecciones técnicas periódicas, matrícula: 10 negra Univers versales.
Fondo: 6/3 media Univers.
España (fondo verde): 16 Venus estrecha negra versales.
Epígrafe: 8 Univers negra versales.
MOD: 6/3 Venus fina.
Presentación del texto: Pautado a 1/6, tanto para tarjetas sueltas como para papel continuo.
Fondos de la tarjeta ITV anverso y reverso: Llevará múltiples veces la palabra España, en cuyo juego se formará el Escudo de España, según el modelo oficial, aprobado por Ley 33/1981, de 5 de octubre ([RCL 1981\2486](#)), de las dimensiones 106 mm de altura por 101 mm de anchura, y situado en la parte central de la tarjeta.

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1985, TOMO IV, pgs. 6474 a 6490)

ANEXO 11

Cumplimentación de las tarjetas ITV

1. Normas generales:

1.1 Vehículos L, M₁, N y O homologados completos.-Como norma general y dado que todos estos vehículos deben corresponder a tipos homologados, según el artículo 241, apartado I, del Código de la Circulación, la expedición de la tarjeta ITV será realizada por el fabricante nacional o el importador autorizado, según el modelo B. Esta tarjeta ITV, que será adquirida por el fabricante en el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía, consta de un original en cartulina y tres copias en colores rosa, azul y amarillo. Esta tarjeta se utilizará exclusivamente para los vehículos homologados en su totalidad por un único fabricante.

La copia amarilla se quedará en poder del fabricante o importador que expida la tarjeta, para su archivo, pudiendo sustituirse por un listado del ordenador, en cuyo caso se suprimirá esta copia en origen.

El original y las copias rosa y azul se entregarán, debidamente cumplimentados, al comprador del vehículo, rellenándose en la copia azul la diligencia del endoso, que indica que el vehículo a que corresponde la tarjeta le ha sido vendido y pegándose el facsímil del número de bastidor del vehículo en el espacio reservado a tal efecto en la copia rosa. El facsímil deberá contener como mínimo los ocho últimos caracteres del número de identificación troquelado sobre el bastidor del vehículo. El fabricante deberá tomar las medidas oportunas para evitar la posible falsificación del facsímil, tales como utilización de papel con nombre de la Empresa u otros de eficacia equivalente.

Asimismo, en el original y copias de las tarjetas de aquellos vehículos que salgan de fábrica equipados con instalaciones de G. L. P., dispositivos de remolques, doble mando y adaptaciones para minusválidos, amparados por la homologación de tipo, deberá obligatoriamente hacerse constar esta característica en el espacio destinado a «opciones incluidas en la homologación de tipo», siempre que los citados equipos estén incluidos como opción en dicha homologación, extremo éste que habrá sido comprobado por el laboratorio acreditado. Igual procedimiento se seguirá en lo que se refiere a vehículos

equipados de fábrica con proyectores adicionales o volantes de distintos diámetros amparados por la homologación de tipo, con la única salvedad de que la inclusión de este dato en la tarjeta ITV es optativa. En el caso de vehículos alimentados con G. L. P., en las tarjetas ITV se hará constar que el vehículo sólo puede utilizarse para servicio público de transporte de viajeros (autotaxis).

Una vez cumplimentados estos datos, el fabricante nacional o importador autorizado anulará el espacio restante mediante una raya.

Para poder determinar si un vehículo ha sido importado, a efectos de exigirle el «certificado único para matrícula de vehículos a motor», establecido en el artículo 1.º, apartado a) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1971 ([RCL 1971\1856](#) y NDL 5364), deberá consignarse en el original y copia azul de la tarjeta ITV de los vehículos importados, en la casilla de observaciones, el texto de «Vehículo Importado». Este requisito será asimismo aplicable a todos los vehículos importados, aun en los casos en que ese mismo modelo se fabrique en España.

El titular solicitará la matriculación del vehículo en la Jefatura de Tráfico de la provincia en que resida, según lo dispuesto en el artículo 242 del Código de la Circulación acompañando, en su caso, la documentación complementaria señalada en el artículo 242, apartado II, y en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1971 ([RCL 1971\1856](#) y NDL 5364).

La Jefatura Provincial de Tráfico, a la vista de la documentación, expedirá en su caso, el permiso de circulación del vehículo, asignando al mismo un número de matrícula, que señalará en el espacio correspondiente de la tarjeta y de sus dos copias, quedándose con la copia azul de la tarjeta ITV y remitiendo la copia rosa al Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

1.2 Vehículos M_2 y M_3 , autobuses y autocares (en lo sucesivo autobuses).-Los autobuses pueden ser fabricados bien como una unidad completa por un fabricante de vehículos o bien mediante el carrozado de un autobastidor (pudiendo ser carroceros y fabricante del autobastidor la misma Empresa o Empresas distintas). En el primer caso, el autobús completo deberá corresponder a un tipo previamente homologado. En el segundo caso, el autobastidor deberá corresponder a un tipo homologado, en tanto que la carrocería puede homologarse opcionalmente si el fabricante o el carroceros lo desean.

En el caso de vehículos de importación, se hará constar esta circunstancia de la misma manera que la señalada en el párrafo anterior.

1.2.1 Autobuses homologados completos.-El fabricante o importador autorizado del autobús expedirá la tarjeta ITV según el modelo B y se procederá como en el caso del punto 1.1.

1.2.2 Autobuses carrozados sobre un autobastidor mediante una carrocería homologada.- Se pueden presentar dos casos: Que el carrozado haya sido realizado por (o para) el fabricante del autobastidor o que haya sido realizado por un carroceros con independencia del fabricante del autobastidor (sin perjuicio de la obligación de respetar las instrucciones de carrozado dadas por el fabricante, que son imperativas).

En ambos casos el tratamiento es idéntico, dado que existen siempre dos homologaciones y, por tanto, dos contraseñas de homologación.

El fabricante o importador autorizado rellenará una tarjeta según el modelo C, que será adquirida en el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía, cumplimentando las dimensiones máximas que se permiten y la conformidad con la homologación de tipo concedida, indicando la correspondiente contraseña.

Esta tarjeta será entregada al comprador, que, a su vez, la entregará al carroceros. El carroceros cumplimentará el recuadro correspondiente, rellenando los siguientes datos:

-Tara.

- Altura total.
- Anchura total.
- Longitud total.
- Voladizo posterior.
- Número de asientos.
- Clase (según Reglamento número 36, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958) ([RCL 1983\665](#)).
- Volumen de bodegas.

Además, señalará la contraseña de homologación de la carrocería y certificará la conformidad con el tipo.

Esto último equivale a la declaración jurada prevista en el artículo 1.º, prescripción 2.ª, documento c) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1971 sobre matriculación de vehículos.

El original de la tarjeta ITV y las copias azul y rosa se entregarán al comprador del vehículo, rellenándose en la copia azul la diligencia del endoso, que indica que el vehículo a que corresponde la tarjeta le ha sido vendido y pegándose el facsímil del número de bastidor del vehículo en el espacio reservado a tal efecto en la copia rosa. El facsímil deberá contener como mínimo los ocho últimos caracteres del número de identificación troquelado sobre el bastidor del vehículo. El fabricante deberá tomar las medidas oportunas para evitar la posible falsificación del facsímil, tales como utilización de papel con nombre de la Empresa u otros de eficacia equivalente.

El titular solicitará la matriculación del autobús en la Jefatura Provincial de Tráfico de su provincia, la cual expedirá el permiso de circulación del vehículo, asignando al mismo un número de matrícula, que señalará en el espacio correspondiente de la tarjeta y de sus dos copias, quedándose con la copia azul de la tarjeta ITV y remitiendo la copia rosa al Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

1.2.3 Autobuses carrozados sobre un autobastidor mediante una carrocería no homologada.-El fabricante o importador autorizado del autobastidor expedirá un «certificado para carrozado» según modelo, donde reflejará las dimensiones máximas que se permiten y la conformidad con la homologación de tipo concedida. Este certificado constará de original y tres copias, de las que una se quedará el fabricante del autobastidor, para su archivo pudiendo sustituirse por un listado de ordenador.

El original y dos de las copias del certificado, en el reverso de una de las cuales figurará la diligencia del endoso del autobastidor, serán facilitados al comprador para que lo presente al carrocerero. Este efectuará el carrozado del vehículo, respetando las instrucciones del fabricante del autobastidor, y cumplimentará el recuadro que le está reservado, que equivale a la declaración jurada exigida en el artículo 1.º, prescripción 2.ª, documento c) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1971, sobre matriculación de vehículos.

En ese recuadro rellenará los siguientes datos reales del vehículo que normalmente cambian al acoplarle la carrocería:

- Tara.
- Altura total.
- Anchura total.
- Longitud total.
- Voladizo posterior.
- Número de asientos.
- Clase (según Reglamento número 36, anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958) ([RCL 1983\665](#)).
- Volumen de bodegas.

El carrocerero se quedará para su archivo con una de las copias del certificado.

El usuario solicitará la matriculación del autobús en la Jefatura Provincial de Tráfico de su provincia, presentando el original del certificado y la copia con el endoso. Dicha Jefatura entregará en su caso, al propietario unas placas provisionales para que pueda presentar el vehículo a la inspección y remitirá, en su caso, el expediente al Organismo competente de la Comunidad Autónoma para la práctica de la inspección técnica en la que se comprobará la realización del carrozado, de acuerdo con las características reseñadas por el fabricante. En caso de que la inspección resultase favorable, el Organismo competente de la Comunidad Autónoma que haya realizado la misma expedirá una tarjeta ITV, según el modelo A, basándose en los datos del original del certificado expedido por fabricante y carrocerero, citado anteriormente.

A continuación, el Organismo competente de la Comunidad Autónoma devolverá el expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico, quedándose la copia amarilla de la tarjeta para su control. La Jefatura Provincial de Tráfico procederá, en su caso, a matricular el vehículo, entregando el original de la tarjeta al propietario del mismo y remitiendo la copia rosa al Organismo competente de la Comunidad Autónoma, señalando la matrícula que le ha correspondido.

También se podrá solicitar la inspección técnica del vehículo carrozado en el Organismo competente de la Comunidad Autónoma donde se carroce el vehículo, el cual inspeccionará el vehículo y expedirá la tarjeta ITV según el modelo A si el resultado de la inspección fuera favorable, quedándose la copia amarilla para su control. La tarjeta así diligenciada será suficiente para que la Jefatura Provincial de Tráfico efectúe, en su caso, la matriculación y envíe la copia rosa al Organismo competente de la Comunidad Autónoma, señalando la matrícula que le ha correspondido.

1.3 Vehículos N y O homologados en autobastidor.-Los vehículos N y O pueden ser terminados por el propio fabricante o por un carrocerero distinto. En el primer caso, los vehículos completos deberán corresponder a un tipo homologado, y se procederá como se indica en el punto 1.1.

En el segundo caso, el autobastidor, chasis cabina o chasis (en el caso de remolques o semirremolques) deberá corresponder a un tipo homologado.

El fabricante o importador autorizado del autobastidor, chasis cabina o chasis expedirá un «certificado de carrozado» según modelo, donde reflejará las dimensiones máximas que se permiten y la conformidad con la homologación de tipo concedida. Este certificado constará de original y tres copias, de las que una se quedará el fabricante del autobastidor, para su archivo, pudiendo sustituirse por un listado de ordenador.

El original y dos de las copias del certificado, en el reverso de una de las cuales figurará la diligencia del endoso del autobastidor, serán facilitados al comprador para que lo represente al carrocerero. Este efectuará el carrozado del vehículo, respetando las instrucciones del fabricante del autobastidor, y cumplimentará el recuadro que le está reservado, que equivale a la declaración jurada exigida en el artículo 1.º, prescripción 2.ª, documento c) de la Orden de Presidencia del Gobierno de 7 de octubre de 1971 ([RCL 1971\1856](#) y NDL 5364), sobre matriculación de vehículos.

En ese recuadro rellenará los siguientes datos reales del vehículo que normalmente cambian al acoplarse la carrocería:

-Tara.

-Altura total.

-Anchura total.

-Longitud Total.

-Voladizo posterior

El carrocerero se quedará para su archivo con una de las copias del certificado.

El usuario solicitará la matriculación del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico de su provincia, presentando el original del certificado y la copia con el endoso. Dicha Jefatura entregará, en su caso, al propietario unas placas provisionales para que pueda presentar el vehículo a la inspección y remitirá, en su caso, el expediente al Organismo competente de la Comunidad Autónoma para la práctica de la inspección técnica en la que se comprobará la realización del carrozado, de acuerdo con las características reseñadas por el fabricante. En caso de que la inspección resultase favorable, el Organismo competente de la Comunidad Autónoma que haya realizado la misma expedirá una tarjeta ITV, según modelo A, basándose en los datos del original del certificado expedido por fabricantes y carroceros, citado anteriormente.

A continuación, el Organismo competente de la Comunidad Autónoma devolverá el expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico, quedándose la copia amarilla de la tarjeta para su control. La Jefatura Provincial de Tráfico procederá, en su caso, a matricular el vehículo, entregando el original de la tarjeta al propietario del mismo y remitiendo la copia rosa al Organismo competente de la Comunidad Autónoma, señalando la matrícula que le ha correspondido.

También se podrá solicitar la inspección técnica del vehículo carrozado en el Organismo competente de la Comunidad Autónoma donde se carroce el vehículo, el cual inspeccionará el vehículo y expedirá la tarjeta ITV según el modelo 2A si el resultado de la inspección fuera favorable, quedándose la copia amarilla para su control. La tarjeta así diligenciada será suficiente para que la Jefatura Provincial de Tráfico efectúe, en su caso, la matriculación y envíe la copia rosa al Organismo competente de la Comunidad Autónoma, señalando la matrícula que le ha correspondido.

1.4 Tractores agrícolas de ruedas y sus remolques.-Como norma general y dado que todos estos vehículos deben corresponder a tipos homologados, según el artículo 241, apartado I, del Código de la Circulación, con las excepciones que más adelante se detallan, la expedición de la tarjeta ITV será realizada por el fabricante nacional o el representante oficial del fabricante extranjero, según los modelos BT y BR. Esta tarjeta ITV, que será adquirida por el fabricante en el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía, consta de un original en cartulina y cuatro copias en colores rosa, azul, blanco y amarillo. Las normas generales de cumplimentación serán las mismas que las indicadas en el párrafo 1.1, con la siguiente particularidad:

El titular, para proceder a la matriculación del vehículo, deberá presentar junto con la solicitud, la tarjeta ITV en la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde radique su explotación agraria, acompañada del resguardo de haber solicitado la inscripción del tractor o remolque en los Servicios Provinciales correspondientes de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma.

1.5 Caso de vehículos exentos de la homologación de tipo.-Las tarjetas de los modelos A, AT y AR serán cumplimentadas por la Administración en el caso de vehículos que deban pasar la inspección técnica de vehículos unitaria por estar incluidos en las excepciones a la obligatoriedad de la homologación de tipo.

1.6 Reformas de importancia de vehículos antes de su matriculación, no incluidas en la homologación de tipo.-Se podrá autorizar este tipo de reformas de importancia en vehículos antes de su matriculación, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de noviembre ([RCL 1975\2288](#), 2430 y NDL 5320 nota art. 252) complementada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) ([RCL 1979\1931](#)). En tal caso, cuando proceda, se aportará el «certificado de carrozado» en sustitución de la tarjeta ITV.

Las solicitudes podrán, en estos casos, ser presentadas bien por el fabricante del vehículo

bien por su propietario o el taller autorizado que pretenda realizar la reforma.

1.7 Duplicados de la tarjeta ITV.-Por deterioro o extravío u otras razones justificadas podrán expedirse, previa inspección, en su caso, duplicados de la tarjeta ITV por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma, utilizando el modelo A, manteniendo la fecha de la tarjeta original y del duplicado.

1.8 Notas adicionales:

1.8.1 Las tarjetas ITV serán expedidas bien por los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas (modelo A) bien por el fabricante o representante oficial (modelo B) o bien por el fabricante y carrocería (modelo C) (caso de autobuses y carrocería homologada), no debiendo admitirse otras firmas y sellos que los correspondientes a los antes citados.

1.8.2 No se admitirán tarjetas ITV con rectificaciones o tachaduras, ni tarjetas en las que los datos no impresos aparezcan mecanografiados con distintas tipografías, salvo en los casos del número VIN y de las tarjetas diligenciadas por dos Empresas distintas (autobuses con carrocería homologada).

1.8.3 Todas las tarjetas ITV que se presenten en las Jefaturas de Tráfico para la matriculación de los vehículos deberán ir diligenciadas en su totalidad, rayando los espacios que no procedan a efectos de impedir la adición de nuevos datos por personas no autorizadas.

1.8.4 En el caso de vehículos terminados por el propio fabricante, con carácter general no se autorizarán homologaciones de vehículos con un PMA menor o igual a 3.500 kilogramos, más que en aquellos casos en los que la carga útil del vehículo sea superior a un tercio de su PMA. No obstante, lo anterior, con carácter particular podrán homologarse en aquellos casos en los que el vehículo sea especialmente concebido para transportar pequeñas cargas en grandes volúmenes, tales como:

Camión blindado.

Servicio médico.

Bomberos.

Taller o laboratorio.

Tienda.

Extractos de fangos.

Compresor.

Barredora.

Perforadora.

Ambulancia.

Funeraria.

RTV.

Biblioteca.

Exposición u oficina.

Derivado de Turismos.

Frigorífico.

Portamuebles.

Autobomba.

Grupo eléctrico.

Bomba de hormigonar.

Riego asfáltico.

Quitanieves.

Viviendas.

Para el caso de vehículos no carrozados por el propio fabricante el carrocería estará sometido a las mismas limitaciones antes indicadas, debiéndose comprobar este extremo

durante la inspección del vehículo previa a su matriculación, por el órgano competente de la Administración.

2. Instrucciones específicas para la cumplimentación de la tarjeta ITV modelo A.

2.1 Datos de tipo general:

2.1.0 Información impresa.

2.1.0.1 En el encabezamiento debe aparecer el escudo correspondiente a la Comunidad Autónoma, el nombre del órgano de gobierno de la misma y los Servicios de Industria que efectúan la cumplimentación de la tarjeta.

2.1.0.2 La numeración de serie se efectuará de acuerdo con las indicaciones de la Comunidad Autónoma.

2.1.0.3 En general, la redacción de los distintos apartados, tanto del anverso como del reverso de la tarjeta, podrán hacerse en el idioma propio de la Comunidad además del castellano.

2.1.1 A cumplimentar por Tráfico.

2.1.1.1 Matrícula.-Se indicará el número concedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde se matricula la unidad.

2.1.2 A cumplimentar por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2.1.2.1 Número de certificado.-Es un número de control interno del Organismo inspector.

2.1.2.2 Número de identificación.-Se anotará la identificación del vehículo conforme a la nomenclatura del Código VIN (normas UNE 26312 y 26313).

2.1.2.3 Destino del vehículo.-Se indicará únicamente si el vehículo se destina al servicio público.

2.1.2.4 Clasificación del vehículo.-Los cuatro recuadros están reservados para incluir dos pares de dígitos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de Presidencia del Gobierno por la que se aprueba la clasificación de vehículos y sus definiciones, a efectos estadísticos, así como las normas sobre la fijación de las claves numéricas. En el resto del espacio se anotará el literal que define el vehículo, el cual deberá adaptarse a la citada clasificación.

2.2 Características técnicas del vehículo.

2.2.1 A cumplimentar por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, utilizando, en su caso, los datos aportados en el certificado extendido por el fabricante y carrocerero, de acuerdo con el modelo 3.

2.2.1.1 Marca.-Se indicará la marca del vehículo.

2.2.1.2 Tipo.-Cuando se trate de vehículos con chasis-cabina de tipo homologado, se identificará dicho tipo. Dicha identificación deberá coincidir con lo reseñado en el certificado del fabricante.

2.2.1.3 Variante.-Cuando se trate de vehículos con chasis-cabina homologados, se identificará la variante de dicho tipo.

2.2.1.4 Denominación comercial.-Identificará comercialmente el vehículo.

2.2.1.5 Tara.-Es el peso en kgf del vehículo en vacío tal y como especifica el Código de la Circulación.

2.2.1.6 PTMA/PMA.-Se consignarán ambos pesos en ese orden y separados por una raya, pudiendo ambos valores coincidir o no, no siendo necesario repetirlos en caso de que coincidan.

2.2.1.6.1 PTMA: Es el peso técnico máximo admisible, expresado en kgf, declarado, en su caso, por el fabricante en la homologación de tipo y que define las características constructivas del vehículo.

2.2.1.6.2 PMA: Es el peso máximo autorizado, expresado en kgf, correspondiente al mayor peso en carga con el que se permite su circulación conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al peso técnico máximo

admisible.

2.2.1.6.3 La suma, por tanto, del PTMA como del PMA por eje no tiene por qué coincidir con el PTMA o con el PMA total. Dicha suma será para cada caso mayor o igual a cada uno de los mencionados pesos totales.

2.2.1.7 PTMA/PMA primer eje.-Se consignará el peso técnico máximo admisible para el primer eje declarado, en su caso, por el fabricante y el peso máximo autorizado, que será igual o inferior al anterior y siempre dentro de las limitaciones del Código de la Circulación.

2.2.1.8 PTMA/PMA segundo eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 2.2.1.7 para el primer eje.

2.2.1.9 PTMA/PMA tercer eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 2.2.1.7 para el primer eje. Si el vehículo careciese de tercer eje, dicho apartado será cumplimentado mediante un guión.

2.2.1.10 PTMA/PMA cuarto eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 2.2.1.7 para el primer eje. Si el vehículo careciese de cuarto eje, dicho apartado será cumplimentado mediante un guión.

2.2.1.10 bis PTMA/PMA de la quinta rueda o King-pin.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 2.2.1.7 para el primer eje. Se aprovechará la casilla correspondiente al cuarto eje.

2.2.1.11 PMR S/F, C/F:

a) Turismos: Se consignará en kgf el peso máximo remolcable sin freno y con freno. Ambas cifras podrán coincidir sin que sea necesario repetirlas.

b) Vehículos industriales: Se consignará, en su caso, el Peso Técnico Máximo Remolcable consignado en la homologación de tipo.

c) Vehículos tractocamiones: Se consignará, en su caso, el Peso Técnico Máximo Admisible del conjunto.

2.2.1.12 Número y dimensiones de neumáticos.-Se consignarán el número de ruedas del vehículo y las dimensiones de los neumáticos que se pueden montar. Si el vehículo pertenece a un tipo homologado, los neumáticos deberán coincidir con los consignados en la ficha simplificada de la homologación de tipo. Las dimensiones del neumático se podrán indicar en milímetros cuando la designación grabada en los mismos vaya indicada en milímetros.

2.2.1.13 Número de asientos.-Se consignarán los números de plazas de servicio público y privado, separados por una barra, reseñados, en su caso, en la homologación de tipo. En el caso de vehículos adaptables, se indicarán solamente los números mínimo y máximo de plazas posibles, separadas por una barra.

2.2.1.14 Volumen de bodegas.-Este punto sólo debe consignarse en el caso de autobuses y autocares. Se indicará el volumen en metros cúbicos.

2.2.1.15 Clase según Reglamento 36.-Este punto sólo debe consignarse en el caso de autobuses y autocares. Se consignará la clase I, II, III de acuerdo con lo especificado en el Reglamento 36. Un mismo vehículo puede corresponder a dos clases a la vez (excepto la I y III).

2.2.1.16 Altura total.-Se indicará la altura real del vehículo en vacío, que deberá ser inferior o igual a la máxima fijada por el Código de Circulación.

2.2.1.17 Anchura total.-Se consignará en milímetros la anchura máxima real. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación, ni, en su caso, a lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

2.2.1.18 Vía anterior-posterior.-Se consignarán en milímetros las vías máximas del eje delantero y del eje trasero, considerando eje delantero al primero y eje trasero al último, y no teniendo en cuenta los intermedios, si los hay. En el caso de anchos de vía opcionales, se podrá consignar en el apartado de opciones. No deberán exceder, en su caso, de los

valores indicados de las fichas simplificadas correspondientes a la homologación de tipo.
2.2.1.19 Longitud total.-Se consignará en milímetros la longitud máxima real. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación ni, en su caso, a lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

2.2.1.20 Voladizo posterior.-Se consignará en milímetros el voladizo posterior real. No deberá exceder a los valores indicados en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

2.2.1.21 Distancia eje primero-segundo.-Se consignará en milímetros la distancia entre dichos ejes, indicada, en su caso, en la correspondiente homologación de tipo. En el caso de que sean diferentes según el lado, se podrán las dos separadas por un guión.

2.2.1.22 Distancia eje segundo-tercero.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 2.2.1.21, para primer-segundo eje. Si sólo existen dos ejes, se pondrá un guión.

2.2.1.23 Distancia eje tercero-cuarto.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 2.2.1.21, para primer-segundo eje. Si sólo existen dos ejes, se pondrá un guión.

2.2.1.24 Distancia quinta R/ULT o del King-pin/ULT.-Se consignarán en milímetros la distancia entre la quinta rueda de acoplamiento del semirremolque y el último eje. En su ausencia se pondrá una raya.

2.2.1.25 Motor: Marca.-Se consignará la marca correspondiente.

2.2.1.26 Tipo.-Se pondrá G para gasolina, D para Diesel, E para Eléctrico, GLP para Gas (en los mixtos se pondrán los dos combustibles), y a continuación se consignarán sus siglas de identificación.

2.2.1.27 Número cilindros-cilindrada.-Se consignará el número de cilindros del motor, y su cilindrada total expresada en centímetros cúbicos.

2.2.1.28 Potencia fiscal-real.-Se consignará la potencia fiscal en CVF, despreciando los decimales, resultante de aplicar la expresión correspondiente del Código de Circulación; a continuación se expresará la potencia en Kw, según la homologación de tipo, si se trata de vehículos homologados.

2.3 En el siguiente recuadro el organismo inspector certificará el cumplimiento del vehículo con lo estipulado en el Código de la Circulación y restante Reglamentación, así como con la homologación de tipo si se trata de vehículos homologados, o con lo establecido en el presente Real Decreto si se trata de vehículos no homologados.

Asimismo se indicará la fecha de la inspección unitaria efectuada y la de caducidad de la misma, que coincidirá con la de la primera inspección periódica.

2.4 El espacio destinado a observaciones y reformas autorizadas será utilizado por la Administración cuando autorice tales reformas en vehículos ya matriculados. Asimismo, en dicho recuadro, el organismo inspector anotará las posibles observaciones que afecten a este vehículo; por ejemplo, la limitación de velocidad por capacidad de carga de neumáticos.

3. Instrucciones específicas para la cumplimentación de la tarjeta ITV del modelo B.

3.1 Datos de tipo general:

3.1.0 Información impresa.

3.1.0.1 en el encabezamiento debe aparecer el nombre y anagrama de la Empresa fabricante del vehículo.

3.1.0.2 La numeración de serie se efectuará por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía.

3.1.1 A cumplimentar por Tráfico.

3.1.1.1 Matrícula.-Se indicará el número concedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde se matricula la unidad.

3.1.2 A cumplimentar por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

3.1.2.1 Destino del vehículo.-Se indicará únicamente si el vehículo se destina al servicio público. En cualquier caso, la asignación del vehículo a servicio público sólo se hará por las Comunidades Autónomas, previa presentación por el interesado de la correspondiente autorización administrativa que justifique este servicio, sin que sea necesario hacer la inspección del vehículo, salvo que una Reglamentación específica así lo exija.

3.1.3 A cumplimentar por el fabricante.

3.1.3.1 Número de certificado.-Es un número interno del orden del fabricante del vehículo o del representante legal del fabricante extranjero.

3.1.3.2 Número de identificación.-Se identificará el vehículo conforme a la nomenclatura del Código VIN (normas UNE 26.312 y 26.313).

3.1.3.3 Clasificación del vehículo.-Los cuatro recuadros están reservados para incluir dos pares de dígitos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de Presidencia del Gobierno por la que se aprueba la clasificación de vehículos y sus definiciones, a efectos estadísticos, así como las normas sobre la fijación de las claves numéricas. En el resto del espacio se anotará el literal que define el vehículo, el cual deberá adaptarse a la citada clasificación. En caso de modificación anterior a la matriculación, el organismo competente que primero conozca esta modificación será el encargado de anotar el cambio.

En caso de reforma de importancia que implique cambio de clave, el órgano competente de la Comunidad Autónoma será el encargado de sustituir la segunda clave, poniendo su sello.

3.2 Características técnicas del vehículo.

3.2.1 A cumplimentar por el fabricante.

3.2.1.1 Marca.-Se indicará la marca del vehículo.

3.2.1.2 Tipo.-Identifica el tipo homologado. Dicha identificación deberá coincidir con lo reseñado en la ficha reducida.

3.2.1.3 Variante.-Identifica la variante del tipo homologado. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida que ampara la citada variante.

3.2.1.4 Denominación comercial.-Identifica comercialmente el vehículo. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida.

3.2.1.5 Tara.-Es el peso en kgf del vehículo en vacío tal y como especifica el Código de la Circulación.

3.2.1.6 PTMA/PMA.-Se consignarán ambos pesos en ese orden y separados por una raya, pudiendo ambos valores coincidir o no. En el caso de que ambos pesos coincidan no será necesario repetirlos.

3.2.1.6.1 PTMA: Es el peso técnico máximo admisible, expresado en kgf, declarado por el fabricante en la homologación de tipo y que define las características constructivas del vehículo.

3.2.1.6.2 PMA: Es el peso máximo autorizado, expresado en kgf, correspondiente al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al peso técnico máximo admisible.

3.2.1.6.3 La suma, por tanto, del PTMA como del PMA por eje no tiene por qué coincidir con el PTMA o con el PMA total. Dicha suma será para cada caso mayor o igual a cada uno de los mencionados pesos totales.

3.2.1.7 PTMA/PMA primer eje.-Se consignará el peso técnico máximo admisible para el primer eje declarado, en su caso, por el fabricante y el peso máximo autorizado, que será igual o inferior al anterior, y siempre dentro de las limitaciones del Código de la Circulación.

3.2.1.8 PTMA/PMA segundo eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 3.2.1.7 para el primer eje.

3.2.1.9 PTMA/PMA tercer eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 3.2.1.7 para el primer eje. Si el vehículo careciese de tercer eje, dicho apartado será cumplimentado mediante un guión.

3.2.1.10 PTMA/PMA cuarto eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 3.2.1.7 para el primer eje. Si el vehículo careciese de cuarto eje, dicho apartado será cumplimentado mediante un guión.

3.2.1.11 PMR FS, C/F:

a) Turismo: Se consignará en kgf el peso máximo remolcable sin freno y con freno. Ambas cifras podrán coincidir sin que sea necesario repetirlas.

b) Vehículos industriales: Se consignará el peso técnico máximo remolcable consignado en la homologación de tipo.

c) Vehículos tractocamiones: Se consignará el peso técnico máximo admisible del conjunto.

3.2.1.12 Número y dimensiones de neumáticos.-Se consignarán el número de ruedas del vehículo y las dimensiones de los neumáticos que se pueden montar, incluidos en la ficha simplificada de la homologación de tipo. Las dimensiones del neumático se podrán indicar en milímetros cuando la designación grabada en los mismos vaya en milímetros.

3.2.1.13 Número de asientos.-Se consignarán los números de plazas de servicio público y privado, separados por una barra, reseñados en la homologación de tipo. En el caso de vehículos adaptables, se indicarán solamente los números mínimo y máximo de plazas posibles, separadas por una barra.

3.2.1.14 Volumen de bodegas.-Este punto sólo debe consignarse en el caso de autobuses y autocares. Se indicará el volumen en metros cúbicos.

3.2.1.15 Clase según Reglamento 36.-Este punto sólo debe consignarse en el caso de autobuses y autocares homologados de tipo como vehículo completo y homologados también según el Reglamento 36. Se consignará la clase I, II o III, de acuerdo con lo especificado en el Reglamento 36. Un mismo vehículo puede corresponder a dos clases a la vez (excepto la I y III).

3.2.1.16 Altura total.-Se indicará la altura real del vehículo en vacío, que deberá ser inferior o igual a la máxima fijada por el Código de Circulación.

3.2.1.17 Anchura total.-Se consignará en milímetros la anchura máxima real. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación, ni a lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

3.2.1.18 Vía anterior-posterior.-Se consignarán en milímetros las vías máximas del eje delantero y del eje trasero, considerando eje delantero al primero y eje trasero al último, y no teniendo en cuenta los intermedios, si los hay. En el caso de anchos de vía opcionales, se podrá consignar en el apartado de opciones. No deberán exceder de los valores indicados en las fichas simplificadas correspondientes a la homologación de tipo.

3.2.1.19 Longitud total.-Se consignarán en milímetros la longitud máxima real. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación ni a la indicada en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

3.2.1.20 Voladizo posterior.-Se consignará en milímetros el voladizo posterior real. No deberá exceder a los valores indicados en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

3.2.1.21 Distancia eje primero-segundo.-Se consignará en milímetros la distancia entre dichos ejes, indicada en la correspondiente homologación de tipo. En el caso de que sean diferentes según el lado, se pondrán las dos separadas por un guión.

3.2.1.22 Distancia eje segundo-tercero.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 3.2.1.21 para primer-segundo eje. Si sólo existen dos ejes, se pondrá un guión.

3.2.1.23 Distancia eje tercero-cuarto.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el

punto 3.2.1.21 para primer-segundo eje. Si sólo existen dos ejes, se pondrá un guión.

3.2.1.24 Distancia quinta. R/ULT.-Se consignarán en milímetros las distancias máxima y mínima entre la quinta rueda de acoplamiento del semi-remolque y el último eje, si el vehículo ha sido homologado de tipo con la quinta rueda incluida. En su ausencia se pondrá una raya.

3.2.1.25 Motor: Marca.-Se consignará la marca correspondiente.

3.2.1.26 Tipo.-Se pondrá G para gasolina, D para Diesel, E para eléctrico, GLP para gas (en los mixtos se pondrán los dos combustibles) y a continuación se consignarán sus siglas de identificación.

3.2.1.27 Número de cilindros-cilindrada.-Se consignará el número de cilindros del motor y su cilindrada total, expresada en centímetros cúbicos.

3.2.1.28 Potencia fiscal-real.-Se consignará la potencia fiscal en CVF, despreciando los decimales, resultante de aplicar la expresión correspondiente del Código de la Circulación; a continuación se expresará la potencia en Kw, según la homologación de tipo.

3.3 Las opciones incluidas en la homologación de tipo, si las hubiere, se indicarán en el recuadro correspondiente, en los casos de vehículos pertenecientes a tipos homologados. En cualquier caso, el espacio libre se inutilizará mediante una raya.

3.4 En el recuadro de observaciones, el fabricante anotará las posibles observaciones que afecten a este vehículo; por ejemplo, limitación de velocidad por capacidad de carga de neumáticos. Asimismo, se indicará, en su caso, si el vehículo es importado.

3.5 En el siguiente recuadro el fabricante certificará que el vehículo carrozado es conforme con el tipo homologado y anotará la contraseña de homologación correspondiente.

3.6 El espacio destinado a reformas autorizadas será utilizado por la Administración cuando autorice tales reformas.

4. Instrucciones específicas para la cumplimentación de la tarjeta ITV, modelo C.

4.1 Datos de tipo general:

4.1.0 Información impresa.

4.1.0.1 En el encabezamiento debe aparecer el nombre y anagrama de la Empresa fabricante del vehículo.

4.1.0.2 La numeración de serie se efectuará por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía.

4.1.1 A cumplimentar por Tráfico.

4.1.1.1 Matrícula.-Se indicará el número concedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde se matricula la unidad.

Tráfico controlará que la tarjeta está debidamente cumplimentada.

4.1.2 A cumplimentar por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4.1.2.1 Destino del vehículo.-Se indicará únicamente si el vehículo se destina al servicio público. En cualquier caso, la asignación del vehículo a servicio público sólo se hará por las Comunidades Autónomas, previa presentación por el interesado de la correspondiente autorización administrativa que justifique este servicio, sin que sea necesario hacer la inspección del vehículo, salvo que una Reglamentación específica así lo exija.

4.1.3 A cumplimentar por el fabricante.

4.1.3.1 Número de certificado.-Es un número interno de orden del fabricante del vehículo o del representante legal del fabricante extranjero.

4.1.3.2 Número de identificación.-Se identificará el vehículo conforme a la nomenclatura del Código VIN (normas UNE 26312 y 26313).

4.1.4 A cumplimentar por el carrocerero.

4.1.4.1 Clasificación del vehículo.-Los cuatro recuadros están reservados para incluir dos

pares de dígitos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de Presidencia del Gobierno por la que se aprueba la clasificación de vehículos y sus definiciones, a efectos estadísticos, así como las normas sobre la fijación de las claves numéricas. En el resto del espacio se anotará el literal que define el vehículo, el cual deberá adaptarse a la citada clasificación. El carrocerero pondrá las claves numéricas, con sujeción a las normas facilitadas por el fabricante del autobastidor y teniendo en cuenta el destino final del vehículo.

En caso de modificación anterior a la matriculación, el Organismo competente que primero conozca esta modificación será el encargado de anotar el cambio.

En el caso de reforma de importancia que implique cambio de clave, el órgano competente de la Comunidad Autónoma será el encargado de sustituir la segunda clave, poniendo su sello.

4.2 Características técnicas del vehículo.

4.2.1 A cumplimentar por el fabricante.

4.2.1.1 Marca.-Se indicará la marca del vehículo dada por el fabricante.

4.2.1.2 Tipo.-Identifica el tipo homologado. Dicha identificación deberá coincidir con lo reseñado en la ficha reducida.

4.2.1.3 Variante.-Identifica la variante del tipo homologado. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida que ampara la citada variante.

4.2.1.4 Denominación comercial.-Identifica comercialmente el vehículo. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida.

4.2.1.5 PTMA/PMA.-Se consignarán ambos pesos en ese orden y separados por una raya, pudiendo ambos valores coincidir o no. En el caso de que ambos pesos coincidan no será necesario repetirlos.

4.2.1.5.1 PTMA: Es el peso técnico máximo admisible, expresado en kgf, declarado por el fabricante en la homologación de tipo y que define las características constructivas del vehículo.

4.2.1.5.2 PMA: Es el peso máximo autorizado, expresado en kgf, correspondiente al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al peso técnico máximo admisible.

4.2.1.5.3 La suma, por tanto, del PTMA como del PMA por eje, no tiene por qué coincidir con el PTMA o con el PMA total. Dicha suma será para cada caso mayor o igual a cada uno de los mencionados pesos totales.

4.2.1.6 PTMA/PMA primer eje.-Se consignará el peso técnico máximo admisible para el primer eje declarado por el fabricante y el peso máximo autorizado, que será igual o inferior al anterior, y siempre dentro de las limitaciones del Código de la Circulación.

4.2.1.7 PTMA/PMA segundo eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 4.2.1.6 para el primer eje.

4.2.1.8 PTMA/PMA tercer eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 4.2.1.6 para el primer eje. Si el vehículo careciese de cuarto eje, dicho apartado será cumplimentado mediante un guión.

4.2.1.9 PTMA/PMA cuarto eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 4.2.1.6 para el primer eje. Si el vehículo careciese de tercer eje, dicho apartado será cumplimentado mediante un guión.

4.2.1.10 PMR S/F, C/F.-Se consignará en kgf el peso técnico máximo remolcable consignado en la homologación de tipo, sin freno y con freno.

4.2.1.11 Número y dimensiones de neumáticos.-Se consignarán el número de ruedas del vehículo y las dimensiones de los neumáticos que se pueden montar, incluidos en la ficha simplificada de la homologación de tipo. Las dimensiones del neumático se podrán indicar en milímetros cuando la designación grabada en los mismos vaya indicada en milímetros.

4.2.1.12 Anchura máxima.-Se consignará en milímetros la anchura máxima prevista por el fabricante para el vehículo carrozado, no la real del bastidor. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación, ni a lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

4.2.1.13 Vía anterior/posterior.-Se consignarán en milímetros las vías máximas del eje delantero y del eje trasero, considerando eje delantero al primero y eje trasero al último, y no teniendo en cuenta los intermedios, si los hay. En el caso de anchos de vía opcionales, se podrá consignar en el apartado de opciones. No deberán exceder de los valores indicados en las fichas simplificadas correspondientes a la homologación de tipo.

4.2.1.14 Longitud máxima.-Se consignará en milímetros la longitud máxima prevista por el fabricante para el vehículo carrozado, no la real del bastidor. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación, ni a la indicada en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

4.2.1.15 Voladizo máximo posterior.-Se consignará en milímetros el voladizo máximo posterior previsto por el fabricante para el vehículo carrozado, no la real del bastidor. No deberá exceder de los valores indicados en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

4.2.1.16 Distancia eje primero/segundo.-Se consignará en milímetros la distancia entre dichos ejes, indicada, en su caso, en la correspondiente homologación de tipo. En el caso de que sean diferentes según el lado, se pondrán las dos separadas por un guión.

4.2.1.17 Distancia eje segundo/eje segundo/tercero.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 4.2.1.16 para primer/segundo eje. Si sólo existen dos ejes, se pondrá un guión.

4.2.1.18 Distancia eje tercero/cuarto.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 4.2.1.16 para primer/segundo eje. Si sólo existen dos ejes, se pondrá un guión.

4.2.1.19 Motor: Marca.-Se consignará la marca correspondiente.

4.2.1.20 Tipo.-Se pondrá G para gasolina, D para diesel, E para eléctrico, GLP para gas (en los mixtos se pondrán los dos combustibles), y a continuación se consignarán sus siglas de identificación.

4.2.1.21 Número cilindros/cilindrada.-Se consignará el número de cilindros del motor y su cilindrada total expresada en centímetros cúbicos.

4.2.1.22 Potencia fiscal/real.-Se consignará la potencia fiscal en CVF, despreciando los decimales, resultante de aplicar la expresión correspondiente del Código de la Circulación; a continuación, se expresará la potencia en Kw, según la homologación de tipo, si se trata de vehículos homologados.

4.3 En el recuadro de observaciones, el fabricante pondrá las posibles observaciones que tenga este vehículo; por ejemplo, limitación de velocidad por capacidad de carga de neumáticos.

4.4 En el siguiente recuadro, el fabricante o representante legal del fabricante extranjero certificará que este vehículo sin carrozar es conforme con el tipo homologado, mencionando su contraseña. Es obligatoria la mención de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

4.5 Características técnicas del vehículo carrozado.

4.5.1 A cumplimentar por el carrocer.

4.5.1.1 En el espacio destinado al carrozado, la empresa que carroza el vehículo certificará que el vehículo carrozado es conforme con el tipo homologado, mencionando la contraseña de éste y cumplimentando los datos complementarios de carrozado que figurarán a continuación. Firmará y sellará este espacio mencionando obligatoriamente la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y el número del Registro Industrial.

4.5.1.2 Tara (kgf).-Es el peso en kgf del vehículo en vacío ya carrozado, según lo indicado

en el Código de la Circulación.

4.5.1.3 Anchura total.-Se indicará la anchura real del vehículo, que deberá ser inferior o igual a la anchura máxima (y a la máxima fijada por el Código).

4.5.1.4 Altura total.-Se indicará la altura real del vehículo en vacío, que deberá ser inferior o igual a la máxima fijada por el Código de la Circulación.

4.5.1.5 Longitud total.-Se indicará la longitud real del vehículo, que deberá ser inferior o igual a la longitud máxima fijada por el fabricante (y a la máxima fijada por el Código de la Circulación).

4.5.1.6 Voladizo posterior.-Se indicará en milímetros la longitud real del voladizo, que deberá ser inferior o igual al voladizo máximo fijado por el fabricante.

4.5.1.7 Número de asientos.-Se indicará el número real de asientos del vehículo carrozado, que puede no coincidir con el señalado en la parte superior por el fabricante del autobastidor.

4.5.1.8 Clase según el Reglamento 36.-Este punto sólo debe consignarse en el caso de autobuses y autocares, y se pondrá la clase I, II o III, de acuerdo con la especificación del punto 2.1 del texto del Reglamento 36. Un mismo vehículo puede corresponder a dos clases a la vez (excepto la I y III).

4.5.1.9 Volumen de bodegas.-Este punto sólo debe consignarse en el caso de autobuses y autocares. Se indicará el volumen en metros cúbicos.

4.6 El espacio destinado a reformas autorizadas será utilizado por la Administración cuando autorice tales reformas en vehículos.

5. Instrucciones específicas para la cumplimentación del «Certificado de carrozado».

5.1 Datos de tipo general.

5.1.1 Número de identificación.-Identifica el vehículo conforme a la nomenclatura del Código VIN (norma UNE 26312 y 26313).

5.2 Datos del bastidor, autobastidor o chasis-cabina.

5.2.1 Marca.-Se indicará la marca del vehículo.

5.2.2 Tipo.-Identifica el tipo homologado. Dicha identificación deberá coincidir con lo reseñado en la ficha reducida.

5.2.3 Variante.-Identifica la variante del tipo homologado. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida.

5.2.4 Denominación comercial.-Identifica comercialmente el vehículo. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida.

5.2.5 PTMA/PMA.-Se consignarán ambos pesos en ese orden y separados por una raya, pudiendo ambos valores coincidir o no. En caso de que ambos pesos coincidan, no será necesario repetirlos.

5.2.5.1 PTMA: Es el peso técnico máximo admisible, expresado en kgf, declarado por el fabricante en la homologación de tipo y que define las características constructivas del vehículo.

5.2.5.2 PMA: Es el peso máximo autorizado, expresado en kgf, correspondiente al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al peso técnico máximo admisible.

5.2.5.3 La suma, por tanto, del PTMA como del PMA por eje, no tiene por qué coincidir con el PTMA o con el PMA total. Dicha suma será para cada caso mayor o igual a cada uno de los mencionados pesos totales.

5.2.6 PTMA/PMA primer eje.-Se consignará el peso técnico máximo admisible para el primer eje declarado por el fabricante y el peso máximo autorizado, que será igual o inferior al anterior, y siempre dentro de las limitaciones del Código de la Circulación.

5.2.7 PTMA/PMA segundo eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 5.2.6 para el primer eje.

5.2.8 PTMA/PMA tercer eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 5.2.6 para el primer eje. Si el vehículo careciese de tercer eje, dicho apartado será cumplimentado mediante un guión.

5.2.9 PTMA/PMA cuarto eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 5.2.6 para el primer eje. Si el vehículo careciese de cuarto eje, dicho apartado será cumplimentado mediante un guión.

5.2.10 PMR S/F, C/F:

a) Turismos: Se consignará en kgf el peso máximo remolcable sin freno y con freno. Ambas cifras podrán coincidir sin que sea necesario repetirlas.

b) Vehículos industriales: Se consignará el peso técnico remolcable consignado en la homologación de tipo.

c) Vehículos tractocamiones: Se consignará el peso técnico máximo admisible del conjunto.

5.2.11 Número y dimensiones de neumáticos.-Se consignará el número de ruedas del vehículo y las dimensiones de los neumáticos que se puede montar, incluidos en la ficha simplificada de la homologación de tipo. Las dimensiones del neumático se podrán indicar en milímetros cuando la designación grabada en los mismos vaya indicada en milímetros.

5.2.12 Número de asientos.-Se consignará el número máximo de plazas de la cabina, si la hay.

5.2.13 Anchura máxima.-Se indicará la anchura máxima prevista por el fabricante (no la real del bastidor), según lo contenido en la homologación de tipo. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación, ni a lo indicado en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

5.2.14 Vía anterior/posterior.-Se consignarán en milímetros las vías máximas del eje delantero y del eje trasero, considerando el eje delantero al primero y eje trasero al último, y no teniendo en cuenta los intermedios, si los hay. En el caso de anchos de vía opcionales, se podrá consignar en el apartado de opciones. No deberán exceder de los valores indicados en la ficha de características de la homologación de tipo del autobastidor, bastidor o chasis-cabina.

5.2.15 Longitud máxima.-Se indicará la longitud máxima prevista por el fabricante para el vehículo carrozado, no la real del bastidor.

5.2.16 Voladizo máximo posterior.-Se indicará la longitud del voladizo máximo posterior previsto por el fabricante para el vehículo carrozado, no el real del bastidor, según lo contenido en la homologación de tipo. No deberá exceder de los valores indicados en la ficha simplificada correspondiente a la homologación de tipo.

5.2.17 Distancia eje primero-segundo.-Se consignará en milímetros la distancia entre dichos ejes, indicada en la correspondiente homologación de tipo. En el caso de que sean diferentes según el lado, se pondrán las dos separadas por un guión.

5.2.18 Distancia eje segundo-tercero.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 5.2.17 para primer-segundo eje. Si sólo existen dos ejes, se pondrá un guión.

5.2.19 Distancia eje tercero-cuarto.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 5.2.17 para primer-segundo eje. Si sólo existen dos ejes, se pondrá un guión.

5.2.20 Distancia quinta R-ULT.-Se consignarán en milímetros las distancias máxima y mínima entre la quinta rueda de acoplamiento del semirremolque y el último eje si el vehículo ha sido homologado de tipo con la quinta rueda incluida; en caso contrario, se pondrá una raya.

5.2.21 Motor: Marca.-Se consignará la marca correspondiente.

5.2.22 Tipo.-Se pondrá G para gasolina, D para Diesel, E para eléctrico, GLP para gas (en

los mixtos se pondrán los dos combustibles), y a continuación se consignarán sus siglas de identificación conforme a lo indicado en el Código de la Circulación.

5.2.23 Número cilindros-cilindrada.-Se consignará el número de cilindros del motor y su cilindrada total expresada en centímetros cúbicos.

5.2.24 Potencia fiscal-real.-Se consignará la potencia fiscal en CVF, despreciando los decimales, resultante de aplicar la expresión correspondiente del Código de la Circulación; a continuación se expresará la potencia en Kw según la homologación de tipo.

5.3 En el recuadro de observaciones el fabricante pondrá las posibles observaciones que tenga este vehículo; por ejemplo, la limitación de velocidad por capacidad de carga de neumáticos.

5.4 En el siguiente recuadro el fabricante o representante legal del fabricante extranjero certificará que este vehículo sin carrozar es conforme con el tipo homologado, mencionando su contraseña. Es obligatoria la mención de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

5.5 Características técnicas del vehículo carrozado.

5.5.1 A cumplimentar por el carrozero.

5.5.1.1 En el espacio destinado al carrozado, la Empresa que carroza el vehículo certificará que el carrozado es conforme con las instrucciones del fabricante del bastidor, autobastidor o chasis-cabina, mencionando la contraseña de éste y cumplimentando los datos complementarios de carrozado (tara, anchura total, longitud total, etc.) que en dicho apartado figuran. Firmará y sellará este espacio mencionando obligatoriamente la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el número del Registro Industrial.

5.5.1.2 Tara (kgf).-Es el peso en kgf del vehículo en vacío ya carrozado, según lo indicado en el Código de la Circulación.

5.5.1.3 Altura total.-Se indicará la altura real del vehículo en vacío, que deberá ser inferior o igual a la máxima fijada por el Código de la Circulación.

5.5.1.4 Anchura total.-Se indicará la anchura real del vehículo, que deberá ser inferior o igual a la anchura máxima (y a la máxima fijada por el Código).

5.5.1.5 Longitud total.-Se indicará la longitud real del vehículo, que deberá ser inferior o igual a la longitud máxima fijada por el fabricante y a la máxima fijada por el Código de la Circulación.

5.5.1.6 Voladizo posterior.-Se indicará la longitud real del voladizo, que deberá ser inferior o igual al voladizo máximo fijado por el fabricante.

5.5.1.7 Número de asientos.-Se indicará el número real de asientos del vehículo carrozado, que puede no coincidir con el señalado en la parte superior por el fabricante del autobastidor.

5.5.1.8 Clase según Reglamento 36.-Este punto sólo debe consignarse en el caso de autobuses o autocares, y se pondrá la clase I, II o III, de acuerdo con la especificación del punto 2.1 del texto del Reglamento 36. Un mismo vehículo puede corresponder a dos clases a la vez (excepto la I y III).

5.5.1.9 Volumen de bodegas.-Este punto sólo debe consignarse en el caso de autobuses y autocares. Se indicará el volumen en metros cúbicos.

6. Instrucciones específicas para la cumplimentación de la tarjeta del modelo AT.

6.1 Datos de tipo general.

6.1.0 Información impresa.

6.1.0.1 En el encabezamiento debe aparecer el escudo correspondiente a la Comunidad Autónoma, el nombre del Organismo de Gobierno de la misma y los Servicios de Industria que efectúen la cumplimentación de la tarjeta.

6.1.0.2 La numeración de serie se efectuará de acuerdo con las indicaciones de la

Comunidad Autónoma.

6.1.0.3 En general, la redacción de los distintos apartados, tanto del anverso como del reverso de la tarjeta, podrá hacerse en el idioma propio de la Comunidad, además del castellano.

6.1.0.4 Destino del tractor: Agrícola.

6.1.1 A cumplimentar por tráfico.

6.1.1.1 Matrícula.-Se indicará el número concedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde se matricule el tractor.

6.1.2 A cumplimentar por el Organo competente de la Comunidad Autónoma.

6.1.2.1 Número de certificado.-Es el número de control interno del Organismo inspector.

6.1.2.2 Número de identificación.-Se anotará la identificación del tractor, que habrá sido marcada conforme a la nomenclatura de la norma UNE 68064.

6.1.2.3 Clasificación del tractor.-Los cuatro recuadros están reservados para incluir dos pares de dígitos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se aprueba la clasificación de vehículos y sus definiciones, a efectos estadísticos, así como las normas sobre fijación de las claves numéricas. En el resto del espacio se anotará el literal que define al tractor, el cual deberá adaptarse a la citada clasificación.

6.1.2.4 Grupo y subgrupo.-Se consignará el grupo y subgrupo de la clasificación establecida en el anexo I de la Resolución de 15 de enero de 1981 de la Dirección General de Producción Agraria.

6.2 Características técnicas del tractor.

6.2.1 A cumplimentar por el Organo competente de la Comunidad Autónoma.

6.2.1.1 Marca.-Se indicará la marca del tractor.

6.2.1.2 Tipo.-Identifica el tipo. Dicha identificación deberá coincidir con lo reseñado en la ficha reducida simplificada.

6.2.1.3 Variante.-Identifica la variante del tipo. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida que ampara la citada variante.

6.2.1.4 Denominación comercial.-Identifica comercialmente al tractor. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida del tractor.

6.2.1.5 Peso en vacío.-Es el peso, en kgf, del tractor, en vacío y en orden de marcha, tal y como especifica el Código de la Circulación.

6.2.1.6 PMA.-Se consignará el peso total máximo admisible, en carga, del tractor, expresado en kgf, como se especifica en la ficha reducida. Este peso puede estar limitado, bien por la estructura del tractor o por la capacidad de carga de los neumáticos.

6.2.1.6.1 PMA primer eje.-Se consignará el peso máximo admisible sobre el eje delantero, el cual será igual o inferior a lo establecido en el Código de la Circulación.

6.2.1.6.2 PMA segundo eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 6.2.1.6.1 para el primer eje.

6.2.1.6.3 La suma de los PMA por eje no tiene por qué coincidir con el PMA total, y nunca debe ser menor que este último.

6.2.1.7 PMR, S-F, C-F.-Se consignará, en kgf, el peso máximo remolcable, sin frenos o con frenos, tal como se especifica en la ficha reducida.

6.2.1.8 Número y dimensión de neumáticos.-Se consignarán el número de ruedas del tractor y las dimensiones, máximas y mínimas, de los neumáticos que se pueden montar, como se indica en la ficha reducida. Las dimensiones de los neumáticos se podrán indicar en milímetros cuando la designación grabada en los mismos vaya indicada en milímetros.

6.2.1.9 Anchura máxima.-Se consignará, en milímetros, la anchura máxima en circulación. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación.

6.2.1.10 Longitud máxima.-Se consignará, en milímetros, la longitud máxima real. Nunca

será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación, ni a la indicada en la ficha reducida.

6.2.1.11 Altura máxima.-Se consignará, en milímetros, la altura máxima real. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación, ni a la indicada en la ficha reducida.

6.2.1.12 Motor: Marca.-Se consignará la marca correspondiente.

6.2.1.13 Modelo.-Se consignarán las siglas de identificación, tal y como se especifica en la ficha reducida.

6.2.1.14 Número cilindros-cilindrada.-Se consignará el número de cilindros del motor y su cilindrada total, expresada en centímetros cúbicos.

6.2.1.15 Potencia fiscal.-Se consignará la potencia fiscal en CVF, despreciando los decimales, resultante de aplicar la fórmula correspondiente del Código de la Circulación.

6.2.1.16 Potencia de inscripción.-Se consignará en Kw (CV) la potencia de inscripción homologada por la Estación de Mecánica Agrícola, referida a la potencia en la toma de fuerza, y cuya documentación acreditativa le habrá sido previamente aportada por el peticionario.

6.2.1.17 Estructura de protección obligatoria.-Se tachará lo que no proceda.

6.3 Observaciones.-En este espacio, el Organismo inspector anotará las observaciones posibles que afecten a este tractor.

6.4 En el siguiente recuadro, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas certificarán el cumplimiento del tractor con lo estipulado en el Código de la Circulación y restante reglamentación. Asimismo, se indicará la fecha de la inspección unitaria efectuada.

6.5 El siguiente recuadro se cumplimentará únicamente en el caso de tractores obligados a ir equipados con estructura de protección. Se consignarán marca, modelo y contraseña de homologación de ésta y lo firmará persona autorizada de la Empresa que ha efectuado el montaje de la estructura (vendedor o fabricante del tractor, si éste ha salido de fábrica equipado con la estructura de protección).

6.6 Recuadro final (copias rosa y amarilla).-En este espacio el fabricante nacional o representante oficial del fabricante extranjero del tractor pegará el facsímil del número de bastidor del tractor.

6.7 Recuadro final (copias azul y blanca).-Este espacio lo rellenará el vendedor, indicando la modalidad de venta, así como los datos personales del comprador.

7. Instrucciones específicas para la cumplimentación de la tarjeta del modelo BT.

7.1 Datos de tipo general:

7.1.0 Información impresa.

7.1.0.1 En el encabezamiento debe aparecer el nombre y anagrama de la Empresa fabricante o representante oficial del fabricante extranjero del tractor agrícola.

7.1.0.2 La numeración de serie se efectuará por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía.

7.1.0.3 Destino del tractor: Agrícola.

7.1.1 A cumplimentar por Tráfico.

7.1.1.1 Matrícula.-Se indicará el número concedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde se matricule la unidad.

7.1.2 A cumplimentar por el fabricante nacional o representante oficial del fabricante extranjero.

7.1.2.1 Número de certificado.-Es un número interno de orden del fabricante del tractor o del representante oficial del fabricante extranjero.

7.1.2.2 Número de identificación.-Se anotará la identificación del tractor, que habrá sido

marcada conforme a la nomenclatura de la norma UNE-68064.

7.1.2.3 Clasificación del tractor.-Los cuatro recuadros están reservados para incluir dos pares de dígitos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se aprueba la clasificación de vehículos y sus definiciones, a efectos estadísticos; así como las normas sobre la fijación de las claves numéricas. En el resto del espacio se anotará el literal que define al tractor, el cual deberá adaptarse a la citada clasificación.

En caso de modificación anterior a la matriculación que implique cambio de clave, el Organismo competente que primero conozca esta modificación será el encargado de anotar el cambio.

7.1.2.4 Grupo y subgrupo.-Se consignará el grupo y subgrupo de la clasificación establecida en el anexo I de la Resolución de 15 de enero de 1981 ([RCL 1981\142](#)), de la Dirección General de la Producción Agraria.

7.2 Características técnicas del tractor.

7.2.1 A cumplimentar por el fabricante nacional o el representante oficial del fabricante extranjero:

7.2.1.1 Marca.-Se indicará la marca del tractor.

7.2.1.2 Tipo.-Identifica el tipo homologado. Dicha identificación deberá coincidir con lo reseñado en la ficha reducida.

7.2.1.3 Variante.-Identifica la variante del tipo homologado. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida que ampara la citada variante.

7.2.1.4 Denominación comercial.-Identifica comercialmente al tractor. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida.

7.2.1.5 Peso en vacío.-Es el peso del tractor en kgf en vacío y en orden de marcha, como se especifica en el punto 2.4 de la ficha de características de la homologación de tipo del tractor.

7.2.1.6 PMA.-Se consignará el peso total máximo admisible en carga del tractor, expresado en kgf, como se especifica en la ficha reducida. Este peso puede estar limitado bien por la estructura del tractor o por la capacidad de carga de los neumáticos.

7.2.1.6.1 PMA, primer eje.-Se consignará el peso máximo admisible sobre el eje delantero, el cual será igual o inferior a lo establecido en el Código de la Circulación.

7.2.1.6.2 PMA, segundo eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 7.2.1.6.1 para el primer eje.

7.2.1.6.3 La suma de los PMA por eje no tiene por qué coincidir con el PMA total, y nunca debe ser menor que este último.

7.2.1.7 PMR, S/F, C/F.-Se consignará en kgf el peso máximo remolcable, sin frenos o con frenos, como se especifica en el punto 2.6.4 de la ficha de características.

7.2.1.8 Número y dimensiones neumáticos.-Se consignará el número de ruedas del tractor y las dimensiones, máximas y mínimas, de los neumáticos que se pueden montar, como se indica en la ficha reducida. Las dimensiones de los neumáticos se podrán indicar en milímetros cuando la designación grabada en los mismos vaya indicada en milímetros.

7.2.1.9 Anchura máxima.-Se consignará en milímetros la anchura máxima en circulación. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación.

7.2.1.10 Longitud máxima.-Se consignará en milímetros la longitud máxima real. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación ni a la indicada en la ficha reducida.

7.2.1.11 Altura máxima.-Se consignará en milímetros la altura máxima real. Nunca será superior a la máxima señalada en el Código de la Circulación ni a la indicada en la ficha reducida.

7.2.1.12 Motor: Marca.-Se consignará la marca correspondiente.

7.2.1.13 Modelo.-Se consignarán las siglas de identificación como en el punto 3.2 de la ficha de características.

7.2.1.14 Número de cilindros/cilindrada.-Se consignará el número de cilindros del motor y su cilindrada total, expresada en centímetros cúbicos.

7.2.1.15 Potencia fiscal.-Se consignará la potencia fiscal en CVF, despreciando los decimales resultante de aplicar la fórmula correspondiente del Código de la Circulación.

7.2.1.16 Potencia de inscripción.-Se consignará en kW (CV) la potencia de inscripción homologada por la Estación de Mecánica Agrícola, referida a la potencia en la toma de fuerza, y cuya documentación acreditativa le habrá sido previamente aportada por el peticionario.

7.2.1.17 Estructura de protección obligatoria.-Se tachará lo que no proceda.

7.3 Observaciones.-En el recuadro de observaciones se anotarán las posibles observaciones que afecten a este tractor y, en su caso, se indicará que el tractor es importado.

7.4 En el siguiente recuadro, el fabricante nacional o representante oficial del fabricante extranjero certificará que el tractor es conforme con el tipo homologado y anotará la contraseña de homologación correspondiente.

7.5 El siguiente recuadro se cumplimentará únicamente en el caso de tractores obligados a ir equipados con estructura de protección. Se consignarán marca, modelo y contraseña de homologación de ésta y lo firmará persona autorizada de la Empresa que ha efectuado el montaje de la estructura (vendedor o fabricante del tractor, si éste ha salido de fábrica equipado con la estructura de protección).

7.6 Recuadro final (copias rosa y amarilla).-En este espacio el fabricante nacional o representante oficial del fabricante extranjero del tractor pegará el facsímil del número de bastidor del tractor.

7.7 Recuadro final (copias azul y blanca).-Este espacio lo rellenará el vendedor, indicando la modalidad de venta, así como los datos personales del comprador.

8. Instrucciones específicas para la cumplimentación de la tarjeta del modelo AR.

8.1 Datos de tipo general:

8.1.0 Información impresa.

8.1.0.1 En el encabezamiento debe aparecer el escudo correspondiente a la Comunidad Autónoma el nombre del órgano de Gobierno de la misma y los servicios de industria que efectúan la cumplimentación de la tarjeta.

8.1.0.2 La numeración de serie se efectuará de acuerdo con las indicaciones de la Comunidad Autónoma.

8.1.0.3 En general, la redacción de los distintos apartados, tanto del anverso como del reverso de la tarjeta, podrá hacerse en el idioma propio de la Comunidad, además del castellano.

8.1.0.4 Destino del remolque: Agrícola.

8.1.1 A cumplimentar por Tráfico.

8.1.1.1 Matrícula.-Se indicará el número concedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde se matricule el remolque.

8.1.2 A cumplimentar por el órgano competente de la Administración.

8.1.2.1 Número de certificado.-Es un número de control interno del Organismo inspector.

8.1.2.2 Número de identificación.-Se anotará la identificación del remolque, que habrá sido marcada conforme a la nomenclatura de la norma UNE-68064.

8.1.2.3 Clasificación del remolque.-Los cuatro recuadros están reservados para incluir dos pares de dígitos, de acuerdo con lo previsto en la orden de la Presidencia del Gobierno por la que se aprueba la clasificación de vehículos y sus definiciones, a efectos

estadísticos, así como las normas sobre la fijación de las claves numéricas. En el resto del espacio se anotará el literal que define al remolque, el cual deberá adaptarse a la citada clasificación.

8.2 Características técnicas del remolque.

8.2.1 A cumplimentar por el Organismo competente de la Administración:

8.2.1.1 Marca.-Se indicará la marca del remolque.

8.2.1.2 Tipo.-Identifica el tipo. Dicha identificación deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida que ampara el citado tipo.

8.2.1.3 Variante.-Identifica la variante del tipo. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida que ampara la citada variante.

8.2.1.4 Denominación comercial.-Identifica comercialmente al remolque. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida.

8.2.1.5 Tara.-Es el peso en kgf del remolque en vacío y en orden de marcha, tal y como especifica el Código de la Circulación.

8.2.1.6 PTMA.-Se consignará el peso total máximo admisible en carga del remolque expresado en kgf, como se especifica en la ficha reducida.

8.2.1.6.1 PMA primer eje.-Se consignará el peso máximo admisible sobre el primer eje.

8.2.1.6.2 PMA segundo eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto

8.2.1.6.1 para el primer eje.

8.2.1.6.3 PMA tercer eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 8.2.1.6.1 para el primer eje. Si el remolque careciese de tercer eje, este apartado se cumplimentará mediante un guión.

8.2.1.7 PMA punto de enganche.-Se consignará el peso máximo en kgf que puede soportar la lanza del remolque en dicho punto, tal como se especifica en la ficha reducida.

8.2.1.8 Freno de servicio. Tipo.-Si lo lleva, se indicará el tipo consignado en la ficha reducida.

8.2.1.9 Número y dimensiones neumáticos.-Se consignará el número de ruedas del remolque y las dimensiones, máximas y mínimas, de los neumáticos que se pueden montar, como se indica en la ficha reducida. Las dimensiones de los neumáticos se podrán indicar en milímetros cuando la designación gravada en los mismos vaya indicada en milímetros.

8.2.1.10 Anchura máxima.-Se consignará en milímetros la anchura máxima en circulación, como se indica en la ficha reducida.

8.2.1.11 Vías de cada eje.-Se consignarán en milímetros la vía del eje delantero y del eje trasero, no teniendo en cuenta las intermedias, si las hay. Los valores indicados deberán corresponder con los especificados en la ficha reducida.

8.2.1.12 Longitud máxima.-Se consignará en milímetros la longitud máxima, incluida la de la lanza y con el testero trasero en posición horizontal, en su caso, como se indica en la ficha reducida.

8.2.1.13 Distancia punto de enganche-eje primero.-Consignar los valores mínimo-máximo desde el centro del eje delantero hasta la parte más avanzada del remolque (el extremo de la lanza).

8.2.1.14 Distancia entre eje primero-segundo eje y entre eje segundo-eje tercero.

Consignar lo indicado en el punto 2.1 de la ficha de características de la homologación de tipo del remolque.

8.3 Observaciones.-En el recuadro de observaciones, el Organismo inspector anotará las posibles observaciones que afecten a este remolque.

8.4 En el siguiente recuadro, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas certificarán el cumplimiento del tractor con lo estipulado en el Código de la Circulación y restante reglamentación. Asimismo, se indicará la fecha de la inspección unitaria

efectuada.

8.5 Recuadro final (copias rosa y amarilla).-En este espacio, el fabricante nacional o representante oficial del fabricante extranjero del remolque pegará el facsímil del número de bastidor del remolque.

8.6 Recuadro final (copias azul y blanca).-Este espacio lo rellenará el vendedor, indicando la modalidad de venta, así como los datos personales del comprador.

9. Instrucciones específicas para la cumplimentación de la tarjeta del modelo BR.

9.1 Datos de tipo general:

9.1.0 Información impresa.

9.1.0.1 En el encabezamiento debe aparecer el nombre y anagrama de la empresa fabricante o representante oficial del fabricante extranjero del remolque agrícola.

9.1.0.2 La numeración de serie se efectuará por el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria y Energía.

9.1.0.3 Destino del remolque: Agrícola.

9.1.1 A cumplimentar por Tráfico.

9.1.1.1 Matrícula.-Se indicará el número concedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde se matricule el remolque.

9.1.2 A cumplimentar por el fabricante nacional o representante oficial del fabricante extranjero.

9.1.2.1 Número de certificado.-Es un número interno de orden del fabricante del remolque o del representante oficial del fabricante extranjero.

9.1.2.2 Número de identificación.-Se anotará la identificación del remolque, que habrá sido marcada conforme a la nomenclatura de la Norma UNE 68064.

9.1.2.3 Clasificación del remolque.-Los cuatro recuadros están reservados para incluir dos pares de dígitos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de Presidencia del Gobierno por la que se aprueba la clasificación de vehículos y sus definiciones, a efectos estadísticos, así como las normas sobre la fijación de las claves numéricas. En el resto del espacio se anotará el literal que define al remolque, el cual deberá adaptarse a la citada clasificación. En caso de modificación, anterior a la matriculación, que implique cambio de clave, el Organismo competente que primero conozca esta modificación será el encargado de anotar el cambio.

9.2 Características técnicas del remolque.

9.2.1 A cumplimentar por el fabricante nacional o el representante oficial del fabricante extranjero.

9.2.1.1 Marca.-Se indicará la marca del remolque.

9.2.1.2 Tipo.-Identifica el tipo homologado. Dicha identificación deberá coincidir con lo reseñado en la ficha reducida definida en esta disposición.

9.2.1.3 Variante.-Identifica la variante del tipo homologado. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida que ampara la citada variante.

9.2.1.4 Denominación comercial.-Identifica comercialmente al remolque. Deberá coincidir con lo consignado en la ficha reducida.

9.2.1.5 Tara.-Es el peso en kgf del remolque, en vacío y en orden de marcha, como especifica el Código de la Circulación.

9.2.1.6 PTMA.-Se consignará el peso total máximo admisible en carga del remolque, expresado en kgf, como se especifica en la ficha reducida.

9.2.1.6.1 PMA primer eje.-Se consignará el peso máximo admisible sobre el primer eje.

9.2.1.6.2 PMA segundo eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 9.2.1.6.1 para el primer eje.

9.2.1.6.3 PMA tercer eje.-Se seguirá la pauta de actuación indicada en el punto 9.2.1.6.1

para el primer eje. Si el remolque careciese de tercer eje, este apartado se cumplimentará mediante un guión.

9.2.1.7 PMA punto de enganche.-Se consignará el peso máximo en kgf que puede soportar la lanza del remolque en dicho punto, tal como se especifica en la ficha reducida.

9.2.1.8 Freno de servicio. Tipo.-Si lo lleva, se indicará el tipo consignado en la ficha reducida.

9.2.1.9 Número y dimensiones neumáticos.-Se consignarán el número de ruedas del remolque y las dimensiones máximas y mínimas de los neumáticos que se pueden montar, como se indica en la ficha reducida. Las dimensiones de los neumáticos se podrán indicar en milímetros cuando la designación grabada en los mismos vaya indicada en milímetros.

9.2.1.10 Anchura máxima.-Se consignará en milímetros la anchura máxima en circulación indicada en la ficha reducida.

9.2.1.11 Vías de cada eje.-Se consignará en milímetros la vía del eje delantero y la del eje trasero, no teniendo en cuenta los intermedios, si los hay. Los valores indicados deberán corresponder con los especificados en la ficha reducida.

9.2.1.12 Longitud máxima.-Se consignará en milímetros la longitud máxima, incluida la de la lanza, y con el testero trasero en posición horizontal, en su caso, como se indica en la ficha reducida.

9.2.1.13 Distancia punto de enganche-eje primero.-Consignar los valores mínimo-máximo, desde el centro del eje delantero hasta la parte más avanzada del remolque (el extremo de la lanza).

9.2.1.14 Distancia entre eje primero-eje segundo y entre eje segundo-eje tercero.-Consignar lo indicado en el punto 2.1 de la ficha de características.

9.3 Observaciones.-En el recuadro de observaciones se anotarán las posibles observaciones que afecten a este remolque y, en su caso, se indicará que el remolque es importado.

9.4 En el siguiente recuadro, el fabricante nacional o el representante oficial del fabricante extranjero certificará que el remolque es conforme con el tipo homologado y anotará la contraseña de homologación correspondiente.

9.5 Recuadro final (copias rosa y amarilla).-En este espacio el fabricante nacional o representante oficial del fabricante extranjero del remolque pegará el facsímil del número de bastidor del remolque.

9.6 Recuadro final (copias azul y blanca).-Este espacio lo rellenará el vendedor, indicando la modalidad de venta, así como los datos personales del comprador.

CORRECCIÓN DE ERRORES CON MARGINAL 1986\388

Incluido por error parte del apéndice 3 del anexo 5 en la nota 1 del apéndice 2 del citado anexo 5, correspondiente al modelo de la ficha reducida para los vehículos de las categorías O₂, O₃ y O₄, se anula el texto que aparece en la página 6454 después de «... el certificado de homologación correspondiente» y se reproduce a continuación el texto completo del citado apéndice 3 del anexo 5.

APENDICE 3 DEL ANEXO 5

(Ver Repertorio Cronológico Legislación 1986, TOMO I, pgs. 1023 y 1024)